

T  
334  
A983a

S C I B

1

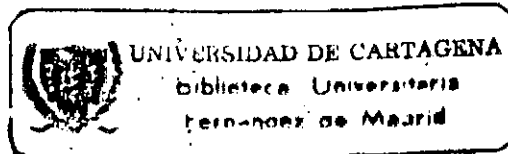
LA COOPERATIVA COMO FACTOR DE DESARROLLO

S C I B

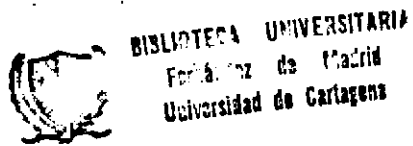
00019777

ALFONSO AYOLA LLANOS

MIGUEL F. MARTINEZ-APARICIO O.



UNIVERSIDAD DE CARTAGENA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



48158

CARTAGENA, NOVIEMBRE DE 1985

DEDICATORIA

A NUESTRAS MADRES

A NUESTRAS HIJAS

ALFONSO

MIGUEL

CARTAGENA, NOVIEMBRE DE 1985

LA FACULTAD NO APRUEBA NI DESAPRUEBA LOS CONCEPTOS  
EMITIDOS EN LA TESIS, TALES OPINIONES DEBEN CONSIDERAR  
SE PROPIAS DE AUTORES.

ARTICULO 83 DEL REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

- RECTOR : DR. LUIS ARRAUT ESQUIVEL
- DECANO : DR. FABIO MORON DIAZ
- SECRETARIO ACADEMICO : DR. PEDRO MACIA HERNANDEZ
- DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES : DR. GUILLERMO BAENA PIANETA
- PRESIDENTE DE TESIS : DR. NARCISO CASTRO YANES
- PRIMER EXAMIDADOR :
- SEGUNDO EXAMINADOR : DR. FERNANDO HERAZO GIRON
- TERCER EXAMINADOR :

C O N T E N I D O

Pág.

INTRODUCCION . . . . . 1

I. ORIGENES DEL COOPERATIVISMO. . . . . 3

1. PREHISTORIA DE LA COOPERACION . . . . . 3

2. LOS PRECURSORES . . . . . 5

2.1. PLOKBOY Y BELLERS. . . . . 5

2.2. OWEN Y FOURIER . . . . . 6

2.3. KING Y DERRION . . . . . 7

2.4. BOUCHEZ Y BLANC. . . . . 8

3. LOS REALIZADORES . . . . . 10

3.1. LOS PIONEROS DE ROCHDALE . . . . . 11

3.2. SCHULZE-DELITZSCH Y RAIFFEISEN . . . . . 12

4. EXPANSION DE LAS IDEAS Y REALIZACIONES. . . 13

II. DEFINICIONES DE COOPERATIVA . . . . . 20

1. J.P. WARBASSE . . . . . 20

2. G. FOUQUET . . . . . 21

3. PAUL LAMBERT. . . . . 21

4. MAURICIO COLOMBAIN . . . . . 21

III. CLASIFICACION DE LAS COOPERATIVAS . . . . . 23

1. COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES . . . . . 23

1.1. COOPERATIVAS DE CONSUMO . . . . . 23

1.2. COOPERATIVAS DE VIVIENDA. . . . . 24

1.3. COOPERATIVAS DE TRANSPORTE. . . . . 26

1.4. COOPERATIVAS DE SALUD . . . . . 26

1.5. COOPERATIVAS PARA LA EDUCACION. . . . . 27

1.6. COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS. . . . . 27

2. COOPERATIVAS DE TRABAJADORES PRODUCTORES . . . . . 28

2.1. COOPERATIVAS AGRICOLAS O AGROPECUARIAS . . . . . 28

2.2. COOPERATIVA DE MAQUINARIA AGRICOLA . . . . . 30

3. COOPERATIVAS INDUSTRIALES . . . . . 30

3.1. COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL . . . . . 30

3.2. COOPERATIVA DE TRABAJO . . . . . 31

3.3. COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES . . . . . 31

IV. LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA COOPERATIVA . . . . . 35

1. ROCHDALE Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS . . . . . 33

2. DESARROLLO COOPERATIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS . . . . . 35

3. NUEVA FORMULACION DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS . . . . . 35

4. LIBERTAD Y VOLUNTARIEDAD EN LAS COOPERA  
TIVAS . . . . . 37

4.1. ALCANCE DEL PRINCIPIO. . . . . 37

4.2. LIMITACIONES RAZONABLES. . . . . 38

4.3. LIBERTAD Y VOLUNTARIEDAD . . . . . 38

4.4. LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y VOLUN  
TARIEDAD EN LA LEGISLACION COLOMBIANA 40

5. PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA . . . . . 42

5.1. CONCEPTO DE LA DEMOCRACIA COOPERATIVA 42

5.2. LA DEMOCRACIA Y EL CARACTER DE SOCIO  
USUARIO . . . . . 43

5.3. DERECHOS Y DEBERES EN LA DEMOCRACIA  
COOPERATIVA . . . . . 44

5.4. DEMOCRACIA COOPERATIVA COMO PRINCI  
PIO DINAMICO . . . . . 44

5.5. EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA EN LA  
LEGISLACION COOPERATIVA COLOMBIANA . 45

6. AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO EN LA COOPERA  
CION . . . . . 48

6.1. CONCEPTOS BASICOS

6.2. PRINCIPIO DEL INTERES LIMITADO AL  
CAPITAL . . . . . 50

7. PRINCIPIO DE LA EDUCACION COOPERATIVA. . . 52

7.1. ORIGEN HISTORICO . . . . . 52

7.2. FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EDUCA  
CION . . . . . 53

7.3. NOVEDADES EN LA EDUCACION COOPERATIVA 55

7.4. LA EDUCACION COOPERATIVA EN COLOMBIA 56

8. PRINCIPIO DE INTEGRACION COOPERATIVA . . . 60

8.1. CONCEPTO DE INTEGRACION COOPERATIVA . 61

8.2. ORIGEN HISTORICO DE LA INTEGRACION  
COOPERATIVA . . . . . 62

8.3. PRINCIPALES FORMAS DE INTEGRACION  
COOPERATIVA . . . . . 64

8.4. TRES ORGANIZACIONES INTERNACIONALES  
COOPERATIVAS . . . . . 65

8.5. LA INTEGRACION COOPERATIVA EN  
COLOMBIA . . . . . 69

V. EL ESTADO Y EL COOPERATIVISMO . . . . . 71

1. SISTEMAS CONTEMPORANEOS DE GOBIERNO . . . 71

2. PRINCIPALES MANIFESTACIONES DEL ESTADO  
FRENTE A LAS COOPERATIVAS . . . . . 73

3. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN LA LEGISLACION  
COOPERATIVA COLOMBIANA . . . . . 74

4. EXCENCIONES Y PRERROGATIVAS . . . . . 77

VI. ORIENTACION COOPERATIVA . . . . . 79

1. FUNDAMENTOS SOCIALES DEL COOPERATIVISMO 79

1.1. LA AFILIACION VOLUNTARIA Y LIBRE . 79

1.2. DEMOCRACIA DE PARTICIPACION . . . . 81

1.3. SERVICIO ANTES QUE LUCRO . . . . . 82



1.4. LOS EXCEDENTES Y LAS RESERVAS DE LEY 82

1.5. EDUCACION COOPERATIVA Y COMUNITARIA  
E INTEGRACION SOCIAL . . . . . 83

2. ORIENTACIONES PARA ORGANIZAR UNA COOPERA  
TIVA . . . . . 84

2.1. LA NECESIDAD . . . . . 85

2.2. EL COMITE ORGANIZADOR . . . . . 85

2.3. ASAMBLEA DE CONSTITUCION . . . . . 86

2.4. LABOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
PROVISIONAL . . . . . 88

2.4.1. Consejo Provisional y Perso  
neria Juridica . . . . . 88

2.4.2. Adecuación del Local donde  
funcionará la Cooperativa . 89

2.4.3. Protocolización de documentos 90

3. LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PRO  
GRAMAS Y FUNCIONES DE LA MISMA . . . . . 91

3.1. PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA  
GENERAL . . . . . 92

4. DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA FRENTE AL  
PLANTEL EDUCATIVO . . . . . 93

4.1. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS FRENTE AL  
PLANTEL . . . . . 93

4.2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRA  
CION . . . . . 94

4.3. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA 97

4.4. DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES . . . 98

4.5. FUNCIONES DEL AUDITOR . . . . . 100

4.6. FUNCIONES DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

    4.6.1. El Secretario . . . . . 102

    4.6.2. El Tesorero . . . . . 103

    4.6.3. El Contador . . . . . 104

5. LOS DIFERENTES COMITES . . . . . 105

VII. ASPECTOS FINANCIEROS . . . . . 107

    1. FINANCIACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS . . . . . 107

        1.1. EL AFILIADO UN CONDUEÑO DE LA COOPERATIVA . . . . . 107

        1.2. FUENTES DE FINANCIACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA . . . . . 107

    2. LIBROS REGLAMENTARIOS DE UNA COOPERATIVA 110

    3. DECRETOS Y DISPOSICIONES QUE RIGEN Y BENEFICIAN LA COOPERATIVA EN COLOMBIA . . . 112

    4. ESTUDIO SOCIO ECONOMICO . . . . . 114

        4.1. DEFINICION . . . . . 114

        4.2. METODOLOGIA. . . . . 115

    5. PRESUPUESTO DE UNA COOPERATIVA. . . . . 117

M

5.1. QUE ES UN PRESUPUESTO? . . . . . 117

5.2. QUIENES ELABORAN EL PRESUPUESTO? . . 117

5.3. CUANDO SE DEBE PREPARAR EL PRESUPUES  
TO Y QUE PERIODO COMPRENDE? . . . . . 118

5.4. EJECUCION PRESUPUESTAL . . . . . 118

5.5. ASPECTOS BASICOS PARA LA ELABORACION  
DEL PRESUPUESTO . . . . . 119

VIII. TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURI  
DICA DE LA "COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDU  
CACION DE CLEMENCIA LTDA".

PARTE PRACTICA

1. MEMORIAL PETITORIO
2. ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION
3. ESTATUTOS
4. ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO
5. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
6. CERTIFICADOS DE APORTACIONES PAGADAS
7. CERTIFICADO DE EDUCACION COOPERATIVA

CONCLUSIONES 120

BIBLIOGRAFIA 125

## I N T R O D U C C I O N

Nosotros comenzamos a ver con claridad que éste sistema solamente podría desarrollarse en nuestro país y facilitar al pueblo colombiano una transformación, de sus condiciones sociales y económicas, en la medida en que fueran conocidas las ideas fundamentales de la cooperación.

Las páginas que hemos escrito no tienen pretensión alguna de originalidad, recogen ideas que se han repetido muchas veces en los últimos ciento cincuenta años. Nos impresionó mucho el contenido ético de las fórmulas económicas del cooperativismo.

El interés del Estado promoviendo el establecimiento de cooperativas con las excenciones y auxilios, esto habría de constituir y contribuir a crear una mala orientación del cooperativismo y dió lugar a que se crearan muchos organismos cooperadores, reconociendo la personería jurídica, actuaban completamente alejados del espíritu de cooperación auténtica.

Aspiramos a que este trabajo pueda ser de utilidad para los estudiosos del cooperativismo y para los estudiantes de la Universidad en general.

Debemos expresar nuestros agradecimientos, a nuestro profesor guía, por haber hecho posible esta investigación.

## I. ORIGENES DEL COOPERATIVISMO

### 1. PREHISTORIA DE LA COOPERACION

La mayoría de los autores, refiriéndose a éste tema, suelen citar al Príncipe KROPOCKIN. En realidad sus ideas sobre la ayuda mútua como un elemento fundamental de la naturaleza humana son impresionantes.

El doctor WALTER PREUSS trae estas palabras del KROPOCKIN, tomadas de su obra Ayuda Mútua, "El amor, la simpatía y el auto sacrificio desempeñan, ciertamente, una parte intensa en el desarrollo progresivo de nuestros sentimientos morales". Pero no es el amor, ni siquiera la simpatía, los que constituyen los pilares sobre los que se apoya la humanidad; el verdadero pilar de sostén es la conciencia de la solidaridad humana aunque sea en la etapa del instinto. Es el reconocimiento inconciente de las fuerzas que cada hombre toma prestado de la práctica de la ayuda mútua, de la estrecha dependencia entre la felicidad de cada uno y la felicidad de todos y del sentido de la justicia y la equidad lo que conduce al individuo

a considerar los derechos de todos los demás miembros como iguales a los suyos propios. Por otra parte, GROMOS LAV MLADENATZ, cita otras palabras de KROPOCKIN: "Los hombres no pueden oír voces de angustia sin lanzarse en socorro a quien pide su ayuda, sólo cuando se destrozan cegados por el odio en los campos de batalla, cesa en ellos ese sentimiento". "Los sofismas no pueden embotar el espíritu de recíproca ayuda de los hombres, porque ese sentimiento se ha desarrollado en el transcurso de los millares de años de existencia social consciente que cuenta la humanidad y de los centenares de miles que cuenta la existencia social prehistórica".

Partiendo de éste principio de la ayuda mutua por razones de hondo arraigo en el alma humana mediante las dificultades cotidianas para la satisfacción de las necesidades económicas se presentan ejemplos en todas las épocas que constituyen antecedentes del actual sistema cooperativista:

Las organizaciones para la explotación de las tierras en común de los babilonios.

La colonia comunal mantenida por los esenios en el Ein guedí a las orillas del mar muerto.

Las sociedades funerarias y de seguros entre los griegos y los romanos.

Los ágapes de los primeros cristianos como formas primitivas de los consumidores.

Las organizaciones para el cultivo de la tierra y el trabajo en las civilizaciones precolombinas, principalmente en los Incas y los Aztecas, también la minga y el convite.

## 2. LOS PRECURSORES

En la época de los precursores, los historiadores se refieren a los utopistas, cuyas manifestaciones se inician con la República de Platón, y cobran fuerza con el renacimiento con la "Utopía" de TOMAS MORO, "La ciudad del sol" de TOMAS CAMPANELLA y la "Nueva Atlántida" de FRANCISCO BACON.

### 2.1. PLOKBOY Y BELLERS

En el siglo XVII aparecen dos precursores del cooperativismo cuyas ideas habrían de tener innegable repercusión en el desarrollo del cooperativismo.

Fueron ellos el menonita PETER CORNELIUS PLOKBOY, llamado



17

el patriarca de la cooperación quien publicó en 1.659 el ensayo que comprendía su doctrina, y el quaquero JONH BELLERS, quien en 1.695 hizo una exposición de sus doctrinas en el trabajo titulado "Proposiciones para la creación de una asociación de trabajo de todas las industrias útiles y de la agricultura".

## 2.2. OWEN Y FOURIER

ROBERTO OWEN, el padre de la cooperación inglesa y de la cooperación moderna en general, al decir de muchos, y de CARLOS FOURIER, el ideólogo francés creador del "Falansterio" (Comunidad de Trabajo) e inspirador de muchas experiencias cooperativas.

OWEN, el autodidacta, industrial afortunado ya en los primeros años de su juventud, innovador de técnicas y sistemas sociales, en el furor de la Revolución Industrial habría de intentar llevar a la práctica sus ideas organizando las colonias de New Lanarck, en su propio país y las de Nueva Armonía en los Estados Unidos (Indiana); la bolsa nacional equitativa para los obreros y las instituciones sindicales de alcance nacional. FOURIER, el de las concepciones geniales y ambiciosas rayadas en el desequilibrado libro, escritor prolijo y confuso a veces, habría de llevar una vida de pequeño burgués, burócrata y viajante de

comercio, se quedaría esperando al capitalista que financiara la obra del "Falansterio" en donde se llevaría a la práctica aquellos frutos de su pensamiento inquieto y profético.

El meollo moral de las doctrinas de estos precursores es que, al paso que OWEN pensaba en que el medio podía moldear el carácter de casi cualquier forma, FOURIER sostenía que la naturaleza humana es esencialmente inmutable a través de las edades, y por consiguiente no había para que esforzarse en cambiarla, sino establecer un medio social adecuado a ella tal como es.

### 2.3. KING Y DERRION

Vinculados a las épocas en las cuales el sistema de la cooperación habría de consolidarse, aparecen los nombres del doctor WILLIAM KING, médico de Brighton y de MICHEL DERRION, fabricante de seda, discípulo de SAIN SIMON y Fouriesrista después. Uno y otro fueron a la vez expositores de ideas y realizadores de ellas, principalmente en la forma de cooperativista de consumo, aunque, por lo menos en cuanto se refiere al doctor KING, que en éste se revela como seguidor de OWEN, buscaba fines de más amplias proyecciones con la organización de verdaderas comunidades.



Fue tambien notable su contribución en la tarea de revalorizar la noción de trabajo, cuya organización consideraba como fundamento social y económico de la cooperación. En el terreno que habría de ser objeto de sus experiencias completas, o sea el de las cooperativas de consumo, sus ideas son de un extraordinario valor y conservan impresionante actualidad. Decía, por ejemplo, refiriéndose a éste tema, que: "La suma de dinero que las multitudes gastan de un año a otro, es enorme; para evaluarlas hay que llevarlas a las unidades de millones, la mera ganancia que de esa cantidad de dinero se obtiene bastaría para adquirir y comprar un buen número de fábricas, si no es pues, ni la carencia de fuerzas, ni la falta de medios, sino únicamente la falta de decisión lo que impide al trabajador caminar con pies propios y empezar a emanciparse".

2.4. BUCHEZ Y BLANC

Saliendo del campo de la cooperación de consumo y entrando en el campo de la cooperación industrial y de trabajo, nos encontramos con los ideólogos y, en algunos casos, realizadores de esta forma cooperativa en la cual el pensamiento francés habría de tener tantas influencias en FELIPE BUCHEZ y LUI BLANC.

FELIPE BUCHEZ, fue inicialmente materialista, cardonario

después de haber sido discípulo de SAINT SIMON, en 1.830 rompe con esa escuela para hacerse católico, su obra "Curioso Espiritu y Espiritu Curioso" desde el punto de vista cooperativo aplicado a la producción industrial, el aporte de BOUCHEZ, no puede ser más valioso, como lo ha demostrado el profesor LAMBERT al reproducir en su obra, proyecto en el cual BOUCHEZ dió a conocer los principios fundamentales de esta forma de cooperación que corresponde estrechamente a los establecidos por los pioneros de Rochdale para el cooperativismo en general y particularmente para las cooperativas de consumidores.

Aparecen, en efecto, el principio de la democracia y la distribución del beneficio en proporción al trabajo de cada socio.

Realizador de sus ideas, BOUCHEZ, fundó dos cooperativas de producción, una de ebanistería en 1.832 que no tuvo vida muy larga y otra de joyeros que existió entre 1.834 y 1.873.

Por su parte LUIS BLANC, aunque nacido en España, representaba otro de los aportes fundamentales del pensamiento francés, y también, en cierto sentido de la acción, para el cooperativismo de producción industrial.

A diferencia de BOUCHEZ, como se ha visto, se orientaba a la cooperativa de producción pero principalmente a la

orientada por los pequeños industriales y artesanos; BLANC, piensa en los grupos de trabajadores de la gran industria, y hay un aspecto que llama la atención en las ideas de BLANC, en lo referente a las relaciones entre el Estado y la cooperación, este problema ha presentado diversas soluciones en los países desarrollados desde el punto de vista económico y en la actualidad se plantea con mayor fuerza en los países en vía de desarrollo.

El problema de la financiación de estas asociaciones de trabajo fue en su época y lo es todavía uno de los más importantes; los resolvía BLANC, proponiendo la creación de bancos de propiedad pública con lo cual el Estado se convertiría en el banquero de los pobres.

La última parte del pensamiento de BLANC, expresa, a nuestro entender, la posición adecuada para armonizar la acción del Estado y de las cooperativas.

La actividad estatal no puede ser unilateral ni absorbente, y sobre todo, no puede darse sin la obra simultánea de educación para los grupos que han de constituir un nuevo sistema.

### 3. LOS REALIZADORES

Aunque muchos de los precursores del cooperativismo fueron no solamente ideólogos, sino que pretendieron llevar a la práctica sus ideas, la historia del sistema ha

reservado el nombre de realizadores para aquellos cuyas obras, basadas en la mayoría de los casos, en el pensamiento de los precursores, lograron permanencia y expansión con una continuidad que ha llegado hasta nuestros días.

En esta denominación quedan incluidos tanto aquellos que pusieron especial empeño en la formación de una doctrina, a través de su acción, como los que se dedicaron a perfeccionar sin descuidar los principios, las técnicas de la empresa cooperativa. Sin perjuicio de hacer más adelante un recuento rápido de realizaciones más modernas, nuestro interés primordial se dirige ahora por una parte, a los pioneros de Rochdale y por otra a los iniciadores del cooperativismo de crédito, Schulze-delitzsch y Raiffeisen.

3.1. LOS PIONEROS DE ROCHDALE

El 21 de diciembre de 1.844, en medio de las bur-las de los competidores y la alharaca de los pilluelos se dan cita veintiocho obreros, la mayoría de ellos tejedo-res de franelas en la tienda llamada "Calleja del Sapo" para unir esfuerzos de ayuda mútua, democracia, libertad y voluntariedad, ausencia de lucro, venta de contado y superación, en proporción justa y armónica alienta la o-bra de aquellos que han escogido como característica la

equidad, la mejor prueba de que las ideas y los procedimientos de los pioneros, fueron aceptados, la encontramos al comprobar hoy que los varios millones de cooperadores británicos son sus sucesores directos.

3.2. SCHULZE-DELITSZCH Y RAIFFEISEN

Iniciadores del crédito cooperativo en Alemania, se empeñaron por aplicar los principios y métodos de la cooperación a las actividades financieras de los campesinos, artesanos y pequeños empresarios. GERMAN SCHULZE-DELITSZCH, fue el autor del primer proyecto de legislación cooperativa expedido por él, en Prusia, y fundador de la pequeña sociedad de crédito que habría de ser el comienzo del inmenso movimiento cooperativo de los bancos populares, orientó la labor de estas organizaciones al servicio de los artesanos y de los pequeños artesanos independientes de las ciudades.

FEDERICO GUILLERMO RAIFFEISEN, es el padre de la cooperación rural, creó las llamadas cajas de ahorro y préstamo ó "Cajas Raiffeisen", muchas de las cuales prestan a sus asociados servicios de suministro de elementos necesarios para las labores agrícolas y de comercialización para sus productos, estas cajas aún existen.

Uno y otro pusieron particular empeño en orientar el cré

dito hacia fines productivos y en crear entre los asociados el más alto grado de responsabilidad; inicialmente las sociedades fueron de responsabilidad solidaria.

En SCHUKZE-DELITSZCH se nota una preponderancia del elemento esfuerzo propio, al paso que las organizaciones Reiffeisen por lo menos de la primera época, existe cierta influencia de sentido filantrópico, los métodos de organización son también diferentes. Los bancos populares que se dedicaban exclusivamente a la función crediticia, tratan de actuar en zonas de la mayor amplitud y contar con un número de socios amplios, esto favorece una cierta centralización. Las cajas reiffeisen, por el contrario en muchos casos, además del servicio de crédito y ahorro prestan otro como el de aprovisionamiento y de mercadeo; se constituye entre grupos reducidos de personas que tiene algún vínculo gremial o de vecindad y la estructura de su movimiento es más bien federativo.

#### 4. EXPANSION DE LAS IDEAS Y REALIZACIONES

A partir de las experiencias de los precursores, el cooperativismo inicia una expansión continua que, día a día, adquiere mayor relieve.

En 1.870, el desarrollo de estas cooperativas es sorprendente, muy pronto comprenden también, la necesidad de la



integración y se fundan dos grandes centrales mayoristas una en Escocia y otra para Inglaterra y el país de gales como entidad coordinadora y directiva del cooperativismo británico, establece también la unión cooperativa, pero no solo cobra fuerzas en las islas británicas el cooperativismo de consumidores, sino también el de producción industrial y el agrícola, éste último con la orientación de EDUARD OWEN GREENING.

En Francia, la idea de los precursores del trabajo de cooperación de producción industrial, se traduce en forma práctica y afortunada como la del conocido "Familisterio" fundado en Giza por JUAN B. GODIN.

En épocas posteriores a pesar de las dificultades inherentes a esta forma de acción cooperativa, Francia sigue ocupando un puesto de avanzada en éste campo; el cooperativismo agrícola francés aparece en sus comienzos estrechamente vinculado al sindicalismo de los agricultores que son influenciados por las ideas de Rochdale.

El cooperativismo alemán sirve de ejemplo a los países europeos, especialmente en la forma de las cajas reiffel sen, pero la cooperación de consumo no se hace esperar y obtiene rápido progreso bajo la dirección de la llamada Escuela de Hamburgo cuyos dirigentes más representativos

fueron FRANK STAUDINGER y HEINRICH KAFMANN.

En Suiza se desarrolla por igual el cooperativismo agrícola y el de consumidores; las cooperativas formadas por estos últimos, fundan su unión en enero del año de 1890, por iniciación de EDMONT PICTEC, presidente de la cooperativa de consumo de Ginebra.

En Italia, son principalmente las cooperativas de crédito las que obtienen un mayor desarrollo inicial, bajo la dirección de LUIGI LUZZATTI y LEONE WOLLENGBORT.

Los países escandinavos, Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia, representan una de las zonas del mundo donde el cooperativismo ha alcanzado los mayores índices de crecimiento. En todos ellos se puede apreciar la influencia de la educación en la tarea de lograr esos índices prácticamente en todas las formas de cooperación.

En Asia, Africa y Oceanía, el cooperativismo ha logrado notable grado de expansión. En países que desde el punto de vista económico han logrado altos niveles de desarrollo, como el Japón, Australia y Nueva Zelanda, los índices de desenvolvimiento de la cooperación son perfectamente comparables, con los mejores del continente europeo.

En aquellas nuevas naciones que hasta hace relativamente poco tiempo fueron colonias, la situación no es la misma en cada una de ellas. Algunos países colonialistas se esforzaron por llevar a las colonias la idea y la práctica de la cooperación, tal podría ser el caso, entre otros de la India e Indonesia. En otra parte junto con la independencia, se ha incrementado el desarrollo cooperativo, a veces con la ayuda concreta de los movimientos cooperativos de países avanzados, sirva de ejemplo entre muchos que se pueden citar, la acción del movimiento cooperativo suizo en la república de Dahomey (Africa).

Durante los últimos años del siglo pasado y los primeros del presente, llega a América el cooperativismo. El periodista canadiense ALFONSO DESJARDINS, trae a su país las ideas cooperativas de ahorro y crédito, organizaciones que pronto se extienden también a los Estados Unidos.

Las más notables manifestaciones del cooperativismo en latinoamérica, en los primeros tiempos, aparecen relacionadas con las actividades de inmigrantes europeos que se establecen principalmente en el sur del Brasil y Argentina, en donde muy pronto se desarrollan cooperativas de crédito al estilo de las cajas reiffeisen y otras formas de sociedades de lechería llamadas cooperativas Tamberas (Argentina) que tanta influencia han tenido en ese país,

especialmente en las provincias de Santa Fé y Córdoba. Pero no solamente tiene importancia la inmigración europea, también los japoneses establecen en el sur del Brasil organizaciones cooperativas agrícola que como la cooperativa "Cotía" han logrado un desarrollo impresionante.

En Colombia aparece como precursor del cooperativismo moderno el general Rafael Uribe Uribe, con su célebre conferencia de 1.904. Hacia 1.920, el presbítero Adán Puerta, canónico de la catedral de Tunja, después de un viaje por Europa, en donde había podido apreciar directamente los adelantos del sistema, se dedicó a disfundir el pensamiento cooperativo y a indicar la necesidad de unir la actividad sindical a la cooperativa.

La tesis del ilustre sacerdote fueron expuestas de diversas maneras y en varias oportunidades, en los años de 1.922 y 1.923 durante jornadas de estudios sociales y desde el semanario "El Vigía" que se editaba también, en el año de 1.926 se presentó al país una situación económica muy difícil que hizo necesaria una legislación de emergencia, uno de los resultados de esa legislación fue la designación de una comisión que al año siguiente presentó recomendaciones especiales sobre fomento de las cooperativas de producción y consumo. Igualmente el gobierno procedió a abrir un concurso con el propósito de

premiar el mejor proyecto de ley sobre sociedades cooperativas, entre ese año y el de 1.931 en el cual se dictó la primera ley completa sobre la materia, se presentaron al parlamento otros proyectos, uno de ellos redactado por el doctor IGNACIO MARIÑO ARIZA, colaborador del canónigo Puerto, en las ya mencionadas actividades cooperativas de Boyacá.

Con la expedición de la ley 134 de 1.931, se inicia el desarrollo de la cooperación en Colombia, cuya historia se confunde muchas veces con la de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas con posterioridad.

A la ley 134 de 1.931 reglamentada en 1.932, siguieron la ley 128 de 1.936, el decreto legislativo 1.460 de 1.940, el decreto del mismo carácter 2.462 de 1.948, la ley 30 de 1.949, la ley 115 de 1.959 y últimamente los decretos con fuerza de ley 1.587, 1.598, 1.629 y 1.630 de 1.963 que vinieron a sustituir la casi totalidad de las normas anteriores;

En el panorama de la cooperación latinoamericana, Colombia ocupa una posición de avanzada que ha sido reconocida en varias oportunidades. Las más importantes manifestaciones de la obra cooperativa, se han presentado hasta ahora en los campos de consumo, el crédito y la vivienda.

pero en los últimos años el cooperativismo agropecuario ha obtenido notables progresos.

## II. DEFINICIONES DE COOPERATIVA

En el momento actual del desarrollo cooperativo, pretender dar una definición original de la sociedad cooperativa, parece arriesgado e innecesario. Por otra parte, es casi imposible lograr una definición que abarque, en la proporción debida, todos los aspectos que encierran la idea general. Los juristas prestarán particular atención a los puntos de derecho, los economistas, a la parte empresarial y los sociólogos al contenido del factor asociación.

Siguiendo la orientación que nos hemos propuesto, las definiciones que se dan a continuación y que se podrían considerar como complementarias, hacen resaltar lo que constituye el meollo de la doctrina cooperativa.

### 1. J.P. WARBASSE

"Una sociedad cooperativa es una asociación voluntaria en la que el pueblo se organiza democráticamente para llenar sus necesidades por medio del apoyo mutuo y en

32

el cual el motivo del trabajo y de la distribución es el servicio y no el beneficio".

2. G. FAUQUET

G. FAUQUET dice que la cooperativa es una "Unión de personas económicamente débiles que suavizan la rudeza de las relaciones económicas por hábitos de ayuda mútua y de solidaridad pero que al mismo tiempo ponen en juego el esfuerzo y la responsabilidad personal".

3. PAUL LAMBERT

Define la sociedad cooperativa en la siguiente forma:  
"Una sociedad cooperativa es una empresa constituida y dirigida por una asociación de usuarios que aplica en su seno la regla de la democracia y que tiende directamente al servicio tanto de sus miembros, como del conjunto de la comunidad".

4. MAURICIO COLOMBAIN

"Una sociedad cooperativa es una asociación de personas en número variable, que se enfrentan con las mismas dificultades económicas, y que libremente unidas sobre la base de la igualdad de sus derechos y obligaciones, se



esfuerzan por resolver esas dificultades, principalmente administrando por su cuenta y riesgo, con miras al provecho material y moral común, y mediante la colaboración de todos en una empresa en la cual delegaron una o varias de las funciones económicas que responden a las necesidades comunes".

Las definiciones transcritas presentan los rasgos esenciales de la sociedad cooperativa que podríamos agrupar así: Unidad de Cooperación, Esfuerzo propio, Ayuda mútua, Obra de los usuarios, Asociación y empresa y Ausencia de lucro.

### III. CLASIFICACION DE LAS COOPERATIVAS

Así como veíamos en el capítulo precedente la dificultad para definir apropiadamente la sociedad cooperativa, de tal manera que en la definición quedaran comprendidas las más importantes características jurídicas sociales y económicas aplicables a todas las manifestaciones de estas sociedades, del mismo modo, resulta muy difícil, o tal vez imposible, lograr que clasificación de las cooperativas que satisfaga igualmente las aspiraciones de las distintas disciplinas sociales, económicas y jurídicas que tienen que ver con estos organismos.

#### 1. COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES

A este grupo pertenecen las siguientes cooperativas:

##### 1.1. COOPERATIVAS DE CONSUMO

Son estas sociedades las que tienen por objeto principal adquirir bienes de consumo tales como víveres, vestidos, drogas, artículos para el hogar para venderlos

Estas cooperativas pueden llegar fabricar algunos o todos los artículos que venden a sus asociados, bien directamente o lo que es más común, a través de organismos federativos especializados. Estas actividades de producción que pueden ser agropecuarias o industriales no transforman la naturaleza de la cooperativa de producción, los cultivos y las fábricas siguen siendo de los consumidores y para los consumidores, el personal que utilicen en dichos cultivos y fábricas generalmente trabaja como asalariado, si bien puede tener un régimen especial más acorde con las mejores orientaciones del cooperativismo.

## 1.2. COOPERATIVAS DE VIVIENDA

Son estas cooperativas las que tienen por finalidad satisfacer una de las necesidades humanas básicas: la habitación. Con relación a ellas es necesario, ante todo, diferenciarla de otras, con las cuales pueden tener algunas vinculaciones pero que tienen sus propias características.

El calificativo de cooperativas de vivienda en realidad solo corresponde a las que suministran unidades de vivienda destinadas a ser ocupadas por sus asociados. No es acertado incluir en esta denominación las cooperativas constituidas por profesionales técnicos y trabajadores

especializados en la construcción que agrupan capitales y esfuerzos y construyen edificios de viviendas con el objeto de obtener una fuente de trabajo estable y conveniente para sus asociados, pues estas sociedades pertenecen al grupo de cooperativas de producción y trabajo, ni tampoco corresponde al calificativo de cooperativa de vivienda a aquella que se limita a hacer préstamos a sus socios para la adquisición de su habitación, pues evidentemente se trata de una cooperativa de crédito.

Pero además es necesario distinguir dentro de la denominación general de cooperativas de vivienda las principales formas que suelen tomar estas cooperativas por razón de la manera particular, o título jurídico, que utilizan para dar a sus asociados las unidades de vivienda. Estas formas son principalmente tres:

- La cooperativa entrega al socio la vivienda a título de propiedad exclusiva.
- La cooperativa retiene la propiedad de la vivienda y el socio sólo la puede recibir a título de arrendamiento, y
- La cooperativa retiene la propiedad del conjunto de las viviendas pero las da a sus asociados a un título



especial mediante un contrato que suele llamarse de "utilización de vivienda cooperativa".

### 1.3. COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

El objeto de estas cooperativas es el de prestar a sus socios el servicio de transporte. Están formadas por los usuarios que pudiéramos llamar "consumidores" del servicio y por esta razón conviene no confundir esta clase de sociedades con las cooperativas organizadas por los transportadores, o sea por aquellas personas que trabajan personal y directamente en la industria del transporte, principalmente como conductores de los vehículos y se unen cooperativamente para valorizar su trabajo. Estas últimas cooperativas pertenecen al segundo grupo de nuestra clasificación.

### 1.4. COOPERATIVAS DE SALUD

Estas sociedades tienen por objeto prestar a sus socios servicios médicos, hospitalarios, odontológicos, farmacéuticos, de laboratorio, etc. Pueden presentar formas diversas de organización, en algunos casos, el socio paga el servicio correspondiente cada vez que lo necesita. Sin embargo, pueden combinarse los servicios propios de la cooperativa con una forma de seguro mútuo y de esta

manera mediante el pago de una suma periódica, el socio tiene el derecho a usar de los servicios de la sociedad, sin necesidad de pago adicional.

### 1.5. COOPERATIVAS PARA LA EDUCACION

En este caso el objeto de la cooperativa es facilitar a sus socios o a los hijos de éstos, los servicios de educación primaria, secundaria y aún universitaria.

### 1.6. COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS

Nos encontramos con una forma original de cooperación que requiere, por tanto, un mayor estudio.

Su aparición en la doctrina se debe indudablemente al profesor Lavergne, a quien seguiremos para precisar las características de estas sociedades:

"Desde hace mucho tiempo yo estaba convencido de que nada debe impedir a las diversas personas jurídicas de derecho público organizarse bajo la forma de sociedades cooperativas de consumidores que en lugar de tener por miembros a los particulares como las cooperativas ordinarias, tuviesen personas de derecho público como principales accionistas".

El planteamiento expuesto por un autor como Lavergne, que es un entusiasta de los "servicios públicos cooperativos", cita como ejemplo de tales cooperativas, la compañía del Ródano y la Administración del Puerto de Londres, no corresponden a la definición que él mismo da de verdadera cooperativa, pues estas entidades tienen como usuarios por una parte, y como administradores en proporción notable, por otra, a comerciantes, industriales, y debemos concluir que, si bien la idea es valiosa y puede ser aprovechada, es necesario estudiar cuidadosamente en cada caso, antes de su aplicación con el objeto de no desfigurar los principios cooperativos esenciales.

## 2. COOPERATIVAS DE TRABAJADORES PRODUCTORES

Entraremos a señalar las formas más comunes de cooperativas constituidas por los trabajadores productores si bien por razones de claridad dividiremos este grupo en cooperativas agrícolas e industriales, es necesario advertir que, tratándose principalmente de un análisis doctrinario y no de un estudio técnico de la empresa cooperativa, la distinción no es tan importante.

### 2.1. COOPERATIVAS AGRICOLAS O AGROPECUARIAS

Esta cooperativa, cuyo objeto particular, de a

cuerto con las ideas expuestas, no puede ser otra que la valorización del trabajo del campesino, presenta las siguientes características:

La cooperativa se encarga de recibir la producción que los socios han obtenido, trabajando en tierras propias o arrendadas, y de venderla en los centros de consumo, evitando así la actividad de los intermediarios.

La cooperativa puede hacer anticipos de pago al momento en que la sociedad haya vendido tales cosechas en los centros de consumo.

Los excedentes o beneficios cooperativos que resulten al final del ejercicio, se reparte en proporción a los productos entregados.

La actividad del mercadeo, puede abarcar no solamente la función de venta, sino otras funciones complementarias como la recogida y almacenamiento, clasificación y en algunos casos elaboración de productos derivados como sucede con las cooperativas lecheras que se encargan de la fabricación de queso, mantequilla, etc. Como por varios aspectos, se podría tomar como ejemplo de esta forma cooperativa la organización denominada en Israel: "Moshav Ovdim".



## 2.2. COOPERATIVA DE MAQUINARIA AGRICOLA

Es esta una forma más común de la cooperativa de servicio y como su nombre lo indica tiene por objeto adquirir en común las máquinas agrícolas que pueden necesitar los socios de las cooperativas para que estos las utilicen mediante la reglamentación que se acuerde.

## 3. COOPERATIVAS INDUSTRIALES

Aquí haremos mención, además de las formas más representativas, producción industrial, comercialización y a provisionamiento, así como la de transportadores que tiene evidente actualidad.

### 3.1. COOPERATIVA DE PRODUCCION INDUSTRIAL

Se aplica esta denominación a la cooperativa que realiza actividades industriales, sean estas atractivas, manufactureras o de servicios, sobre las siguientes bases: propiedad cooperativa, no individual, de los medios de producción (maquinarias, materias primas, etc.); trabajo colectivo de los socios, prescindiendo de personal asalariado, como norma general; distribución de beneficios cooperativos.

### 3.2. COOPERATIVA DE TRABAJO

Se trata de una modalidad en la cual, no existe, por lo común, el capital colectivo o individual sino que el propósito de la cooperativa es organizar la actividad profesional, prescindiendo igualmente del trabajo asalariado y distribuyendo los beneficios cooperativos en proporción al volumen de actividad laboral, sea esta intelectual o material. Podría servir de ejemplo de esta forma de cooperación una organización de ingenieros, arquitectos, técnicos de construcción y empleados calificados que sin aportar propiamente el capital, se unieran cooperativamente para contratar la construcción de edificaciones de toda clase.

### 3.3. COOPERATIVA DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS INDUSTRIALES

Esta cooperativa es la equivalente a la de mercado entre las cooperativas agrícolas. Es de advertir que tanto esta forma como la que sigue, sólo puede emplearse como regla general por los artesanos, a menos que se trate de una cooperativa de segundo grado, formada por cooperativas de producción industrial, para comercializar los productos de éstas, y la razón es clara: de acuerdo con la tesis que hemos expuesto, para que se justifique

43

doctrinariamente una organización de esta clase, es necesario que los individuos que la integran trabajen personal y directamente con prescindencia de personal asalariado en la fabricación de los artículos que se comercializan cooperativamente. Por lo común estas circunstancias solamente se dan en la artesanía, pues otras formas de industrias se acogen a los moldes de la empresa capitalista y aquí ya no cabe, en nuestra opinión, una comercialización cooperativa que vendría a favorecer no una mejor retribución para el trabajo, sino un mayor rendimiento para el capital.

#### IV. LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA COOPERATIVA

Es un lugar común, cuando se habla de doctrina cooperativa, mencionar los siete principios de los pioneros de Rochdale. Ya en un capítulo precedente tuvimos ocasión de reseñar aquel hecho histórico, que se llevó a cabo el 21 de diciembre de 1.884, en una pequeña ciudad del condado de Lancashire (Inglaterra), cuando 28 trabajadores en su mayoría tejedores, abrieron un pequeño almacén cooperativo, primer resultado de una sociedad registrada el 24 de octubre del mismo año con el nombre de "Sociedad de los probos Pioneros de Rochdale". Pues bien, fue precisamente en los estatutos de esa sociedad y en algunas adiciones inmediatamente posteriores, donde aparecieron, en síntesis admirable y afortunada, las bases de lo que hasta hoy se considera la parte medular de la doctrina cooperativa.

48158

##### 1. ROCHDALE Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

El congreso de la Alianza Cooperativa Internacional, la más alta entidad de integración cooperativa, reunido

en París en 1.937, se refería a los siguientes siete principios:

- 1.1. Adhesión libre
- 1.2. Control Democrático
- 1.3. Retorno a prorrata de las compras
- 1.4. Interés limitado del capital
- 1.5. Neutralidad política y religiosa
- 1.6. Venta al contado.
- 1.7. Desarrollo de la educación.

Todos ellos se encuentran, bien en los estatutos originales de la sociedad de los Pioneros de Rochdale o en algunas adiciones o resoluciones de las asambleas inmediatamente posteriores. En efecto, el principio de la libre adhesión y libre retiro aparece en los artículos 13 y 15 de los estatutos; el de control democrático en el artículo 2; los principios de retorno en proporción a las compras y de interés limitado al capital figuran en el artículo 22; el de neutralidad política y religiosa aparece en una resolución de la asamblea del 4 de febrero de 1.850; el de ventas al contado en el artículo 3; y el de desarrollo de la educación que se insinúa en el artículo 1; de los estatutos, se precisa en una reforma estatutaria aprobada en el año de 1.854.

## 2. DESARROLLO COOPERATIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

Con el correr de los años, el desarrollo del cooperativismo ha demostrado que si bien todos los principios son importantes, algunos de ellos merecen consideración especial. Tal reconocimiento movió a la Alianza Cooperativa Internacional a subrayar en sus estatutos la mayor importancia de los siguientes cuatro principios: Adhesión voluntaria, Control Democrático, Distribución del excedente en proporción a las transacciones de los socios con la cooperativa o al uso de los servicios sociales, e interés limitado al capital.

Posteriormente, la alianza emprendió un trabajo más completo de revisión y actualización de los principios.

## 3. NUEVA FORMULACION DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

El XXII congreso de ACI, reunido entre los días 14 y 17 de octubre de 1.963 en Bournemouth (Inglaterra) acordó solicitar al comité central de la misma organización que constituyera una comisión con autoridad suficiente para "formular los principios fundamentales de la actividad cooperativa en las condiciones actuales" y encargarle el estudio de las cuestiones siguientes:

47

"Cuáles son los principios de los Pioneros de Rochdale, que han conservado su actualidad e importancia en nuestros días"?

"Cuáles deben ser modificados y de qué modo para contribuir de la mejor manera posible a la realización de los objetivos del movimiento cooperativo"? y finalmente,

"Cuál de esos principios han perdido importancia y deben ser sustituidos por otros"?

Fundada en sus investigaciones, estudios y discusiones la comisión presentó el correspondiente informe:

"...Puede decirse que lo siguiente debe considerarse como esencial para la efectiva y genuina práctica cooperativa, en el presente y tan allá como puede preverse en el futuro".

La adhesión a una sociedad cooperativa debe ser voluntaria y abierta a todas las personas; las cooperativas son organismos democráticos; el capital accionario en el caso de recibir interés, debe ser en una tasa estrictamente limitada; los excedentes o ahorros producidos por las operaciones de una cooperativa, si los hay, pertenecen a los socios y deben distribuirse de tal manera que se evite que un socio obtenga ganancias a expensas de

48

los otros. Todas las cooperativas deben tomar medidas para la educación de sus socios, empleados y dirigentes y público en general; las cooperativas para servir mejor a los intereses de sus miembros y comunidades, deben colaborar por todos los medios con otras cooperativas a los niveles local, nacional e internacional.

#### 4. LIBERTAD Y VOLUNTARIEDAD EN LAS COOPERATIVAS

##### 4.1. ALCANCE DEL PRINCIPIO

Varios aspectos se pueden considerar al estudiar este principio que ordinariamente se expresa diciendo que las sociedades cooperativas deben mantener la "puerta abierta" para que puedan ingresar a ellas quienes lo deseen e igualmente para que puedan retirarse quienes lo tengan a bien. Ante todo, es necesario manifestar que la fórmula anterior es la expresión de una idea general que, desde luego, debe inspirar cualquier desarrollo doctrinario, pero que no significa una aplicación al pie de la letra, en todos los casos. El desenvolvimiento del cooperativismo, la diversidad de sus manifestaciones y la misma armonía del conjunto justifican un análisis más detallado, cuyos resultados han de facilitar no solamente la comprensión del principio, sino sobre todo, su cumplimiento en la realidad.



## 4.2. LIMITACIONES RAZONABLES

49

De la denominación que hemos dado a estas manifestaciones de "Razonables" se desprende claramente que no caben las limitaciones caprichosas o arbitrarias y, entre estas, principalmente, las que tienen por fundamento motivos de ideología política, religiosa, de raza, o nacionalidad.

No caben tampoco las que solo buscan, en forma egoísta y por tanto contraria al espíritu de cooperación, perpetuar para unos pocos, una situación ventajosa que perfectamente podrían compartir con un número mayor.

Salta también a la vista que la apreciación de las limitaciones razonables y, en general, el ingreso de los socios a la cooperativa, debe corresponder, dentro del marco de la doctrina, a los organismos representativos de la sociedad al más alto nivel, en cuanto sea posible. Ya que el estatuto de los pioneros establecía en su artículo 13 un procedimiento para la admisión de nuevos socios que incluía la presentación y el apoyo del aspirante por dos miembros y la decisión de los directivos.

## 4.3. LIBERTAD Y VOLUNTARIEDAD

Generalmente se habla de la adhesión libre y de

la adhesión voluntaria, a la cooperativa, como si se tratara del mismo asunto, lo que no es exacto, como dice Lambert: "La adhesión voluntaria no es sinónimo de la adhesión libre. La adhesión libre es el principio de la puerta abierta; toda persona es libre de actuar y entrar. El principio de la adhesión voluntaria significa que una cooperativa no podrá agrupar más que a personas que han querido formar parte de ella, prescindiendo de cualquier obligación anterior o exterior"; y continúa:

"Evidentemente no se concibe la adhesión libre sin la adhesión voluntaria. Pero, la adhesión voluntaria sí se puede dar sin la adhesión libre; basta suponer que los miembros actuales de una cooperativa quisieron formar parte de ella, pero rechazan la aceptación de nuevos miembros". Podríamos concluir, entonces, que la libre adhesión entraña una obligación para la cooperativa, al paso que la "libre adhesión" y la "adhesión voluntaria" implica una prohibición general de forzar a las personas a afiliarse a una cooperativa.

La naturaleza voluntaria de la cooperación es un principio de arraigo muy antiguo y hondo. En los orígenes históricos se pudo apreciar hasta que punto los precursores y realizadores iniciales pusieron empeño en dejar claramente establecida esta característica.

#### 4.4. LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD Y VOLUNTARIEDAD EN LA LEGISLACION COLOMBIANA

51

El decreto 1598 de 1.963 consagra tanto el principio de voluntariedad como el de libertad en forma explícita. Veremos a continuación las correspondientes disposiciones, algunas de las cuales merecen un comentario particular.

La naturaleza voluntaria de la sociedad cooperativa que dó consignada con perfecta claridad en la primera parte del artículo 4: "Es cooperativa toda asociación voluntaria de personas en que se organizan esfuerzos y recursos!"

Lo referente a la libertad de ingreso y de retiro de los afiliados aparece en primer lugar en el literal a) del mismo artículo que consagra como característica básica de la sociedad cooperativa la variabilidad en cuanto al número de socios y en cuanto al capital. Esta característica es la consecuencia jurídica del principio de la libertad. Si la puerta debe estar abierta tanto para el ingreso como para el retiro, es necesario, por consiguiente, que el número de los socios y el monto del capital puedan variar. Cuando veamos lo referente al retiro, tendremos oportunidad de hacer alguna observación sobre las limitaciones que se imponen a este respecto. La segunda

norma relativa al principio estudiado, y muy explicativa, es la contenida en el literal b) del artículo 5 que trae entre las prohibiciones generales para todas las clases de cooperativas, la siguiente:

"Consagrar disposiciones o establecer o llevar a cabo prácticas discriminatorias en cuanto a religión, ideología, política, raza, nacionalidad o sexo, en lo relativo al ingreso, permanencia o retiro de los socios..."

El artículo 49 que establece las condiciones generales para poder ser socio de una cooperativa es muy amplio pues fuera del requisito de capacidad legal por razón legal de edad, deja a los estatutos la facultad de señalar los demás requisitos de acuerdo con la finalidad de las actividades sociales, sin embargo, cuando el decreto contempla reglas especiales para algunos tipos de cooperativas, trae en los artículos 16 y 19 ciertas disposiciones que se relacionan directamente con este principio de la libertad, en efecto, dice el artículo 16:

"Las cooperativas de consumo no podrán establecer prácticas que impliquen en cualquier forma restricciones a la afiliación, como por ejemplo, limitar el número de socios a los trabajadores de una empresa. La admisión debe ser abierta a cuantos deseen ingresar a ellas sin otras

limitaciones que las establecidas en las normas legales, reglamentarias o estatutarias".

## 5. PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA

Las cooperativas son organizaciones democráticas, sus operaciones deben ser administradas por personas elegidas o designadas por medio de un procedimiento acordado por los socios y ser responsables ante estos.

### 5.1. CONCEPTO DE LA DEMOCRACIA COOPERATIVA

Uno de los pilares del sistema cooperativo, junto con los principios de la libertad y voluntariedad y aquellos que configuran el carácter no lucrativo de este sistema, es el principio de la democracia.

En el lenguaje cooperativo este principio se expresa con la fórmula "un hombre un voto", lo que significa que, en las asambleas generales de las sociedades cooperativas, dada uno de los socios (persona humana) tiene un voto y solamente un voto, sin tomar en cuenta el capital aportado. Esta fórmula sencilla en apariencia presenta un contenido de valor incalculable. Es, en primer término una consagración explícita de la dignidad de la persona humana por encima de las realidades materiales y por consiguiente, una reafirmación de la celeridad subordinada del

54

capital frente al hombre, dentro de la sociedad cooperativa. Quiere decir también que la orientación y la dirección de la sociedad deben ser ejercidas por sus socios usuarios, con plena autonomía.

## 5.2. LA DEMOCRACIA Y EL CARACTER DE SOCIO USUARIO

La norma general es que los socios sean usuarios de sus servicios y que los usuarios sean socios. De esta característica se desprenden conclusiones interesantes relacionadas con el principio de la democracia. En primer lugar, es conveniente recordar que por razones que se explicaron con alguna amplitud, pueden ciertas cooperativas, no como regla general sino como excepción, extender sus servicios a los no socios; estos naturalmente no pueden participar en el gobierno de la sociedad pero, con el uso que hacen con los servicios contribuyen a su sostenimiento y muchas veces a su expansión. Si la cooperativa realizara la mayor parte de sus operaciones, o una cifra apreciable de ellas, con usuarios no socios y el gobierno de la organización estuviera exclusivamente en manos de los socios, el sentido de la democracia cooperativa sería muy presario y la sociedad se orientaría en su administración por normas de entidades lucrativas o filantrópicas, pero no cooperativas.

### 5.3. DERECHOS Y DEBERES EN LA DEMOCRACIA COOPERATIVA

En la sociedad cooperativa, como en cualquier organización de estructura democrática, a los derechos corresponden deberes. Al derecho de participación en las asambleas para decidir, elegir y poder ser elegido, corresponde el deber de cumplir con la totalidad de las obligaciones previstas en los estatutos. Es posible, de acuerdo con lo estudiado en el punto de vista anterior, que una de las obligaciones estatutarias sea la de usar en cierta proporción los servicios de la sociedad, pero pueden existir otros deberes, pagar las cuotas correspondientes al capital social, amortizar oportunamente los préstamos, entregar la totalidad de la producción a la cooperativa de mercadeo, etc. Es natural y conforme al más estricto sentido de la democracia cooperativa que el derecho del voto, se limite a quienes por haber cumplido con la totalidad de sus deberes, se pueden considerar como socios hábiles.

### 5.4. DEMOCRACIA COOPERATIVA COMO PRINCIPIO DINAMICO

Es de tal trascendencia la participación activa de los socios de una cooperativa en su orientación, dirección y vigilancia, que es necesario considerar el principio de la democracia, no solamente como un derecho o una

posibilidad, sino como un deber, en otras palabras entenderlo con sentido dinámico.

Por consiguiente, se puede afirmar que la autenticidad de la cooperativa es tanto más firme cuanto más señalada es la participación de los socios, principalmente por medio de las asambleas generales. Es muy de lamentar que en algunos países el desarrollo de los aspectos empresariales de la sociedad cooperativa no haya estado acompañado de un fortalecimiento semejante en lo relativo a la aplicación de la democracia como principio dinámico.

5.5. EL PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA EN LA LEGISLACION COOPERATIVA COLOMBIANA

Sobre el particular es necesario reconocer que el decreto ley 1593 de 1.963 puso empeño especial tanto en la adopción del principio de democracia cooperativa como en los medios para aplicarlo en forma adecuada. Por su parte el decreto reglamentario 2059 de 1.963 ha cumplido en buena parte la finalidad de facilitar la ejecución de las normas con fuerza de ley, conviene, sin embargo, hacer unos comentarios al respecto.

En primer lugar encontramos en los literales b) y c) del artículo 4 del decreto 1598 como características básicas



de la sociedad cooperativa:

"Que funcione conforme a principios de autonomía democrática" y "que asegure la igualdad de derechos u obligaciones de los socios, sin consideración a su aporte de capital". Debe calificarse como un acierto que la disposición exija los "principios de autonomía democrática" y no hable simplemente de la fórmula "un hombre un voto" ya que el decreto se refiere no sólo a las cooperativas primarias para las cuales esa fórmula es indiscutible, sino también a los organismos de integración que, por las razones expuestas, pueden establecer otros procedimientos tendientes precisamente a afianzar el valor de las personas humanas. Reforzando lo relativo a la igualdad de derechos y obligaciones, el artículo 5 en su literal c) establece como prohibición a las cooperativas, la de "conceder ventajas o, privilegios a los promotores, fundadores o directores, o preferencia a una porción cualquiera del capital social".

Sobre la autonomía, el decreto es perentorio y corrige de raíz la confusión creada por el decreto 1460 de 1.940 artículo 13) dice al respecto el artículo 6 del decreto 1598:

La administración y la vigilancia interna de las cooperativas no podrán ser ejercidas por personas o entidades

ajenas a las mismas, ni delegadas a ellas".

58

El concepto anterior es reforzado por el artículo 96 que dice:

"La inspección y la vigilancia de las cooperativas serán ejercidas por el gobierno a través de la superintendencia nacional de cooperativas. Estas funciones no implican por ningún motivo, facultad de congestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las cooperativas".

Frente a la claridad de estas disposiciones ha causado sorpresa muy justificada que algunas normas posteriores hayan pretendido afectar gravemente la autonomía cooperativa. En este sentido, es necesario referirse en primer término al decreto 461 de 1.969, por medio del cual se aprobó el acuerdo 02 del 27 de enero del mismo año, emanado de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y que se relaciona con las cooperativas organizadas con el patrocinio de este instituto.

El artículo 29 de ese acuerdo, dispone que los concejos de administración de tales cooperativas, las decisiones requerirán necesariamente el voto favorable del representante del INCORA en los concejos respectivos. En otras palabras, se consagra el derecho del voto en favor del

59

representante del organismo oficial, como ya se vió en párrafos anteriores. La comisión de la ACI que en casos excepcionales acepta alguna participación oficial en los concejos de administración de las cooperativas promovidas por los gobiernos en países de incipiente desarrollo, considera inaceptable que los representantes gubernamentales puedan tener derecho a voto.

También es preciso referirse a algunas normas del decreto ley 611 de 1.974 sobre reestructuración de la superintendencia nacional de cooperativas y de la resolución 15 93 de 1.972 dictada por la citada superintendencia, en materia de asambleas, pues unas y otras trataron de afectar gravemente la autonomía cooperativa.

Por su parte el concejo de Estado, en dos sentencias, declaró la nulidad de la mayoría de los artículos de la resolución 1543 de 1.972 sobre asambleas generales por considerar que tales normas lesionaban el concepto de autonomía.

## 6. AUSENCIA DE ANIMO DE LUCRO EN LA COOPERACION

En el presente se han agrupado no solamente los principios cooperativos tradicionales que de una manera especial configuran la ausencia de ánimo de lucro en el sis

60

tema de la cooperación, sino también otros temas que se relacionan estrechamente con esta característica de tanto valor para comprender todo el significado de transformación profunda que encierra el cooperativismo.

### 6.1. CONCEPTOS BASICOS

Como ya se dijo en otra oportunidad, no pocas de las dificultades que se presentan para comprender el sistema de cooperación, provienen de la falta de una terminología adecuada para denominar las diferentes operaciones que realizan las sociedades cooperativas y la consiguiente utilización de palabras propias de otras formas de actividad económico-social, la semejanza de algunas funciones principalmente del aspecto empresarial de la cooperativa, con las que llevan a cabo las sociedades de capital, conduce frecuentemente a sacar consecuencias que no se acomodan a los fundamentos de la doctrina e introducen elementos de confusión.

Al extender sus actividades a nuevos campos de la colaboración económica, la cooperación ha demostrado ser la única forma de empresa económica que se basa en el interés directo de sus socios por lo que se refiere a los bienes y servicios que ella facilita, por tanto, la empresa cooperativa difiere fundamentalmente de las empresas lucrativas cuyos dueños, ya sean personas o compañías, se dedi-

can a la producción o distribución de bienes exclusiva mente con el propósito de asegurar el más alto interés para el capital invertido.

Pero la supresión del sentido lucrativo en el sistema de la cooperación debe extenderse más allá de mecánica en la forma de distribución de los excedentes. No es sufi ciente que la empresa cooperativa como tal se abstenga de hacer utilidades, o que se reparta sus excedentes en proporción al uso que los socios hagan de sus servicios es necesario que ni siquiera indirectamente favorezca actividades lucrativas de sus asociados o de terceros, si no fuera así, los carteles de venta que en sí mismos no realizan utilidades o si las realizan pueden distri buirlas acogiendo la fórmula cooperativa de distribución de excedentes pero que estan formados por empresas lucra tivas que buscan por medio del cartel aumentar sus ganan cias, se podrían sustituir como sociedades cooperativas lo que vendría a deformar esencialmente el sistema.

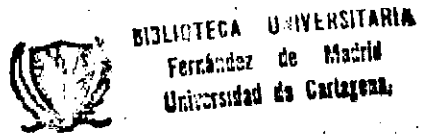
6.2. PRINCIPIO DEL INTERES LIMITADO AL CAPITAL

Para introducir el tema, será bueno recordar que durante siglos, fue objeto de agudas controversias entre filósofos y moralistas la licitud de cobrar algún interés por el dinero dado en préstamo.

La doctrina de la iglesia, proclamada por el sumo pontífice Benedicto XIV en su encíclica "Vix pervenit", habría de resolver muchas dificultades a los católicos que tenían que actuar en un medio económico que se transformaba con extraordinaria rapidez. La solución que la doctrina mencionada le da al problema, se puede sintetizar así: El contrato de préstamo es, por su índole esencialmente gratuito, no existe nada interno, intrínseco, al préstamo que en sí legitime la percepción de un interés, pero pueden existir algunos títulos extrínsecos en virtud de los cuales se tiene un derecho muy justo y muy legítimo a exigir con arreglo a los trámites corrientes, un algo además del capital que es debido con motivo de préstamo.

El cooperativismo podríamos decir, se acoge a la tesis que acepta la posibilidad de un interés al dinero, siempre y cuando sea limitado. El concepto inicial se debe indudablemente a OWEN y los Pioneros lo incluyeron en sus estatutos. El artículo 22 de esos estatutos primitivos previó "un interés al tipo anual al tres y medio por ciento para todas las participaciones liberadas antes del principio del trimestre". En 1.845 se elevó a tipo máximo de interés que podía recibir el capital aportado al cinco por ciento anual.

Con base en los antecedentes estudiados, se puede decir



respecto a este principio que las cooperativas pueden reconocer algún interés al capital aportado por sus socios pero con la condición que ese interés sea limitado y bajo, comparado con el tipo de interés corriente de cada país.

## 7. PRINCIPIO DE LA EDUCACION COOPERATIVA

Como es fácil apreciar, el cooperativismo surgió de ciertas ideas básicas y ha crecido por el desarrollo de esas ideas que son, por una parte de orden moral y por otra parte, de orden social, cultural, económico y de carácter técnico empresarial, el hecho de que sean los procesos educativos los medios para la transmisión de las ideas explica, en parte, las relaciones estrechas entre el cooperativismo y la educación, pero la mejor comprensión de estos vínculos se obtiene al considerar que los conceptos y en gran medida la educación integral y los procedimientos cooperativos contribuyen a la educación de los cooperadores.

### 7.1. ORIGEN HISTORICO

Un aspecto sobresaliente del pensamiento de Robert Owen influyó de manera notable en el grupo Pionero de Rochdale: la posibilidad de mejorar el carácter humano.

64

para los efectos educativos de la cooperación, por tanto, no es extraño que desde el primer momento este grupo de cooperadores tuviera una preocupación especial por poner en acción todos los medios a sus alcances para lograr ese objetivo.

Según las relaciones de Holyoake y de Abraham Greenwood, una vez por semana, después de la jornada de trabajo y en la trastienda del viejo almacén "Toad Lane" se reunían, algunos de los pioneros con el propósito de discutir, sobre cuestiones referentes al progreso del bienestar humano afanes de redención social y eliminación de las condiciones inícuas en que estaba colocado el obrero. De aquellas discusiones informales surgió la necesidad de estudiar más a fondo los problemas planteados y en 1.849 quedó constituido un comité que con el tiempo dio origen al departamento de educación.

## 7.2. FORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EDUCACION

Antes de estudiar de manera concreta las formas y los procedimientos de la educación cooperativa, es necesario precisar los alcances de esta expresión.

No basta entonces preparar espiritualmente a los socios por medio de la difusión de la doctrina cooperativa y



crear en ellos una verdadera mística por la cooperativa y por el sistema, lo cual se refiere al factor asociación, sino que es necesario capacitar técnicamente, y a diferentes niveles a quienes van a ser responsables del factor empresarial. Pero, igualmente sería equivocado reducir la tarea educativa a simple capacitación de administradores y empleados en los aspectos técnicos, sin prestar atención a los fundamentos doctrinarios que vienen a ser el alma de la cooperación, esta distinción nos conduce a apreciar también la diferencia entre el dirigente y el administrador, cada uno de los cuales requiere una formación esoesocial. Al primero corresponde primordialmente estudiar y difundir los principios doctrinarios, mantener vivos y actuales los ideales, prevenir las desviaciones y fortalecer por todo los medios los vínculos asociativos. La labor requiere algunas cualidades naturales, de carácter primordialmente, que faciliten las relaciones humanas y hagan atractivas las ideas que se difunden.

Su formación más universal que especializada, no debe descuidar algunos aspectos técnicos de la empresa cooperativa como son las normas generales de buena administración y aquellos que tienen una relación más estrecha con los fundamentos de la doctrina.

Teniendo en cuenta que las cooperativas aumentan el número de sus socios, algunas con gran rapidez, es preciso que

quienes ingresen adquieran aquellos conocimientos de la doctrina que, se supone, han recibido los fundadores. Por lo demás, es necesario, en todo momento, insistir sobre ciertas ideas básicas con las cuales se fortalece la vida cooperativa.

7.3. NOVEDADES EN LA EDUCACION COOPERATIVA

Entre las actividades más recientes en materia de educación cooperativa, con participación de organismos internacionales del cooperativismo, tenemos:

El estrecho contacto con AGITCOOP trabaja el equipo del servicio consultivo de materiales para la educación cooperativa CEMAS por medio del cual ACI clasifica los materiales educativos a fin de darles la mejor utilización en diversas partes del mundo.

Constitución de la Asociación Latinoamericana de Centros de Educación Cooperativa ALCECOOP, con la participación de instituciones latinoamericanas y del centro Nacional de Educación Cooperativa de España, en la reunión del Concejo de Administración de OCA que tuvo lugar en la ciudad de Cali, Colombia, el 29 de marzo de 1.977, se constituyó la comisión de Educación Cooperativa y se acordó la designación de ALCECOOP como grupo de trabajo de dicha comisión.

67

La labor formativa y de capacitación de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito COLAC, con sede en Panamá.

Celebración en la ciudad de Medellín, Colombia, entre el 6 y el 9 de julio de 1.977 del Seminario Iberoamericano de Educación Cooperativa, con la participación de los principales institutos de Educación Cooperativa de la América Hispana y del Centro Nacional de Cooperación de España. El seminario estudió los siguientes temas: La formación del dirigente cooperativo, la enseñanza de la gestión cooperativa y la formación del educador cooperativo.

#### 7.4. LA EDUCACION COOPERATIVA EN COLOMBIA

La necesidad de esta forma de educación se advirtió en Colombia desde la iniciación del movimiento en 1.931. Presentamos enseguida algunas manifestaciones de la labor sobre la materia:

La Universidad del Cauca ocupa un lugar especial por la importancia que dió en sus programas a la educación cooperativa, a partir de 1.940 se iniciaron allí las conferencias sobre temas cooperativos, en el año siguiente se estableció la cátedra libre de cooperación y en 1.942 se creó el Instituto de Estudios Cooperativos del Cauca con el objeto de enseñar la doctrina cooperativa en forma sis

temáticas de formar una biblioteca y un centro de documentación de carácter específicamente cooperativos. Este centro sirvió de ejemplo a otros que se fundaron posteriormente en Antioquia y Cundinamarca.

En 1.943, fue incorporado el instituto como facultad de la mencionada universidad y en este carácter organizó, en 1.944, la primera Conferencia de Cooperativa Bolivariana, de la cual surgió la Unión Cooperativa Bolivariana.

La primera conferencia interamericana de cooperativas reunida en Bogotá en junio de 1.946, estudió la estructura provisional de la Escuela Interamericana de Orientación Cooperativa la cual gracias a la financiación de los gobiernos de Colombia, Estados Unidos y otros países del hemisferio se fundó en la Universidad de Kansas City. Al curso de verano asistieron 14 estudiantes colombianos.

El Instituto de Estudios Cooperativos de la Universidad del Cauca que se había expedido el título de "Graduado en Cooperación" a sus 13 primeros alumnos, el 7 de junio de 1.945; fue desafortunadamente clausurado a principios de 1.947 por razones presupuestales.

En los años siguientes se realizaron varias campañas de

69

educación bien auspiciadas por la Superintendencia de Cooperativas o por algunas de estas sociedades, entre las cuales es necesario mencionar de manera especial a la Cooperativa Familiar de Medellín que desde su fundación se ha preocupado por la labor educativa. Varias publicaciones de interés editó el Fondo de Educación y Pro pagada de la mencionada cooperativa en esos años, por su parte la superintendencia publicó, entre 1.947 y 1952, la revista "Difusión Cooperativa".

Durante el primer semestre de 1.953, tuvo su sede en Bogotá el "Centro de entrenamiento para dirigentes del movimiento cooperativo", al cual asistieron estudiantes de Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú, Venezuela y un buen número de colombianos de entre los cuales surgieron algunos que han desarrollado actividades muy importantes en el cooperativismo del país.

En años posteriores, tanto el Ministerio de Trabajo, al cual estuvo adscrita la Superintendencia Nacional de Cooperativa, como algunos departamentos y entidades privadas organizaron cursos de información y capacitación. Se estableció también como permanente el Instituto Piloto de Pamplona, cuyos egresados han prestado también una contribución apreciable al desarrollo cooperativo.

En el año de 1.953 se fundó en Bogotá, anexo a la Casa Cultural Moreno y Escandón, el "Instituto MM Coedy de

70

Educación y Capacitación Cooperativa", que más tarde se organizó con la denominación de "Instituto de Economía Social y Cooperativismo, INDESCO", este instituto pertenece ahora al movimiento cooperativo y tienen oficialmente reconocido su carácter de Centro Universitario. Para el cumplimiento de sus fines, INDESCO consta de tres unidades académicas:

Centro de Estudios Económicos, Sociológicos y Cooperativos; Centro de Investigación y Extensión y Centro de Especialización e Intercambio.

INDESCO tiene su sede en Bogotá y filiales en las ciudades de Medellín y Bucaramanga.

Se debe mencionar especialmente la labor del seminario de cooperativas de la Universidad Externado de Colombia con sede en Bogotá, fundado en 1.962, no solo por la labor académica dentro de la mencionada Universidad, a la cual se ha unido la experiencia práctica con la fundación de una cooperativa de ahorro y crédito para la comunidad universitaria sino por el apoyo muy valioso que le ha dado a varias iniciativas de mucho alcance entre las cuales se mencionan las siguientes:

El seminario sobre cooperativismo para la juventud celebrado en Sopo, Cundinamarca, entre el 25 y el 30 de enero de 1.970, con la colaboración de la OEA y el primer

71

seminario "Universitario Nacional sobre las perspectivas del cooperativismo en el desarrollo del país", que se llevó a cabo en campamento Bochica (Cund.) entre el 25 y el 30 de octubre de 1.971, con los auspicios de la Asociación Colombiana de Universidades y para el cual también prestó su colaboración la OEA por medio de su programa de cooperativas.

El cooperativismo escolar si bien no ha logrado el desarrollo que merece su valor potencial como medio de educación cooperativa, presenta en algunas regiones del país ejemplos notables que debieran ser imitados. Con motivo del seminario Iberoamericano de Educación Cooperativa, Medellín en 1.977, se reunió en dicha ciudad el comité Continental del Cooperativismo Escolar OCA.

#### 8. PRINCIPIO DE INTEGRACION COOPERATIVA

La nueva formulación de los principios cooperativos al aceptar la aspiración unánime del movimiento, acoge como principio nuevo el de la integración. El análisis que hace la comisión de la ACI de este nuevo principio esencial para el logro de la expansión continua del sistema principio, incluye además de la noción más conocida o sea la de integrar por medio de los llamados organismos federativos de grado superior nacionales e interna

cionales, otras modalidades como son las fusiones e incorporaciones y las relaciones intercooperativas.

### 8.1. CONCEPTO DE INTEGRACION COOPERATIVA

La integración cooperativa es un desarrollo de la idea básica de la cooperación. Así como la sociedad cooperativa solamente puede existir y operar por los esfuerzos de sus socios y por la acción conjunta de estos, el cooperativismo necesita para su expansión y afianzamiento la integración de las unidades cooperativas por medio de organizaciones y procedimientos que pueden variar de acuerdo con las circunstancias económicas, sociales y jurídicas de los diversos países.

Hasta ahora la forma predominante de integración ha estado representada por la constitución de organismos cooperativos de grado superior, de naturaleza federativa (ligas, uniones, asociaciones).

Por ejemplo frente a la expansión del sistema capitalista de distribución que, precisamente por la fortaleza de sus recursos económicos, está en capacidad de obtener los mejores precios de fabricantes y proveedores al por mayor, la pequeñas cooperativas de consumo han tenido que establecer organismos de grado superior que como mayoristas o como productores les ayuden a superar sus desventajas en este campo.



73

Pero no solamente las exigencias estrictamente comerciales han inducido a la integración federativa, también otros requerimientos de la cooperación como la educación, la promoción, la representación ante autoridades, la asesoría y la revisión han dado lugar a la revisión y agrupación de las cooperativas de primer grado en organismos de grado superior.

## 8.2. ORIGEN HISTORICO DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

La necesidad de la expansión se presentó en Rochdale y en el incipiente cooperativismo Británico de consumo hacia 1.853, es decir 9 años después de la fundación del primer almacén en la "Callejuela del Sapo". En ese año, según se refiere Holyoake, la sociedad de los pioneros que contaba ya con seis secciones comestibles, carnicería, artículos para el hogar, mercería, calzado, sastreía, decidió competir esos servicios organizando la venta al por mayor. Esta iniciativa que contó con la aprobación legal particular, expedida por el parlamento, y que se llamó ley "de los Pioneros", tenía entre otros fines, ayudar a algunos almacenes cooperativos que se habían establecido en Lancashire y Yorkshire que no disponían de capitales suficientes para efectuar sus compras en buenas condiciones o que no podían conseguir buenos compradores que supieran de precios y mercado.

74

Fieles a las prácticas aplicadas en las ventas al detal, esta sección mayorista se preocupaba por la calidad de los artículos, por la exactitud en las pesas y medidas, por la equidad en el precio y realizaba sus operaciones conforme al método de la venta al contado. Desafortunadamente, después de algún tiempo se presentaron dificultades tanto por parte de las sociedades que se surtían del almacén mayorista de Rochdale y que llegaron a pensar que éste las explotaba, como del lado de los socios de la cooperativa inicial quienes creyeron que la nueva actitud perjudicaba sus propios intereses, como consecuencia de estos problemas, la venta al por mayor que se había iniciado en 1.853, se suspendió en 1.858 y se clausuró un año después, sin embargo como la necesidad de la actividad mayorista se hacía cada vez más evidente, se iniciaron estudios para establecer alguna organización estable que cumpliera esas funciones mientras tanto la cooperativa de Rochdale continuaba sus crecimientos y para 1.859 tenía 6 sucursales en la ciudad. Fue uno de los socios sobresalientes de esta cooperativa el señor Abraham Greenwood, quien en 1.863 sugirió de nuevo la necesidad de constituir el organismo de venta al por mayor que pudiera abastecer los almacenes cooperativos del norte del país y mediante los esfuerzos de este cooperador, quedó constituida en el mes de agosto de 1.863, la primera federación mayorista de cooperativas de consumo, bajo

75

el nombre de "Sociedad Cooperativa del Norte de Inglaterra para la Venta al Por Mayor" (Wholesale). Esta sociedad se convirtió en 1.872, en la "Sociedad Cooperativa Mayorista" (Cooperative Wholesale Society) cuya sigla C.W.S. es hoy universalmente conocida como la más importante federación de cooperativas de consumo en el mundo.

### 8.3. PRINCIPALES FORMAS DE INTEGRACION COOPERATIVA

Siguiendo en algunos casos los ejemplos de las cooperativas británicas y centros, creando formas nuevas, el cooperativismo de los diversos países le ha dado una importancia particular a la integración federativa:

Integración Horizontal de cooperativas primarias o de estas y organismos de grado superior pero funciones primordialmente económicas, de diversas clases (crédito, consumo, vivienda, servicios, etc.) en una organización de carácter internacional y nacional para fines educativos, de representación, asesoría, promoción y a veces de auditoría. Como ejemplos de esta forma de integración se pueden citar, la Liga cooperativa de los Estado Unidos y la Confederación General de Cooperativas de Chile.

Integración Escalonada, primero a nivel regional y luego a nivel nacional, de cooperativas especializadas en algu

nas de las ramas de la actividad cooperativa con finalidades semejantes a las contenidas en el punto anterior. Las diversas uniones de las cooperativas en la República Federal Alemana, se han constituido en esta forma:

Integración Vertical, de cooperativas primarias especializadas a nivel regional o nacional, con objetivos primordialmente económicos, por ejemplo los almacenes mayoristas para cooperativas de consumo semejantes a la ya mencionada (Wholesales) de Inglaterra y Escocia, organizaciones parecidas de las cooperativas de suministros para agricultores y artesanos u organismos integrados por la cooperativa de mercadeo con el propósito de lograr mejor selección de productos o perfeccionar las técnicas de empaque. Tanto las centrales mayoristas de las cooperativas de consumo, como las federaciones de las cooperativas de suministro o de mercadeo, suelen establecer industrias para transformación y elaboración de productos.

8.4. TRES ORGANIZACIONES INTERNACIONALES COOPERATIVAS

Por la importancia mundial de las actividades llevadas a cabo por la ACI en más de 30 años de vida y por las que pueden llevar a cabo en el continente americano la OCA y COLAC, hacemos una referencia especial a estos organismos de integración cooperativa que actúan princi

77

palmente en los campos de la orientación, educación, representación y promoción.

Alianza Cooperativa Internacional, ACI, fundada en Londres en 1.853, por Roberto Owen, tal organización que tenía finalidad principal la "transformación completa de la naturaleza de los hombres entre sí", únicamente con medios pacíficos y por la intervención de la razón contemplaba entre los procedimientos para llevar a cabo sus propósitos, la institución de una cooperativa central con sucursales en todas las partes del mundo.

La estructura de la ACI. La ACI que tiene su sede en Londres y oficinas regionales en Nueva Delhi para el sudeste asiático y en Mochi, Tanzania para el Africa Central u Oriental, presenta en la actualidad, la siguiente estructura:

El congreso que se reúne por lo general cada tres años y es la autoridad suprema. La administración está a cargo del Comité General en el cual están representadas las organizaciones afiliadas y que elige al presidente y los dos vice-presidentes de la alianza, del ejecutivo formado por el presidente, los dos vice-presidentes y trece miembros elegidos por el Comité Central de entre sus componentes y del director nombrado por el Comité Central.

La ACI tiene tambien un auditor y no menos de dos ni más de cuatro fideicomisarios, todos nombrados por el Comité Central.

Conviene mencionar tambien los Comité Auxiliares y los grupos de trabajo de la ACI (Agricultura, Bancos, Consumo, Comercio, Vivienda, Seguros, etc.) de conformidad con datos recientes, es posible afirmar que en la actualidad están representadas en la ACI cerca de 660.000 cooperativas del mundo cuyos miembros pueden ser más de 325 millones.

ORGANIZACION DE LAS COOPERATIVAS DE AMERICA. OCA.

Por muchos años los movimientos cooperativos de los países de América estuvieron aislados. Eran muy pocas las organizaciones cooperativas de este continente afiliadas a la Alianza Cooperativa Internacional, con excepción de las de los Estados Unidos y Canadá. La necesidad de la integración se hacía sentir cada vez con mayor apremio en los países de América Latina que, por tener condiciones económicas y sociales semejantes en muchos casos, podían lograr muy buenos resultados del intercambio de experiencia.

En el año 1.955, se celebró en Panamá un seminario de cooperativismo, auspiciado por la Conferencia Nacional de la Vida Rural y allí surgió la iniciativa de crear un organismo de integración cooperativa para los países del Caribe.

La idea tomó cuerpo en una reunión celebrada en noviembre de 1.956, en Kingston (Jamaica) al poner las bases del estatuto de la que habría de ser Confederación Cooperativa del Caribe CCC, con sede en San Juan de Puerto Rico, la CCC cumplió una importante labor en la región escogida para sus actividades e inició contactos con países de otros sectores del continente. Resultados de estos contactos fue la reunión de la primera conferencia cooperativa internacional que se celebró en Bogotá, en el mes de noviembre de 1.961, con participación de representantes de los movimientos cooperativos de la inmensa mayoría de los países americanos.

Una de las principales recomendaciones aprobadas en esta conferencia fue la relativa a la fundación de la Organización de las Cooperativas de América, OCA, el comité organizador que se nombró en tal ocasión trabajó intensamente, y fue como en el mes de febrero de 1.963, previa una cuidadosa preparación se celebró en Montevideo (Uruguay) la asamblea constitutiva de la OCA, con una representación nutrida del cooperativismo continental. En atención al esfuerzo pionero de los cooperadores puertorriqueños, se acordó que la mencionada entidad tuviera su sede inicial en San Juan.

Con posterioridad a la asamblea constitutiva han tenido lugar cuatro asambleas continentales de la organización: la de Viña del Mar (Chile) en 1.967, la de San José (Cos



ta Rica), entre el 25 y el 31 de julio de 1.971, la de Ciudad de México entre el 10 y el 14 de septiembre de 1.974. En noviembre de 1.974, tuvo lugar la cuarta asamblea en Lima (Perú), ciudad donde OCA tiene su actual sede.

La Confederación Latinoamericana de Cooperativas de Ahorro y Crédito (COLAC).

Esta entidad que fue fundada en Panamá República de Panamá, en el mes de agosto de 1.970, por decisión de las federaciones de cooperativas de ahorro y crédito de 15 países de América Latina, se propone promover y ayudar al desarrollo de las cooperativas de ésta especialidad en la región y con tal objeto ha realizado muy eficientes servicios entre los cuales sobresalen los siguientes:

Representación Internacional del movimiento latinoamericano de cooperativas de ahorro y crédito.

Asistencia técnica en programas especializados como crédito de producción agrícola, pecuaria, artesanal, de pequeña industria, etc.

Asesoría en aspectos económicos y financieros.

Mejoramiento institucional.

### 8.5. LA INTEGRACION COOPERATIVA EN COLOMBIA

Con anterioridad al año 1.959, hubo en el país varios intentos de integración cooperativa, principalmente



te con fines de representación y promoción.

En el mes de diciembre de 1.948 y como resultado de una conferencia de cooperativas reunida en la ciudad de Pereira se organizó la Unión de Cooperativas de Colombia UNICOOP, algunos años después, en mayo de 1.951 se fundó la Liga Nacional de Cooperativas Limitada, LINALCO, y en junio de 1.954, como iniciativa del quinto congreso nacional de cooperativas se constituyó la Alianza Cooperativa Colombiana.

La vida de estas organizaciones fue breve y en el caso de la UNICOOP fue irregular ya que no logró el reconocimiento de personería jurídica, por cuanto la Superintendencia de Cooperativas conceptuó que la legislación de esa época no permitía la constitución como cooperativa de grado superior de un organismo que solamente tuviera actividades morales y educativas y no funciones económicas.

En 1.959 renace en varios grupos el deseo de integración, uno de estos grupos que había recibido la orientación, entre otros, del padre Francisco Javier Mejía SJ, el ilustre jesuita que había realizado señalados aportes al cooperativismo con la publicación de varias obras sobre la materia, resolvió fundar una cooperativa de segundo grado que se denominó "Unión Cooperativa Nacional" más conocida por la sigla UCCONAL.

## V. EL ESTADO Y EL COOPERATIVISMO

El tema de éste capítulo, es uno de los más amplios e interesantes. Sobre él se ha escrito bastante y al respecto se han hecho apreciaciones muy originales. No han faltado en la historia cooperativa las aspiraciones, expresadas en obras diversas que desearían ver en el desarrollo de la cooperación como sistema una disminución y hasta un eclipse del Estado, tales como: "La República Cooperativa", de Ernesto Poisson o la "Democracia Cooperativa", de Warbasse. En 1.949 el doctor Samuel Ruiz Luján, escribió, en Colombia, un libro titulado: "Para Construir un Nuevo Orden Económico". Con el propósito de aclarar el concepto de "Estado", seguiremos el estudio de un profesor de Derecho Público, que define el Estado como: "Organización activa y estable políticamente soberana, de una sociedad en un territorio".

### 1. SISTEMAS CONTEMPORANEOS DE GOBIERNO

Además del concepto básico de estado, es necesario estudiar, para el objetivo que nos hemos propuesto, los

aspectos sobresalientes de los sistemas contemporáneos de gobierno, pues solo de este modo estaremos en capacidad de apreciar bajo cuáles de estas formas y en qué medida puede actuar la cooperación. Con tal fin nos proponemos seguir una síntesis, en nuestra opinión particularmente afortunada, del profesor Leopoldo Uprimny, catedrático de Derecho Constitucional y de Ciencias Políticas en la Universidad Nacional de Colombia.

Democracia y Autocracia. La primera de las antítesis se refiere a la cuestión: Quién debe ejercer el poder público? Para responderla se presentan dos doctrinas diametralmente opuestas, la democrática y la autocrática. Significa Democracia el "gobierno del pueblo"

Demos: es la palabra griega que significa pueblo y kratos: significa gobierno; y autocracia el "gobierno de uno solo", por lo cual también puede llamarse monarquía o monocracia. La idea central de la Democracia es, pues, la igualdad. Si todos los hombres son iguales deben tener iguales derechos políticos, por lo cual debe ejercer el poder todo el cuerpo social y como éste muy raras veces podrá ponerse de acuerdo y sería absurdo exigir unanimidad, debe mandar la mayoría.

48158

La autocracia, por el contrario, se funda en la tesis de la desigualdad de los hombres, si estos son desiguales debe mandar el mejor.

Individualismo. El individualismo o liberalismo individualista, tiene como idea central la de la libertad frente al Estado. De acuerdo con esa idea, defiende las mayores limitaciones del poder del Estado frente al individuo, ya que para el individualismo el individuo es todo y al Estado sólo le corresponde garantizar que la libertad de cada uno pueda coexistir con la de los demás.

Totalitarismo. El totalitarismo, antes llamado absolutismo de Estado, es todo lo contrario del individualismo, se basa en la omnipotencia del Estado. Para el Estado totalitario moderno no puede existir la persona humana con dignidad propia y finalidad independiente, el individuo existe como miembro del Estado, en el Estado y para el Estado.

2. PRINCIPALES MANIFESTACIONES DEL ESTADO FRENTE A LAS COOPERATIVAS

El cooperativismo nacido como fuerza de defensa y emancipado de los trabajadores industriales primero, y de los pequeños agricultores y artesanos después, asociado a veces con movimientos sindicales que eran considerados como revolucionarios y restrictivos de la libertad de comercio, el cooperativismo fue mirado con recelo por las autoridades de la época y desde luego, no recibió ninguna

ayuda del Estado. En los casos más favorables, se le observó con indiferencia, tuvo pues, que valerse de sus propios medios, superar oposiciones, establecer los vínculos de solidaridad, esas circunstancias contribuyeron a formar una mentalidad en los primeros operadores de independencia total ante el Estado.

Posteriormente cuando se pudo apreciar el efecto transformador de la cooperación, la actitud de los gobiernos cambió radicalmente, sin embargo, la huella dejada por la actitud original, hizo que en aquellos países en donde el cooperativismo logró su fortalecimiento mediante sus propios esfuerzos, se siga considerando esencial la no intervención del Estado y se aspire a que sea el propio movimiento cooperativo el que establezca las organizaciones de expansión y fomento.

Si en algunos casos las cooperativas aceptan un régimen especial en su favor, no lo entienden como privilegio gratuito, sino como reconocimiento de los servicios que ellas prestan a la comunidad.

### 3. LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN LA LEGISLACION COOPERATIVA COLOMBIANA

Desde los orígenes del cooperativismo colombiano, se ha podido observar, en las respectivas disposiciones legales y reglamentarias, el interés del Estado por favo

recer el desarrollo de este sistema, las normas más recientes a partir del decreto ley 1593 de 1.963, han acen-  
 tuado esa voluntad de apoyo. Si la acción oficial no ha  
 sido más eficaz se debe, según autorizados dirigentes,  
 a la desproporción entre los objetivos de desarrollo  
 cooperativo, señalado en las leyes y en las declaracio-  
 nes oficiales por una parte, y por la otra, los recursos  
 realmente suministrados por el Estado para el logro de  
 tales objetivos. El caso ha sido particularmente notorio  
 respecto a la Superintendencia Nacional de Cooperativas  
 cuya exigua participación en el presupuesto nacional no  
 guarda ninguna relación con la magnitud de las tareas que  
 le han asignado las leyes y los reglamentos.

La existencia de las disposiciones que se comentan en es-  
 ta, queda demostrado que el Estado Colombiano ha cumpli-  
 do con ese deber. Además, en lo atinente a las disposi-  
 ciones, el criterio estatal ha sido correcto con respec-  
 to a los principios cooperativos esenciales, la afirma-  
 ción es válida principalmente en cuanto se refiere a los  
 decretos leyes dictados en virtud de las autorizaciones  
 de la ley la. de 1.963, o sea los números 1587, 1598, 16  
 29 y 1630 del mismo año y al decreto reglamentario N°20  
 59 de 1.968.

La ley 135 de 1.961 sobre reforma social agraria mantiene  
 en las normas referentes a cooperativas la consideración

de los principios básicos del cooperativismo. No sucede lo mismo con el acuerdo N° 02 de 1.969 dictado por la Junta Directiva del INCORA aprobado por el decreto ejecutivo N° 461 del mismo año, que reduce notablemente la autonomía democrática de las cooperativas de éste sector al consignar además de otras disposiciones incompatibles al respecto, el derecho de veto del representante del INCORA en los concejos de administración de tales cooperativas.

Con respecto a las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, siguen en la mayoría de los casos la orientación doctrinaria, no faltan sin embargo, ciertas contradicciones y conceptos discutibles en algunos de tales reglamentaciones por ejemplo, la resolución N° 0654 de 1.967 sobre cooperativas de transporte, y en la resolución 1543 de 1.972 sobre asemblea.

Tanto el decreto ley 1630 de 1.963, como el decreto reglamentario 003 de 1.968, siguen la orientación acertada el gobierno nacional da su apoyo al Instituto de Fianciamiento Cooperativo en tres formas principales:

- 1) Aportes hasta cinco millones de pesos
- 2) Garantía para las operaciones de crédito externo del instituto y
- 3) Derecho a un cupo especial de descuento en el Banco de la República.

Las resoluciones dictadas por la Junta Monetaria en desarrollo de los decretos citados han sido igualmente favorables.

De manera especial en el artículo 25 del decreto 611/74 reorgánico de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, se adoptan las medidas para que el Estado preste la colaboración indicada por lo demás, con el propósito de preparar en debida forma la constitución de cooperativas, la superintendencia del ramo dictó la resolución Nº 1983 del 70 la cual se reglamenta la constitución, organización y funcionamiento de los grupos cooperativos.

4. EXCENCIONES Y PRERROGATIVAS

En materia de excenciones tributarias, el decreto ley 1598 de 1.963, dejó expresamente vigente el artículo 2 de la ley 128/63 que eximió a las cooperativas de impuestos directos e indirectos, tanto nacionales como departamentales y municipales. Es conveniente advertir que paulatinamente se ha ido reduciendo el campo de las excenciones tributarias en favor de las cooperativas.

En efecto, las excenciones de derechos aduaneros quedaron suspendidas por la ley 69/63 reglamentada por los decretos 709 y 1659 de 1.964, sólo quedó vigente la excención de derechos aduaneros para las cooperativas de municipalidades otorgadas por la ley 203 de 1.959.



La ley 29 de 1.863 derogó las excenciones de los impuestos municipales, decretadas por disposiciones de carácter nacional y dejó a los municipios del Distrito Especial de Bogotá la facultad de conceder tales excenciones, quedando vigentes únicamente las prohibiciones consagradas en las leyes 29/1904 y 20/46 sobre gravámenes a la producción primaria, agrícola y ganadera y al tránsito de productos alimenticios. Por su parte la ley 2a. de 1.976 derogó buena parte de las excenciones de timbre y papel sellado de que venían disfrutando las cooperativas.

## VI. ORIENTACION COOPERATIVA

### 1. FUNDAMENTOS SOCIALES DEL COOPERATIVISMO

EL COOPERATIVISMO es algo más que trabajar y vivir en unión, es una forma distinta o especial de vida, es una manera de actuar con relación a la comunidad, es querer el progreso, es buscar el desarrollo del medio en que nos desempeñamos como célula de ese gran cuerpo que es nuestra comunidad.

La cooperación es una causa justa y noble que busca siempre hacer la guerra a la explotación del hombre por el hombre y orienta sus triunfos hacia el mejoramiento de los asociados y de la comunidad en general.

El cooperativismo se apoya en principios universales como los siguientes:

#### 1.1. LA AFILIACION VOLUNTARIA Y LIBRE

Esta debe ser lo más amplia posible, entre los

91

socios se integren más, mayor será el beneficio que perciba la comunidad, ya que si la gran mayoría de los pobladores gozan de esta oportunidad, mostrarán más interés y por ende, recibirán mucho más beneficio y la comunidad en general progresará; como dice la división de promoción y fomento de los planteles educativos del Ministerio de Educación Nacional en su obra "Manual de Orientación Cooperativa Administrativa y Académica de los Colegios Cooperativos".

Esta debe además, ser sin limitación. El hombre agrupado a una cooperativa puede tener las creencias como opiniones que quiera, pero en la cooperativa solamente puede buscar la cooperación permanente para el progreso mutuo, mirando el bienestar de todos, sin distinciones políticas, religiosos, sociales o raciales; con puertas abiertas, tanto para ingreso como para el egreso. Cualquier cooperativa que no respete estas libertades va irremediablemente al fracaso.

La ley cooperativa colombiana también es clara, diáfana y categórica en cuanto a este principio al consagrar en el artículo 5º literal bº del decreto 1598 de 1.963, lo siguiente: "... A ninguna cooperativa le será permitido... consagrar disposiciones, establecer o llevar a cabo prácticas discriminatorias en cuanto a religión, ideología política, raza, nacionalidad o sexo, o en lo relativo a

92

ingreso, permanencia o retiro de socios, o referente al reconocimiento y ejercicio del Derecho Cooperativo".

## 1.2. DEMOCRACIA DE PARTICIPACION

La cooperativa es una empresa comunitaria sin ánimo de lucro, esta entidad tiene categoría o se puede asimilar a las asociaciones en donde solo se requiere su funcionamiento legal para prestar un servicio a la comunidad, en ella cada socio tiene los mismos derechos y deberes; todos pueden elegir y ser elegidos, para ese efecto los socios deben concurrir a las asambleas para elegir a las personas que regirán y participarán activamente en todos los destinos de la misma.

En la cooperativa cada socio tiene derecho a un voto, no importa el número de certificados de aportación que posea, porque en el cooperativismo quien vale es la persona humana y no el dinero, caso contrario sucede en las sociedades mercantiles, en donde es la acción del capital la que prevalece ante el aspecto humano y es así como la persona tiene tantos votos cuantas acciones posea y en consecuencia tendrá también mayor poder de deliberación y de poder sobre los demás socios.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
FACULTAD DE CIENCIAS  
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA

1.3. SERVICIO ANTES QUE LUCRO

La cooperativa como empresa de servicios que es, debe buscar técnicamente su capitalización, no por ánimo de lucro, sino para poder prestar mejores servicios. En consecuencia, en la cooperativa el socio debe aspirar siempre a que se dé a sus miembros la mayor formación para su vida y para ello necesita un buen funcionamiento y buenos recursos humanos.

La cooperativa debe velar siempre porque se presten los servicios para lo cual fue fundada y no se debe mirar como factor principal en dinero ya que esta encaminaría rumbo al fracaso o se convertiría en otra entidad distinta a la cooperativa.

1.4. LOS EXCEDENTES Y LAS RESERVAS DE LEY

En toda cooperativa se debe tener presente que sus ingresos fundamentalmente son para conseguir el fin para el que fue creada, pero cuando son cubiertos y se produce algún excedente cooperativo, debe efectuar las apropiaciones que mande la ley colombiana, así:

Un 20% para fondo de educación cooperativa de los asociados.

Un 10% para un fondo de solidaridad, y otro

10% para un fondo de reserva legal que proteja el dinero.

94

de los asociados; del remanente que queda se pagan intereses a los dineros aportados de los socios y de los demás, debe invertirse en una mayor dotación de la cooperativa.

#### 1.5. EDUCACION COOPERATIVA Y COMUNITARIA E INTEGRACION SOCIAL

No se puede lograr un verdadero desarrollo cooperativo mientras no haya educación cooperativa. La mayoría de las cooperativas funcionan mal debido a que no existe un conocimiento del sistema y existen muy pocos orientadores que puedan administrar adecuadamente los recursos humanos y económicos.

Es necesario educar a todos los miembros de la cooperativa, tanto directivos como socios, para que esta marche mejor; según la resolución N° 1295 de 1.972 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas (hoy DANCOOP) obliga a todos los directivos a recibir cursos de capacitación cooperativa, y la resolución N° 757 de 1.975 dispone que todas estas sociedades implanten educación varias veces al año en favor de sus asociados; así mismo, no concede personería jurídica a ninguna sociedad cooperativa si los socios fundadores no han recibido un curso de cooperativismo.

Es conveniente anotar que toda persona asociada a una cooperativa debe buscar la capacitación integral para que cada día obtenga mayores progresos en todos los campos de la vida humana. Además, debe haber una integración social ya que el cooperativismo aislado no progresa, solo podrá ser una fuerza poderosa cuando haya una verdadera integración, cuando todas las cooperativas se asocien en ligas, uniones o federaciones.

## 2. ORIENTACIONES PARA ORGANIZAR UNA COOPERATIVA

Para organizar una cooperativa debe, como primera medida, surgir la idea de una verdadera necesidad en la comunidad, o sea, que exista suficiente material humano y no se pueda organizar la escuela o colegio por ningún otro medio.

Se requiere un gran esfuerzo de la comunidad ya que una cooperativa educacional debe ser una empresa fuerte que pueda prestar los mejores servicios, educativos y culturales.

Para organizar una cooperativa de este tipo se debe unir esfuerzos de orden económico, intelectual y moral.

Para organizar una cooperativa educacional se debe tener en cuenta los siguientes pasos:

## 2.1. LA NECESIDAD

Debe surgir de personas que deseen organizar una cooperativa, que pertenezcan a la misma comunidad y que tengan las mismas necesidades, por lo que las soluciones deben buscarse conjuntamente.

Tambien se requiere que las personas que desean organizar la cooperativa, deben llenar algunos requisitos como:

- Que tenga las mismas necesidades
- Que sea un grupo bastante homogéneo económica y socialmente.
- Que tenga la posibilidad de reunir el capital necesario.
- Que tenga esa comunidad líderes capaces de llevar adelante esta obra.
- Que haya un vivo interés en el mejoramiento social y cultural.

## 2.2. EL COMITE ORGANIZADOR

Este se nombrará entre las personas más activas que sean apreciadas por la comunidad y que tambien tengan influencias sobre ella. Este comité puede estar integrado por un presidente, un secretario y un tesorero.



El grupo organizador no solo debe recaudar fondos para los gastos de la organización de la sociedad cooperativa, sino también los aportes o ahorros de los socios para el capital de la cooperativa. Debe buscar asesoría de técnicos en cooperativismo que ayude a gestar y promover la idea. Este orientador debe:

Colaborar en la capacitación cooperativa de los socios fundadores.

Asesorarlos en la encuesta o estudio socio-económico de la sociedad.

Revisar el proyecto de estatutos que se deben discutir en la asamblea general de constitución para ser aprobados. Asimismo, elaborar la documentación necesaria para esta asamblea, sobre todo preparar el acta de constitución que firmarán todos los socios fundadores.

El comité organizador debe crear otros comités o comisiones de trabajo para que colaboren en la constitución de la cooperativa, como educación, propaganda, relaciones públicas, finanzas, etc.

### 2.3. ASAMBLEA DE CONSTITUCION

El comité organizador debe citar a asamblea general de constitución señalando lugar, y hora exacta

desplegando una amplia información en la comunidad.  
 Para la constitución de una cooperativa educacional se requieren mínimo de 20 socios, pero lo ideal es que se constituya con el mayor número de personas posibles y todos los socios fundadores que asistan a la asamblea deben firmar el acta respectiva.

Reunidos los socios fundadores y debidamente inscritos por el comité organizador de la asamblea, se instala esta por el presidente del comité organizador.

Se nombra presidente, vice-presidente y secretario de la asamblea, se somete a la aprobación de la asamblea el orden del día a que debe contener fundamentalmente:

- Aprobar los estatutos de la sociedad
- Nombrar el consejo provisional de la cooperativa integrado por un gerente provisional, un auditor y un tesorero provisionales, sus respectivos suplentes.
- Rendir un informe por parte del comité organizador.
- Levantar un acta de la asamblea de constitución y los socios fundadores deben firmarla con nombre completo, documento de identidad, valor de la cuota de admisión, certificados suscritos y número y valor de los certificados pagados.

## 2.4. LABOR DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVISIONAL

Una vez elegido el consejo provisional, debe empezar a operar debido a la misión importante que debe desempeñar, pues, debe dar los pasos para conseguir la personería jurídica, poner a funcionar la cooperativa y legalizar la entidad.

### 2.4.1. Consejo Provisional y Personería Jurídica

La responsabilidad de tramitar la personería jurídica la tiene el gerente provisional, pero esto no exonera a la junta unida para que labore en esta actividad que sería lo ideal.

La documentación se debe elaborar en original y cuatro copias, se envían original y tres copias al departamento administrativo nacional de cooperativas (DANCOOP) para la respectiva personería jurídica. Para la personería jurídica se necesitan los siguientes documentos:

- Memorial petitorio del gerente provisional solicitando al director de DANCOOP la personería jurídica de la sociedad.
- Acta de la asamblea de constitución firmada por todos los socios fundadores.

- Los estatutos aprobados por la asamblea general, firmados por los principales del consejo de administración provisional.
- Certificado bancario donde se acredite el pago de la cuarta parte del capital suscrito por los socios.
- Encuesta o estudio socio-económico sobre la necesidad y viabilidad de la cooperativa.
- Certificado sobre educación cooperativa recibida por todos los socios fundadores con la constancia de la persona o entidad que dictó el curso. Res. N° 757 del DANCOOP.
- Proyecto del presupuesto para el primer año de operaciones.
- Concepto motivado del ministerio de educación nacional decreto N° 1598 de 1.963 artículo 33 literal d).

2.4.2. Adecuación del local donde funcionará la Cooperativa.

La junta provisional debe adecuar la planta física del local donde funcionará la cooperativa y el respectivo plantel, para ello se buscará la asesoría de un técnico de la secretaría de educación departamental, solicitar a ésta la licencia de iniciación de labores de acuerdo al decreto 1543 de 1.978, al nombrar

al rector, este seleccionará al personal directivo del plantel, que será nombrado por el consejo de administración.

### 2.4.3. Protocolización de Documentos

Cuando el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP), concede o expide la resolución de personería jurídica para la sociedad cooperativa, el gerente provisional debe adelantar los siguientes trámites para su legalización:

- Protocolizar en una notaría la resolución de reconocimiento jurídico de la entidad, los estatutos y el acta de constitución.

Presentar al Departamento Administrativo de Cooperativas el certificado notarial que acredite el cumplimiento del requisito de protocolización. El Departamento autorizará entonces la primera asamblea general para nombrar en propiedad a los directivos de la cooperativa.

Remitir al Departamento, el acta de la asamblea donde se nombraron los directivos de la cooperativa y también el acta de la reunión donde el consejo de administración nombra al gerente y demás empleados de la misma, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

(Res. 0759-bis del 9 de diciembre de 1.977).

3. LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LA MISMA

Una vez protocolizados los documentos, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, autoriza la realización de la primera asamblea general ordinaria que será citada por el consejo provisional con un término no inferior a los diez (10) días y señalando el día, la hora, y el sitio exacto; la junta debe definir la asamblea para que asistan todos los socios de la cooperativa, los fundadores y los que hayan ingresado posteriormente.

Corresponde al gerente provisional instalar la asamblea, constatar el quórum (mitad de socios hábiles), socios hábiles aquel que está al día con la cooperativa; sino concurren la mitad de los socios hábiles a la hora citada, se dejan transcurrir 2 horas y al término de estas se levanta un acta en que consta la circunstancia de la no asistencia y se puede realizar con un 10% de los socios.

Se debe elegir la mesa directiva que presidirá la asamblea: Presidente, Vice-presidente y Secretario; el consejo provisional debe rendir informes sobre todo lo realizado por la sociedad y conforme a los estatutos.

Según el decreto 1598 de 1.963 art. 41 de la legislación cooperativa colombiana ... "Todas las cooperativas deben realizar su asamblea general ordinaria cada año, entre los

tres primeros meses siguientes al corte del ejercicio e  
conómico anterior (debe hacerse el 31 de diciembre).

Las extraordinarias cuando sea necesario a juicio del  
consejo de administración, de la junta de vigilancia o  
del 10% de los socios hábiles. El consejo debe reunirse  
lo más pronto para nombrar o designar al presidente, vi  
ce-presidente y secretario. Asimismo, debe nombrar al ge  
rente y tesorero de la cooperativa y demás empleados que  
necesite la cooperativa. El acta de esta asamblea debe  
enviarse a DANCOOP

3.1. PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Constatación del quórum
- Instalación de la asamblea por el presidente del con  
sejo administrativo.
- Elección de dignatarios para dirigir la asamblea: pre  
sidente, vice-presidente y secretario.

INFORMES

- Del:       Presidente del Consejo
- Gerente
- Tesorero
- Contador
- Auditor
- Juanta de Vigilancia

Del comité de educación y otros comités.

- Aprobación del presupuesto y distribución de excedentes
- Elección del consejo de administración, junta de vigilancia, auditor y comités. Esta elección debe hacerse por papeletas. Si se hace por planchas, la minoritaria elige junta de vigilancia, siempre que represente ésta más del 20% de los votantes.
- Propositiones
- Clausura de la asamblea.

4. DIRECTIVOS DE LA COOPERATIVA FRENTE AL PLANTEL EDUCATIVO

El consejo de administración nombre gerente y rector y con estos seleccionan al personal de colaboradores como profesores y administrativos, pero esto no autoriza a ningún directivo ni socio de la cooperativa para entrometerse en las labores académicas del plantel. Asimismo, los directivos académicos deben respetar la autonomía administrativa de la sociedad. Debe haber entendimiento y coordinación cooperativa y académico, para que las actividades marchen bien.

4.1. DEBERES DE LOS DIRECTIVOS FRENTE AL PLANTEL

Tanto la cooperativa como los directivos están



obligados a proporcionarle al colegio los recursos necesarios para su buen funcionamiento ya que la cooperativa educativa se constituyó para fomentar la educación. Así como un local bueno y bien dotado de lo necesario para su mejor funcionamiento.

De allí que es indispensable nombrar como gerente a una persona emprendedora, inteligente y ejecutiva que no solo realice las disposiciones del consejo de administración, sino que vaya adelante y tome iniciativas para administrar con dinamismo y acorde a las exigencias de la empresa.

4.2. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Este debe estar integrado por el número de consejeros que determinen los estatutos con sus suplentes numéricos, según la legislación cooperativa deben ser: 3-5-7-9.

Deben reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

La convocatoria a reuniones del consejo debe hacerla el presidente y en casos especiales el gerente, Dancoop o la junta de vigilancia.

La concurrencia de los miembros del consejo de administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones, y estas por mayoría de votos, la mitad más uno.

El secretario levantará un acta de las reuniones como constancia de todo lo actuado conforme a los estatutos.

El consejo de administración tiene las siguientes atribuciones:

- Expedir su propio reglamento, el interno de la cooperativa y los demás que crea conveniente.

Aprobar el presupuesto para el correspondiente ejercicio económico.

Fijar la nómina de los empleados de la cooperativa y sus respectivas asignaciones.

Nombrar el rector del plantel educativo y al gerente de la cooperativa y con estos seleccionar y nombrar el personal docente.

Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a la señalada por los estatutos.

Elaborar y someter a la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (Dancoop), los reglamentos de las distintas secciones de la cooperativa y organizar de acuerdo con el gerente su funcionamiento.

Fijar las cuantías de las fianzas de los empleados que manejen bienes en la cooperativa.

Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el

balance y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos, que deben presentarse a la asamblea general.

Examinar y aprobar el plan de contabilidad elaborado por el contador y el auditor, el cual debe ceñirse a las normas del Dancoop y a las técnicas modernas.

Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o expulsión de los socios y autorizar el traspaso y devolución de certificados de aportación.

Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravámen y la constitución de garantías reales sobre ellos.

Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y ventilar cualquier litigio que tenga la cooperativa o someterlo a arbitramento.

Celebrar contratos con otras sociedades tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de la cooperativa sin que ellos conduzca a ser privilegio a nadie.

Remover al gerente y demás empleados, para conveniencia de la sociedad.

Convocar a asamblea general ordinaria y la extraordinaria cuando sea necesario.

Reglamentar los servicios de previsión social y todos aquellos que puedan crearse cuando el fondo de solidaridad lo permita.

En general todas aquellas funciones que le corresponde como entidad administradora y directiva de la sociedad delegada por la asamblea general.

#### 4.3. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Según la legislación colombiana, la junta de vigilancia debe estar integrada por dos (2) socios hábiles con sus respectivos suplentes por un período de un (1) año. Debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; deben concurrir siempre los dos a la reunión o un principal y un suplente.

Son funciones de la junta de vigilancia:

La junta de vigilancia es de vital importancia en la cooperativa, ya que ella debe velar porque no prospere ninguna irregularidad en la sociedad.

Debe velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa.

Determinar de acuerdo con el consejo de administración, el procedimiento para que los socios puedan examinar los libros, inventarios y balances.

Velar para que todos los socios cumplan sus obligaciones

estatutarias haciéndoles conocer sus deberes, por medio de la difusión de los estatutos y de las reglamentaciones de la cooperativa.

Cuidar porque no se violen las disposiciones legales y por que todos los directivos y funcionarios de la cooperativa cumplan a cabalidad sus obligaciones. La junta debe rendir informes del cumplimiento de sus funciones a la asamblea general.

#### 4.4. DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES

El artículo 34 del decreto 2059 de 1.968, señala para la asignación de gerente como requisitos obligatorios los siguientes:

Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de la cooperativa.

Condiciones de aptitud e idoneidad, singularmente en los aspectos relacionados con el objetivo social de la cooperativa.

Condiciones de capacitación en cuestiones cooperativas, y añade el decreto: "Las juntas de vigilancia cuidarán lo establecido en el presente artículo".

El gerente es el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del consejo de administración para períodos de un año sin perjuicio

110  
cio de que pueda ser reelegido o removido libremente.

Debe cumplir los siguientes requisitos:

Nombramiento por el consejo administrativo y aceptación del cargo.

Reconocimiento por Dancoop, por ello debe enviarse a éste el acta de la reunión del consejo en la cual se hace su nombramiento.

Prestación de la fianza de manejo y cumplimiento, fijada por el consejo, y

Posesión ante el mismo consejo.

El gerente tiene las siguientes atribuciones:

Elaborar los contratos de trabajo de los empleados de la cooperativa de acuerdo con el nombramiento que haga el consejo de administración.

Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas y dar cuentas al consejo de administración.

Elaborar con el consejo de administración los reglamentos de carácter interno de la cooperativa.

Intervenir en la admisión y retiro de socios cuando se trate de autenticar títulos de aportación y demás documentos de importancia de la sociedad.

111

Proyectar y someter a la aprobación del consejo los contratos y transacciones de orden económico de la empresa.

Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, girar los cheques y firmar los documentos que comprometan a la entidad.

Supervigilar diariamente el estado de la caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa.

Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda al fijado por los estatutos.

Enviar a Dancoop los informes de contabilidad y todos los datos estadísticos.

Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio que debe enviarse a Dancoop.

Presentar al consejo de administración el proyecto de presupuesto de rentas y gastos para cada vigencia, elaborado por el rector.

Desempeñar las demás funciones propias del ejercicio de su cargo.

#### 4.5. FUNCIONES DEL AUDITOR

El auditor es el revisor fiscal y contable de la

cooperativa; es elegido por la asamblea general para un periodo de un año con su suplente.

Debe ser contador juramentado, cuando la cooperativa tiene un patrimonio superior a \$500.000.00.

Tiene las siguientes funciones:

Comprobar las operaciones financieras que se celebren en la cooperativa y que se ajusten a las normas de los estatutos, las decisiones de la asamblea general o del consejo de administración.

Informar a la asamblea, al consejo o al gerente de cualquier irregularidad en asuntos contables o financieros de la sociedad.

Colaborar con Dancoop y el Ministerio de Educación y rendirle los informes que le sean solicitados.

Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la cooperativa, y por que se tengan en orden los comprobantes de ingresos y egresos.

Inspeccionar cuidadosamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las seguridades de los mismos.

Efectuar el arqueo de caja, una vez por semana y velar por que todos los libros de la cooperativa estén al día conforme a las normas de Dancoop y los planes de la sociedad.



BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
Fundada el 1912  
Universidad de Cartagena



Firmar, calificando su exactitud, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al consejo de administración, a la asamblea general y a Dancoop.

Firmar los cheques que gire la cooperativa en asocio del gerente y del tesorero.

El auditor debe velar por que el balance y el estado de pérdidas y excedentes sean tomados fielmente del libro y reflejen verdaderamente la situación real de la cooperativa.

Velar porque la contabilidad se lleve conforme a las normas legales y a la técnica contable moderna.

4.6. FUNCIONES DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL CONTADOR

4.6.1. EL Secretario

La cooperativa debe tener un secretario nombrado por el consejo de administración y por lo general este lo es de todos los organismos de la sociedad. En las cooperativas educacionales existe una secretaria académica.

Son funciones del secretario de la cooperativa:

Elaborar y despachar oportunamente la correspondencia de la cooperativa.

114

Organizar el archivo oportunamente, en orden cronológico y por secciones, de acuerdo con los sistemas modernos.

Llevar los libros de actas de asamblea general, del consejo, de la junta de vigilancia y los registros de posesión de empleados.

Firmar en asocio del presidente de la cooperativa y de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan por parte de la entidad.

Colaborar con la gerencia en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, balances y demás documentos.

Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la cooperativa que lo soliciten y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieran su ayuda inmediata.

#### 4.6.2. EL TESORERO

Toda cooperativa debe tener un tesorero que será nombrado por el consejo de administración y tiene la obligación de prestar la fianza de manejo y cumplimiento de acuerdo con la cuantía que fije el consejo.

El tesorero tiene las siguientes funciones:

Recibir todos los ingresos y efectuar todos los pagos que ordene la gerencia, con el visto bueno del auditor.

Consignar diariamente en la cuenta de la cooperativa los fondos recaudados y firmar con el gerente y el auditor los cheques que se giren contra dicha cuenta.

Llevar el registro de certificados de aportación a modo de cuenta corriente para cada socio.

Elaborar, legajar y conservar con sumo cuidado los comprobantes de egresos e ingresos y pasar relación al gerente y contador de estos movimientos diarios.

Facilitar a los miembros de la junta de vigilancia, al auditor, y a los visitantes de Dancoop, a la secretaria de educación los libros y documentos para cualquier diligencia investigativa.

Suministrar a la gerencia y al contador todos los informes y comprobantes necesarios para realizar los asientos contables.

Cumplir las demás funciones de su competencia, reglamentadas por el consejo de administración.

#### 4.6.3. EL CONTADOR

La cooperativa debe tener un contador en cargo para ejecutar todas las operaciones de contabilidad de la sociedad y este debe ser nombrado por el consejo de administración.

Tiene las siguientes funciones:

116

Llevar la contabilidad técnicamente y de acuerdo a las disposiciones de Dancoop.

Llevar todos los libros que ordena la ley.

Clasificar el archivo de comprobantes y todos aquellos documentos que respalden los asientos de contabilidad.

Producir mensualmente el corte de cuentas para información de la gerencia y el consejo de administración.

Producir semestralmente el balance comperado y descom puesto, con todos los anexos, someterlos a la aprobación del consejo de administración y remitirlos a Dancoop con las firmas del gerente y del auditor.

Proporcionar a los socios y a la junta de vigilancia los libros.

Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas que de tal suerte puedan certificarse todos los saldos respectivos.

##### 5. LOS DIFERENTES COMITES

Una cooperativa bien organizada debe tener varios comités, como: el de finanzas, deportes, relaciones públicas, etc. para darle mayor participación a los socios en la administración de la cooperativa.

117

Según la ley cooperativa colombiana, debe existir en la sociedad el comité de educación y los estatutos deben reglamentar el número de sus integrantes y funciones, Quizá, este es, el más importante de los comités porque con la educación de los socios se fundamenta la cooperativa. Se deben elegir personas dinámicas que conozcan su función y entiendan los fundamentos del cooperativismo. Sus funciones son además de las actividades de orden social y relaciones humanas, las siguientes:

Organizar campañas de fomento y educación cooperativa a los socios y a la comunidad en general.

Crear un órgano de difusión cooperativa.

Promover cursos de capacitación cooperativa y social para directivos y socios, buscar los medios de financiación si los de la cooperativa son insuficientes.

Colaborar en todas las campañas de difusión y fomento comunitario.

VII. ASPECTOS FINANCIEROS

1. FINANCIACION DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

1.1. EL AFILIADO UN CONDUEÑO DE LA COOPERATIVA

La cooperativa es una empresa y como tal tiene que financiarse con habilidad. No es una entidad de beneficencia, es una empresa sin ánimo de lucro y en ella tienen que estar interesados todos los socios. Toda persona que emprenda una obra de cualquier índole que sea, tiene que poner su empeño porque esta progrese; aporta en ella no solamente su capital sino su inteligencia, su voluntad, sus iniciativas, es un negocio de muchos que debe progresar.

1.2. FUENTES DE FINANCIACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La cooperativa es una empresa que debe tener su propia financiación.

Una cooperativa con personería jurídica puede obtener

préstamos de diversas entidades como: el banco popular, la caja agraria, el instituto de financiamiento cooperativo (Financiacoop), las de educación reciben ayuda del Ministerio de Educación, Departamentos y Municipios, con aportes de profesores.

Otras fuentes de financiación son: las cuotas de admisión, los certificados de aportación, las cuotas extraordinarias, las donaciones y las reservas y excedentes cooperativos.

Las cuotas de Admisión. Toda persona al afiliarse a una cooperativa debe pagar la cuota de admisión aceptada por la asamblea de constitución y su valor constará en los estatutos. Esta no es reembolsable en ningún momento al socio, debe destinarse a dotación y gastos de funcionamiento.

Los certificados de Aportación. En lo que en cualquier empresa con ánimo de lucro se llama acciones, en las cooperativas, empresas sin ánimo de lucro, se le da el nombre de certificados de aportación al dinero que el socio se compromete a aportar o que debe capitalizar durante el año.

Al suscribirse la cooperativa, los socios tienen que suscribir determinado capital representado en certificados de Aportación, como capital inicial de la sociedad; el

120

valor de estos certificados los determinan también la asamblea de constitución y debe constar en los estatutos. Los socios fundadores están obligados a pagar por lo menos la cuarta parte del capital que suscribe para iniciar.

El socio se compromete a aportar mensualmente determinada cantidad, cosa que debe cumplir indefinidamente hasta su desvinculación de la cooperativa.

Se puede tener disponible una pequeña suma para el caso de retiro de un socio, devolverle fácilmente sus aportaciones. Es conveniente que el consejo de administración y el gerente conozcan las disposiciones sobre el retiro de socios y devolución de aportes (Res. N° 1994 de 1972).

Las donaciones. La cooperativa como entidad de servicios que es, puede en muchos casos recibir donaciones de toda índole; estas van a engrosar los bienes de la sociedad y en ningún caso puede beneficiar a un socio en particular, deben utilizarse para el beneficio común y tampoco pueden distribuirse entre los socios en caso de liquidación de la sociedad.

Decreto N° 1598 de 1.963 artículo 63. "Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los socios y hacen parte de los fondos repartibles en caso de disolución y liquidación de la cooperativa".



121

Las Reservas y Excedentes Cooperativos. Cuando el balance del ejercicio económico refleja excedentes, debe hacerse apropiaciones para reservas de ley, fondo de educación, solidaridad, reserva legal, (Dto. Nº 1598 Art.66), para depreciación de activo y para todo aquello que el consejo o la asamblea juzguen conveniente. El citado artículo doce: "Del excedente cooperativo se tomará por lo menos un 10% para incrementar el Fondo de Reserva Legal que ampare el capital; otro 10% por lo menos para crear e incrementar un Fondo de Solidaridad y un 20% por lo menos para crear e incrementar un Fondo de Educación Cooperativa.

Del remanente se pagará los intereses sobre los certificados de aportación. El resto se repartirá entre los socios en la forma prevista en el art. 40 del presente decreto.

Es conveniente que este dinero no permanezca inactivo, sufriendo la devaluación monetaria, sino que se invierta cuidadosamente con los respaldos que exige toda buena inversión.

## 2. LIBROS REGLAMENTARIOS DE UNA COOPERATIVA

El dinero de una cooperativa es inviolable ya que no pertenece a una sola persona, sino a todos los socios. De allí que debe manejarse con mucha honradez y pulcritud

y no solo el gerente y auditor controlan ese manejo, sino la junta de vigilancia y tambien lo pueden hacer cada socio como codueño de su empresa.

La cooperativa no solo debe tener todos los libros para las actas correspondientes a reuniones de asamblea, consejo, junta de vigilancia, sino que además son necesarios todos los libros que exige el aspecto contable, la empresa.

Es importante que donde existen bancos debe abrir la cooperativa cuenta bancaria y todos los pagos se harán por medio de cheques, siempre firmados por el auditor, gerente y el tesorero.

El tesorero debe llevar un libro de bancos en el que anote todo depósito o retiro de dinero.

Es necesario un libro de caja menor, pues por lo general toda cooperativa tiene a disposición cada día una pequeña suma para gastos menores.

Un libro diario de ingresos y egresos donde debe consignarse el movimiento diario de entradas y salidas de dinero.

El mayor y balance que señala los movimientos y sus resultados durante cada uno de los meses del año con base en sus respectivos comprobantes de contabilidad, sin que sea permitido en ellos un atraso superior a veinte (20)

días posteriores al vencimiento del correspondiente mes (Res. N° 1296 de 1.972).

Tanto el libro diario como el mayor y balance deben ser debidamente registrados en Dancoop o en la respectiva seccional de cada departamento.

La cooperativa está obligada a rendir informe semestrales al departamento administrativo nacional de cooperativas, entidad reguladora de estas sociedades (Res. N° 1296 de 1.972, Art. 2).

### 3. DECRETOS Y DISPOSICIONES QUE RIGEN Y BENEFICIAN LA COOPERATIVA EN COLOMBIA

Decreto N° 454 de marzo 2 de 1.964 que autoriza a las juntas de acción comunal, organizar colegios bajo la forma legal de cooperativas educacionales.

La ley 9a. de septiembre 22 de 1.971 que concede garantías especiales para las cooperativas educacionales; en ella se dispone la creación de la división de promoción y fomento de planteles educativos. Esta división fue creada por decreto 2472 de 1.972 y reglamentada por el decreto 218 de 1.973. Esta oficina no solo promueve y orienta en la creación de la cooperativa educacional, sino que les está dando asesoría permanente en los aspectos cooperativos y académicos con profesionales especializados que conforman el equipo de la división.

124

La ley 9a. fue reglamentada por el decreto 2026 de 1973, por el cual se amplian las prerrogativas para las cooperativas educacionales (colegios cooperativos).

En el aspecto académico están regidas por todas las disposiciones emanada del Ministerio de Educación Nacional (de ellas se hablará ampliamente en la tercera parte).

En el campo cooperativo deben someterse a las disposiciones que rigen a las sociedades cooperativas. Estas disposiciones son:

Decreto 1598 de 1.963 y su reglamento 2059 de 1.968. En estos decretos se encuentran condensadas toda la legislación colombiana de cooperativas, que atañe a toda clase de cooperativas y esta legislación aunque no ha sido reformada, si se ha adicionado mediante una serie de reglamentaciones que benefician también a las cooperativas educacionales, ellas son:

Resolución N° 00211 de 1.968, en la cual se establecen normas específicas sobre esta clase de sociedad educativa.

Resolución N° 00340 de 1.966, en donde se dispone lo relacionado con fianzas de manejo y cumplimiento de los empleados de manejo en las sociedades cooperativas.

Resolución N° 757 de 1.975, en la cual se dictan disposiciones sobre educación cooperativas.

Resolución N° 0772 de 1.977, por la cual se reglamenta

las asambleas de delegados.

Resolución N° 1293 de 1.972, sobre pago de intereses y tasas de devaluación sobre préstamos (Res. 0760 Dec. 9 de 1.977).

Resolución N° 1294 de 1.972, sobre devaluación de aportes y retiros de socios.

Resolución N° 1295 de 1.972, en la cual se dictan disposiciones sobre capacitación cooperativa para designación de delegados a asambleas y para poder ser elegidos en cargos directivos de la cooperativa.

Resolución N° 1296 de 1.972, en la cual se dictan normas sobre rendición de cuentas de estas sociedades a la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Resolución N° 0759 de 1.977, por la cual se reglamentan las asambleas ordinarias y extraordinarias.

#### 4. ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO

##### 4.1. DEFINICION

Uno de los principios de la administración moderna nos indica que para que una empresa funcione efectivamente debe contar necesariamente con un estudio Socio-Económico y de factibilidad técnica y económica al

126

conjunto de investigaciones que se desarrollen para determinar con relativa aproximación, los diversos factores que van a incidir en el desarrollo de la empresa.

De las conclusiones del estudio Socio-Económico se deduce, si se justifica o no la viabilidad de la sociedad cooperativa.

#### 4.2. METODOLOGIA

Para la investigación Socio-Económica de la cooperativa la vamos a dividir en dos partes que van íntimamente relacionadas y cuya elaboración debe estar bajo la responsabilidad de un experto profesional en estos campos.

##### ASPECTOS DE LA PRIMERA PARTE

###### Posible Ubicación.

Con el fin de medir el área de influencias de la cooperativa sobre la comunidad y establecer su radio de acción.

Determinación de la cooperativa en cuanto a la competencia estudiantil.

Con el fin de cuantificar los servicios educativos existentes en el radio de acción que se va a cubrir y si estos alcanzan a satisfacer la demanda.

Encuesta Socio-Económica.

127

Hace referencia a la encuesta en sí, con el fin de estimar la demanda estudiantil, el nivel económico de los usuarios y en general, la aceptación que el proyecto pueda tener en la comunidad.

ASPECTOS DE LA SEGUNDA PARTE

-Organización y funcionamiento de la cooperativa.

Para señalar el tipo de cooperativa que se va a fundar, además de la estructura administrativa y organizacional teniendo como base un proyecto de estatutos que han de discutirse y aprobarse en la asamblea de constitución.

-Aspectos Legales.

Teniendo en cuenta la legislación cooperativa existente.

-Plan de Inversión.

Para determinar los costos operacionales

-Presupuesto de Ingresos y gastos

Es la planeación misma representada en términos cuantitativos para determinar lo que se ha de hacer, los elementos con que cuenta para ejecutarlos, las dificultades económicas que se presentan, las etapas que se van a recorrer y las posibilidades de éxito o fracaso.



-Financiamiento.

Por ser la cooperativa un empresa Económica y Social, es importante determinar sus fuentes de rearsos y su funcionamiento como requisito básico en toda empresa.

5. PRESUPUESTO DE UNA COOPERATIVA

5.1. QUE ES UN PRESUPUESTO?

Es la estimación o cálculos de las entradas y salidas en pesos y auxilios en especie valorados en dinero y tiene como finalidad dotar a los administradores de una herramienta eficaz, que les permite prever para el período que se avecina el comportamiento económico de la cooperativa como empresa y medir la visión administrativa de los que lo elaboran.

5.2. QUIENES ELABORAN EL PRESUPUESTO?

En una cooperativa especializada de educación los responsables de la elaboración del presupuesto son:  
El rector, por ser la persona enterada de las necesidades de la institución.

El gerente, que es el de la gestión administrativa.  
Estos funcionarios son asesorados por el contador y el



129

tesorero, de una parte y, por la otra los profesores.

Una vez listo se somete a la consideración del consejo de administración para que imparta su aprobación; después de cumplido lo anterior, y cuando se tiene personería jurídica, se enviará el presupuesto, por duplicado, a Dancoop, para el visto bueno (ordinal b) de la segunda parte del art. 2 de la Res. N° 1296 de 1.972).

### 5.3. CUANDO SE DEBE PREPARAR EL PRESUPUESTO Y QUE PERIODO COMPRENDE?

Se debe empezar a recopilar dato o información respecto de los planes y proyectos relacionados con el año siguiente, una vez que se tenga el balance listo, se empieza a preparar el presupuesto teniendo siempre presente que se debe presentar a más tardar el día 15 de febrero a Dancoop para su visto bueno. Este presupuesto debe cobijar las actividades de un año o sea, del 1º de Enero al 31 de Diciembre.

### 5.4. EJECUCION PRESUPUESTAL

El responsable directo de la ejecución presupuestal es el gerente, como representante legal, debe orientarlo de manera que sea un elemento de autocontrol

130  
y ejecución para el mismo gerente.

El presupuesto estimado debe tener un control trimestralmente, por parte del gerente con el fin de comprobar hasta qué punto su ejecución se ajusta a la realidad.

#### 5.5. ASPECTOS BASICOS PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

En la preparación del presupuesto de una cooperativa, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Número de socios antiguos

Número de socios nuevos

Cuotas de admisión

Monto del capital suscrito

Cuota mensual a capitalizar

Número de alumnos que tiene el plantel

Valor de matrículas y pensiones en los distintos niveles

Auxilios en dinero (nacionales, departamentales y municipales, etc.)

Auxilio en profesores, dotación en equipos, material didáctico (nacionales, departamentales, municipales, etc.)

Donaciones

Cartagena, Abril 6 de 1985

131

Señores

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
Regional de Bolívar.  
Cartagena.

*guzman*

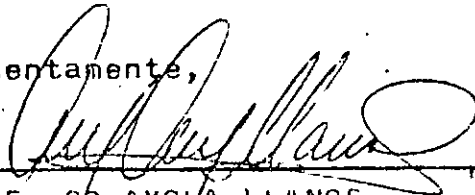
Apreciados Señores:

Adjunto a la presente, permito presentarle la documentación correspondiente a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA para su trámite de reconocimiento de personería jurídica, para lo cual me permito hacer entrega de los siguiente documentos en original y tres copias, así:

- 1.\_ Memorial petitorio, solicitando el reconocimiento de personería jurídica de la cooperativa.
- 2.\_ Acta de Asamblea de Constitución.
- 3.\_ Estatutos:
- 4.\_ Estudio Socio-Económico básico:
- 5.\_ Presupuesto de Ingresos y Egresos para un año económico:
- 6.\_ Certificado de las aportaciones pagadas, según la ley:
- 7.\_ Certificado de Educación Cooperativa a los socios fundadores de la cooperativa.

Agradeciéndole la atención a la presente,

Atentamente,



ALFONSO AYOLA LLANOS

C.C. No 9.072.285 Cartagena  
Gerente Provisional

Clemencia, Abril 7 de 1985

Señor

JEFE NACIONAL

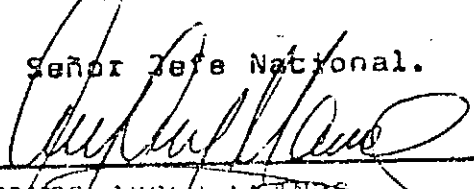
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS  
Bogotá. D. E.

Señor Jefe:

Como Gerente Provisional de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA, me dirijo a usted respetuosamente para solicitarle el reconocimiento de personalidad jurídica de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 30 del Decreto Ley 1596 de 1963. Según lo dispuesto en el artículo 33 ibidem, me permito allegar los siguientes documentos en original y tres copias:

1. \_ Acta de Asambleas de Constitución:
2. \_ Estatutos:
3. \_ Certificado de las aportaciones pagadas, cuya suma no es inferior a la cuarta parte del capital suscrito, según la Ley:
4. \_ Estudio Socio- Económico:
5. \_ Presupuesto de Ingresos y Egresos para un año:
6. \_ Certificado de Educación Cooperativa a los socios fundadores de la Cooperativa.

Del Señor Jefe Nacional.

  
ALFONSO AYULA LEANOS

C.C. No 9.072.285 Cartagena  
Gerente Provisional.

ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION

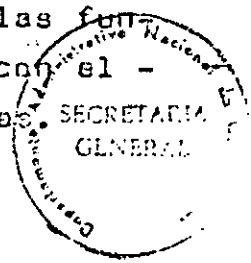
Nosotros, los abajo firmantes, vecinos del Corregimiento de Clemencia, mayores de edad, obrando en nuestro propio nombre, e instalados en Asamblea de Constitución y después de considerar los Estatutos que se insertan en la presente Acta hemos acordado lo siguientes:

- 1o. Constituir en esta fecha, hoy 29 de 1985, la sociedad denominada COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA, con domicilio principal en el Corregimiento de Clemencia, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolivar, República de Colombia, la cual inicialmente se forma con los socios que firman la presente Acta.
- 2o. Aprobar los estatutos que han de regir la cooperativa, los cuales se acompañan debidamente firmados por los miembros del Consejo Provisional de Administración:

3o. Integrar de acuerdo con la correspondiente elección, un Consejo Provisional de Administración, así:

PRINCIPALES	SUPLENTE
Gerente: <u>Alfonso Ayola</u>	<u>Miguel Hernandez F.</u>
Auditor: <u>German Batista</u>	<u>Temilda Bermudez</u>
Tesorero: <u>Mapy May Ripoll</u>	<u>Alicia Hernandez A.</u>

4o. Conferir poder al gerente provisional para que introduzca a los estatutos, las modificaciones que señale el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP, para que extienda la Escritura de Protocolización de la presente Acta, de los Estatutos y de la Resolución de reconocimiento de personería jurídica, e nada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP y, en general para que ejerza las funciones de representante legal, de conformidad con el Decreto 2059 de 1968 y demás normas concordantes.



En consecuencia de lo acordado y consignado, firmamos la presente acta en cuatro ejemplares del mismo tenor, hoy 29 de Marzo de 1985 en el Corregimiento de Clemencia, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolivar, Republica de Colombia.

CONSEJO PROVISIONAL DE ADMINISTRACION

Gerente Provisional Principal

*[Handwritten Signature]*  
ALFONSO AYOLA

Auditor Provisional Principal

*[Handwritten Signature]*  
GERMAN BATISTA

Tesorero Provisional Principal

*[Handwritten Signature]*  
MARYMAY RIPOLL



ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA

CAPITULO I

DE LA CONFORMACION - DE LA RAZON SOCIAL - DEL DOMICILIO - DE SU DURACION - RADIO DE ACCION:

Artículo 1o.\_ La entidad estará constituida por personas naturales, mayores de dieciocho (18) años, por personas jurídicas sin ánimo de lucro y por entidades de derecho público con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos, y su Razón Social será: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA-LTDA.\_

Artículo 2o.\_ El domicilio de la entidad cooperativa será el Corregimiento de Clemencia, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, República de Colombia.\_

Artículo 3o.\_ La duración de la cooperativa será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.\_

Artículo 4o.\_ Su Radio de Acción, será el Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, República de Colombia.\_

130

CAPITULO II

DEL OBJETIVO

Artículo 5o. \_ El objetivo primordial de la Cooperativa es la integración de Padres de Familias y Comunidad en General del Corregimiento de Cilemencia que permita solucionar el problema educativo del Corregimiento, en especial a nivel de bachillerato.

Artículo 6o. \_ La Cooperativa prestará sus servicios a través de la Sección de Educación, por medio de la cual se adelantarán las siguientes actividades:

- a. \_ Crear un Establecimiento de Educación Secundaria que se denominará COLEGIO COOPERATIVO:
- b. \_ Fomentar centros de enseñanzas de alfabetización para los socios y comunidad en general:
- c. \_ Diligenciar becas nacionales y extranjeras en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia, para beneficio de asociados y comunidad en general:
- d. \_ Organizar programas de radio, solamente culturales y científicos para orientación de los socios, familiares de ellos y comunidad en general:
- e. \_ Fomentar y conseguir la participación activa de los socios y de la comunidad -



en toda Asamblea, seminario, eventos cooperativos y de fraternidad:

- f. Procurar la mayor cooperación, intercambio personal de publicaciones entre alumnos y profesores en el seno del establecimiento educativo y con otros planteles locales o de ámbito Departamental, con miras a obtener estímulo y superación personal:
- g. La Cooperativa propenderá por crear premios para los mejores alumnos egresados, consistentes en becas total o parcial, costeadas por ella, para carreras académicas de universidades del país, cuya adjudicación será reglamentada por el Consejo de Administración.

### CAPITULO III

#### DE LOS SOCIOS - ADQUISICION DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 7o. Para ser socio de la entidad cooperativa se requiere:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal:
- b. Suscribir el acta de constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración:
- c. Pagar la cuota de Admisión, que será de \$ 250.00, la cual no será reembolsable:

- d. \_ Suscribir un mínimo de cuatro (4) Certificados de Aportación y pagar por lo menos la cuarta parte de ellos, al momento de vincularse a la cooperativa:
- e. \_ No ser socio de otra cooperativa que preste idénticos servicios:

Artículo 8c. \_ Cuando se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro o de derecho público, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. \_ Acreditar su calidad de tales, al igual que su representante legal:
- b. \_ Suscribir el Acta de Constitución o ser admitido con posterioridad por el Consejo de Administración:
- c. \_ Pagar la cuota de admisión, que será de Dascientos cincuenta pesos (\$ 250.00) moneda legal, la cual no será reembolsable:
- d. \_ Suscribir un mínimo de cuatro (4) certificados de aportación y pagar por lo menos la cuarta parte de ellos, al momento de vincularse a la cooperativa:
- e. \_ No ser socio de otra cooperativa que preste idénticos servicios:
- f. \_ Presentar copia de el último balance:

Parágrafo. \_ Todas las gestiones relacionadas con su vinculación a la cooperativa, serán adelantadas por el respectivo representante legal. \_

Artículo 9a. \_ El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de un (1) mes para resolver las soli-

citados de admisión, término dentro del cual al comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

Artículo 10e. Se adquiere la calidad de socio de la cooperativa en la fecha de la reunión del Consejo de Administración en que fué aprobada la solicitud.

CAPITULO IV

DE LAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO

Artículo 11e. La calidad de socio de la entidad cooperativa se pierde por:
a. Retiro Voluntario:
b. Retiro Forzoso:
c. Exclusión:
d. Fallecimiento:

Artículo 12e. Retiro Voluntario.
El Consejo de Administración de la cooperativa aceptará el retiro voluntario de un socio de la cooperativa, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la cooperativa.

Artículo 13e. El Consejo de Administración no concederá el retiro voluntario de los socios en los siguientes casos:
a. Cuando se reduzca el número de socios al mínimo exigido por la Ley:

- b.\_ Cuando el socio tenga obligaciones pecuniarias con la cooperativa:
- c.\_ Cuando se afecte el patrimonio de la cooperativa:
- d.\_ Cuando el socio haya incurrido en causas de exclusión o suspensión.\_

Artículo 14o.\_ El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para resolver las solicitudes de retiro voluntario de los socios en forma afirmativa o negativa y comunicará por escrito la determinación adoptada.\_

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo, será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, el Consejo no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.\_

Artículo 15o.\_ Retiro Forzoso .

El retiro forzoso del socio de la cooperativa se origina en los siguientes casos:

- a.\_ Incapacidad civil.
- b.\_ Incapacidad ante la autoridad para ejercer derechos y contraer obligaciones:
- c.\_ Detención preventiva.

Artículo 16o.\_ El Consejo de Administración de oficio o a petición del socio, declarará su retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior.\_

144

Artículo 17o. \_ En caso de existir deuda a favor de la cooperativa, se efectuará el cruce de cuentas. \_

Artículo 18o. \_ De La Exclusión.

El Consejo de Administración excluirá a los socios por los siguientes hechos:

1. \_ Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial:
2. \_ Por actividades desleales que puedan desviar los fines de la cooperativa:
3. \_ Por servirse de la cooperativa en provecho en terceros:
4. \_ Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta:
5. \_ Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la cooperativa requiera:
6. \_ Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la cooperativa y de los socios:
7. \_ Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la cooperativa:
8. \_ Por ingresar a otra cooperativa que preste a sus socios idénticos servicios:
9. \_ Por negarse a recibir o impedir que los socios puedan recibir capacitación:

Artículo 19o. \_ Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el presidente y el secretario del Consejo. \_

Artículo 20o. \_ La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros principales del Consejo, mediante resolución motivada. \_



Artículo 21o.\_ La Resolución de Exclusión será notificada al socio personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se fijará en papel común, en lugar público de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

En el texto de la notificación se indicarán los recursos que legalmente proceden, y los términos de presentación de los mismos.\_

Artículo 22o.\_ Contra la Resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque.\_

Parágrafo.\_ De este recurso ha de hacerse uso, por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.\_

Artículo 23o.\_ El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.\_

Artículo 24o.\_ Si al resolver el recurso de reposición el Consejo de Administración, ratifica la exclusión, el asociado excluido tendrá el derecho de acudir a un Tribunal de Arbitramento de conformidad con el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o de impugnar la determinación de exclusión adoptada por el Consejo,

ecogiéndose al numeral 14 del artículo 414 del Código de Procedimiento Civil, en el término - previsto en el Artículo 438 del mismo Código.\_

Artículo 25o.\_ Los integrantes directivos y de control elegi- dos por la Asamblea General, sólo podrán ser - excluidos, una vez ésta les haya quitado su in- vestidura de tal.\_

Artículo 26o.\_ La Resolución de exclusión quedará ejecutorie- da una vez falle en definitiva el Tribunal de Arbitramento o el Juez competente según el ca- so. A partir de este momento, cesán para el a sociado sus derechos con la cooperativa, que - dando vigentes las obligaciones crediticias - que consten en libranzas, pagarés o cualquier- otro documento firmado por él en su calidad de tal, y las garantías otorgadas a favor de la - cooperativa.\_

Artículo 27o.\_ Fallecimiento.\_  
La calidad de socio se pierde igualmente por - fallecimiento.  
Los herederos con previa presentación al Conse- jo de Administración del acte de defunción del socio fallecido, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste, de conformidad con las normas de sucesiones del Código Civil.\_

CAPITULO V

DE LA DEVOLUCION DE APORTES A LOS SOCIOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 28o.\_ Aceptado el retiro voluntario, declarado el re

144

tiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de ciento veinte (120) días para proceder a la devolución de aportes a capital.

El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que este sobrepase el término establecido anteriormente.

Artículo 29o. La devolución de aportes a capital podrá hacerse obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, y con reconocimiento de un interés del 18% anual sobre saldos, cuando la mayor parte del capital de la cooperativa esté representado en activos fijos, previo concepto del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 30o. Si en la fecha de la desvinculación del socio de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos años.

Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento, el que será aprobado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, una vez comprobadas las pérdidas con el último balance producido y presentado a esta entidad y así poder establecer la proporción de la retención.

Artículo 31o. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas



145

la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los socios retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas previo concepto favorable del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 32o. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, la cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del dos por (2%) ciento mensual.

## CAPITULO VI

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

- Artículo 33o. Los socios tienen los siguientes derechos fundamentales:
- a. Realizar con la cooperativa todas las operaciones autorizadas por los estatutos en las condiciones establecidas por éstos:
  - b. Participar en la administración de la cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales:
  - c. Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales, en forma que a cada socio hábil corresponda sólo un voto:

- 146
- d. \_ Gozar de los beneficios y prerrogativas de la cooperativa:
  - e. \_ Beneficiarse de los programas educativos - que se realicen:
  - f. \_ Fiscalizar la gestión económica y financiera de la cooperativa, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma que los estatutos o reglamentos lo prescriban:
  - g. \_ Retirarse voluntariamente de la cooperativa mientras ésta no se haya disuelto.

Artículo 34o. \_ Son deberes de los socios:

- a. \_ Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la cooperativa como con los miembros de la misma:
- b. \_ Abstenerse de ejecutar hechos e incurrir - en omisiones que afecten o puedan afectar - la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la cooperativa:
- c. \_ Cumplir fielmente los compromisos adquiridos con la cooperativa:
- d. \_ Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la cooperativa adopten - conforme a los estatutos:

## CAPITULO XVII

### REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 35o. \_ El patrimonio social de la cooperativa estará formado por :

- a. El capital social:
- b. Los fondos y reservas de caracter permanente:
- c. Los aportes extraordinarios que las Asambleas impongan:

Artículo 36o. El capital social estará compuesto por las aportaciones ordinarias que hagan los socios - las cuales podrán ser satisfechas en dinero, - en especie o en trabajo, convencionalmente evaluadas y estarán representadas en Certificados de aportación, de igual valor nominal e inmodificable. El avalúo de bienes y servicios en caso de que se aporten se hará al firmar el acta de constitución o al incorporarse el socio a la cooperativa, de común acuerdo entre el socio y el Consejo de Administración.

Artículo 37o. Las aportaciones de los socios se representarán en certificados de igual valor nominal de \$ 1.000.00 cada uno, firmados por el gerente y secretario. Dichos certificados no tendrán distinción por razón de las diferentes secciones de la Cooperativa y se denominarán CERTIFICADOS DE APORTACIONES DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA.

Artículo 38o. Los certificados de aportación que serán nominativos e indivisibles podrán transferirse únicamente con la aprobación del Consejo de Administración, de acuerdo con la reglamentación general para el efecto.

Cualquier traspaso, pignoración o gravámen de tales certificados de aportación, excedentes o derechos que los socios hagan a favor de tercer

ros, no implicará perjuicio ninguno en los derechos preferenciales de la cooperativa. Los certificados de aportación sólo devengarán interés desde el primer día del mes siguiente a aquel en que hayan sido pagados y dejarán de ganarlos desde el día en que por cualquier motivo su poseedor pierda la calidad de socio.

Artículo 39o. \_ Fijase en la suma de \$ 160.000.00 el capital inicial suscrito de la cooperativa, el cual se encuentra pagado en su cuarta parte. El capital de la cooperativa será variable e ilimitado. \_

Artículo 40o. \_ Fijase en la suma de \$ 50.00 la cuota mensual obligatoria con que cada socio debe contribuir a la cooperativa, la cual será destinada en su totalidad para capitalización. \_

Artículo 41o. \_ Ningún socio podrá, directa o indirectamente ser titular de certificados de aportación que representen más del quince por (15%) ciento del citado capital social, salvo que se trate de personas jurídicas sin ánimo de lucro y de las entidades de derecho público, las cuales podrán poseer certificados de aportación hasta por un máximo del cuarenta y nueve (49%) por ciento del citado capital social. \_

Artículo 42e. \_ Los certificados de aportación y los demás aportes, especiales o extraordinarios que los socios tengan incorporados en la cooperativa no podrán ser embargados, sino por los acreedores de la misma, cuando legalmente proceda dentro de los límites de responsabilidad de la cooperativa y de los socios. \_

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 43e. \_ La cooperativa se hace acreedora o deudora - ante terceros y ante sus socios por las operaciones que efectúe el Consejo o el gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones. \_

Artículo 44e. \_ La responsabilidad de los socios para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita hasta concurrencia del valor de las aportaciones a capital, por las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro de conformidad con los presentes estatutos. \_

Artículo 45e. \_ La responsabilidad de la cooperativa para con sus socios y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social. \_

Artículo 46e. \_ En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con la cooperativa, -

los socios responderán personal o solidaria-  
mente con su codeudor en la forma que se  
estipule en los reglamentos o en el respec-  
tivo documento de pago.\_

Artículo 47o.\_ Los socios que se desvinculen de la coopera-  
tiva responderán con sus aportes o con és-  
tos y con la suma adicional establecida, se-  
gún el caso de las obligaciones que la coo-  
perativa haya contraído hasta el momento de  
su desvinculación. Tal responsabilidad no -  
será exigible, sino dentro de un término de  
dos (2) años siguientes a la fecha de la -  
desvinculación.\_

Artículo 48o.\_ Los miembros del Consejo de Administración, el  
gerente, auditor y demás funcionarios de la  
cooperativa son responsables de la acción, o-  
misión o extralimitación del ejercicio de -  
sus funciones de conformidad con el derecho -  
común.\_

Artículo 49o.\_ La Cooperativa, los socios, los acreedores -  
podrán ejercer acción de responsabilidad -  
contra los miembros del Consejo de Adminis-  
tración, gerente, auditor y demás empleados  
por sus actos de omisión o extralimitación -  
o abuso de autoridad con los cuales hayan -  
perjudicado el patrimonio y el prestigio de  
cooperativa, con el objeto de exigir la re-  
paración de los perjuicios causados.\_

151

CAPITULO IX

ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 50o. \_ La dirección, administración y vigilancia in-  
terna de la cooperativa estará a cargo de:

- a. \_ La Asamblea General;
- b. \_ El Consejo de Administración;
- c. \_ La Junta de Vigilancia;
- d. \_ Los Comités Especiales;

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 51o. \_ La Asamblea General será la suprema autori-  
dad de la cooperativa. Sus acuerdos serán o-  
bligatorios para la totalidad de los socios  
de la misma, siempre que se hayan adoptado  
de conformidad con las normas legales, regla-  
mentarias y estatutarias. \_

Artículo 52o. \_ Las Asambleas serán ordinarias y extraordi-  
narias.

Las primeras se reunirán periódicamente una  
vez al año, dentro de los tres (3) meses si-  
guientes al corte del ejercicio económico -  
anterior y, las segundas, cuando a juicio -  
del Consejo de Administración, la Junta de  
Vigilancia o de un diez por (10%) ciento de  
por lo menos de los socios hábiles sean in-  
dispensables o convenientes. \_

Artículo 53o. \_ Cuando el total de miembros de la cooperati-  
va exceda de trescientos (300) la Asamblea-

General podrá ser de delegados, de conformidad a la reglamentación que al efecto prescriba el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, a solicitud del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de un número de socios hábiles no inferior al 10% del total. Los delegados solamente perderán tal carácter, una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea General siguiente ordinaria a aquella en que hayan intervenido. A la Asamblea General de Delegados se le aplicarán las normas relativas a la Asamblea General de Socios.

Artículo 54o. La convocatoria a Asamblea General se hará por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, o por decisión de un diez por (10%) ciento de los socios hábiles, por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, con una anticipación no inferior a diez (10) días para la fecha, hora, lugar y objeto determinado; para tal efecto la Junta de Vigilancia elaborará una lista de todos los socios hábiles, la cual será fijada en sitio visible, para el público en las oficinas de la cooperativa.

Parágrafo. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas, cuyas copias deberán ser recibidas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la clausura de la respectiva sesión



y debidamente firmadas por el presidente y Secretario de la Asamblea.\_

Artículo 55o.\_ Durante el término de fijación de la lista los socios hábiles excluidos de ésta, soli citarán a la Junta de Vigilancia su inclu- sión en ella como tales.\_

Serán socios hábiles los regularmente in- gresados e inscritos en el registro social que al momento de la convocatoria se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos según las normas internas de la cooperati- va.\_

Artículo 56o.\_ Si el Consejo de Administración no hiciere convocatoria durante los tres (3) meses si- guientes al cierre del ejercicio económico- anterior, la Asamblea será convocada por - la Junta de Vigilancia, de oficio o a soli tud de un diez por ciento (10%) de los so- cios hábiles.

Si la Junta de Vigilancia no hiciere la - convocatoria dentro de los diez (10) días- siguientes a la solicitud o al término del plazo establecido en el inciso anterior, la Asamblea podrá ser convocada directamente- por el diez por ciento (10%) de los socios hábiles, previa comunicación de tal hecho- al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.\_

Artículo 57o.\_ El Consejo de Administración hará la convo- catoria a Asamblea Extraordinaria por deci sión propia, ó a petición de la Junta de -

Vigilancia o de un diez por (10%) ciento de <sup>154</sup> los socios hábiles. \_

Cuando el Consejo de Administración deje de transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia o el diez por ciento de los socios hábiles, según el caso, podrá hacer directamente la convocatoria. \_

Artículo 58o. \_ La concurrencia de la mitad de los socios hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de las dos (2) horas siguientes a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en que conste tal circunstancia, los nombres de los asistentes a la Asamblea, suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. Cumplida esta formalidad, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de socios hábiles que no sea inferior al 10% del total. En las Asambleas no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto. \_

Artículo 59o. \_ El quórum deliberatorio y decisorio del 10% de los socios hábiles, no podrá ser en ningún caso inferior a la mitad más uno del número de socios necesarios para constitución de esta cooperativa. Cuando la Junta de Vigilancia por cualquier motivo no levante el acta de que habla el artículo anterior, los socios asistentes designarán un secretario

155

para que la elabore y será firmada por todos socios asistentes. \_

Artículo 60o. \_ Si la Asamblea se instala con el quórum de la mitad de los socios hábiles o con el diez por ciento (10%) de los socios hábiles, según el caso, con este quórum como mínimo deberá deliberar y adoptar decisiones válidas hasta su clausura. \_

Artículo 61o. \_ Cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que posea. \_

Artículo 62o. \_ Por regla general las decisiones en la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos, a excepción de las mayorías establecidas en los presentes estatutos. \_

Artículo 63o. \_ Para la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de listas o planchas conjuntas, teniendo en cuenta las siguientes normas:

1. \_ Si sólo se presentaren a debate dos planchas o listas, se entenderá elegida la Junta de Vigilancia correspondiente a la lista minoritaria:
2. \_ Si se presentaren más de dos planchas se entenderá elegida la Junta de Vigilancia propuesta en la lista o plancha minoritaria que haya obtenido mayor número de votos:
3. \_ Si ninguna de las listas minoritarias completare el 20% del total de votos emi

tidos deberá la Asamblea hacer elección por separada de Junta de Vigilancia, y ésta se elegirá por simple mayoría de votos.\_

Artículo 64o.\_ La elección de Auditor y su suplente se hará por simple mayoría de votos en forma separada.\_

Artículo 65o.\_ Si un socio resulta elegido para ser miembro del Consejo de Administración y a la vez de la Junta de Vigilancia o como auditor, éste deberá manifestar a la Asamblea el cargo que acepta para que ella proceda a llenar las respectivas vacantes.\_

Artículo 66o.\_ Los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, el gerente, el auditor y los empleados de la cooperativa que sean socios, no podrán votar en las Asambleas cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.\_

Artículo 67o.\_ Son funciones de la Asamblea General:

- 1.\_ Aprobar el orden del día:
- 2.\_ Nombrar sus dignatarios:
- 3.\_ Elegir entre los socios hábiles los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Auditor con su Suplente, al igual que el Comité de Educación:
- 4.\_ Crear los Comités que juzgue necesarios o convenientes:
- 5.\_ Examinar, modificar, aprobar las cuentas, el balance general y el proyecto -

de distribución de excedentes que debe presentar el Consejo de Administración, acompañado de un informe con el visto bueno de la Junta de Vigilancia.

Tales documentos se pondrá a disposición de los socios en las dependencias de la cooperativa, por lo menos diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea.

- 6. \_ Atender las quejas contra los administradores y empleados de la cooperativa a fin de exigirles la consiguiente responsabilidad:
- 7. \_ Aprobar mediante el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los socios hábiles que se hallen presentes en la Asamblea, la reforma estatutaria, lo mismo que la disolución, fusión, incorporación o federación:
- 8. \_ Establecer para fines determinados cuotas especiales representables o no en certificaciones de aportación.

CAPITULO X -

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 68o. \_ El Consejo de Administración estará integrado por socios hábiles en número de tres (3), cén- sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la misma Asamblea.

Artículo 69o. \_ El Consejo será órgano de dirección y administración de la cooperativa, sujeto a la Asamblea



a General, cuyos mandatos ejecutará.\_

Artículo 70o.\_ El Consejo sesionará por lo menos dos veces al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias serán hechas por su presidente y las extraordinarias por el presidente, el gerente, el auditor o por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas directamente o a petición de la Junta de Vigilancia, el auditor o de los Comités Especiales.\_

Artículo 71o.\_ El Consejo empezará a ejercer sus funciones, una vez reconocido e inscrito por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.\_

Artículo 72o.\_ La concurrencia de la mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.\_

Artículo 73o.\_ Ningún miembro del Consejo podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la cooperativa mientras esté actuando como tal.\_

Artículo 74o.\_ Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que falte tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin causa -

justificada. En tal caso, el Consejo mediante resolución declarará vacante el cargo de consejero y llamará como tal para el resto del período al suplente respectivo.

Artículo 75o. El gerente, los miembros de la Junta de Vigilancia y los empleados de la cooperativa podrán asistir a las reuniones del Consejo siempre que fueren previamente citados con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 76o. Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes, someterlos a la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas;
- 2. Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente;
- 3. Nombrar al gerente, al Rector del Colegio Cooperativo, al tesorero, el contador y al secretario;
- 4. Fijar la nómina de los empleados de la Cooperativa y sus respectivas asignaciones, mediante sueldo fijo;
- 5. Autorizar en cada caso al gerente para realizar operaciones cuya cuantía sea superior a \$ 50.000.00
- 6. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el gerente, el tesorero y la de

los demás empleados que a juicio del mismo deban garantizar su manejo, todas ellas - con la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, exigiéndolo su otorgamiento y haciéndolas efectivas llegado el caso:

7. Examinar y aprobar en primera instancia - las cuentas, el balance y el proyecto de - distribución de excedentes que debe presentarse el gerente, acompañado de un informe - explicativo y presentarlo a la Asamblea para su aprobación:

8. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los socios, sobre el - traspaso y devolución del valor de los certificados de aportación:

9. Convocar directamente a la Asamblea:

10. Sancionar con multas de \$ 500.00 moneda corriente a los socios que infrinjan estos - estatutos y los reglamentos con destino al fondo de solidaridad.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 77o. La Junta de Vigilancia estará integrada por - dos (2) socios hábiles, con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la Asamblea.



Tendrá a su cargo, cuidar el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la cooperativa y será responsable ante la Asamblea general del cumplimiento de sus deberes. En caso de conflicto entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, será convocada inmediatamente la Asamblea General para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

Artículo 78o. La Junta de Vigilancia, sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Artículo 79o. La convocatoria a sesiones ordinarias serán hechas por derecho propio, a petición del Consejo de Administración, del gerente, de los Comités Especiales, de los socios o del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 80o. La concurrencia de los dos (2) miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo remplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 81o. En caso de falta absoluta de un miembro principal y de su suplente, la Junta de Vigilancia queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro de la Junta de

Vigilancia solicitará al Consejo de Administración la convocatoria inmediata a Asamblea General para la elección correspondiente.

Artículo 82oa Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez que sea reconocida e inscrita por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 83o. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Informar con la debida oportunidad al Consejo de Administración o a la Asamblea General, según el caso, y al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, las irregularidades existentes en el funcionamiento de la sociedad.
2. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los socios puedan examinar los libros, inventarios y balances:
3. Velar porque todos los socios cumplan sus obligaciones estatutarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes por medio de la publicación de los estatutos y reglamentos de la cooperativa:
4. Cuidar de que no se violen las disposiciones legales sobre la materia y que se cumplan estrictamente los principios consagrados por el sistema cooperativo, tanto de parte de los directivos como de los socios:
5. Expedir su propio reglamento y someterlo a la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

CAPITULO XII

DEL AUDITOR

Artículo 84o. La revisión fiscal estará a cargo de un auditor nombrado por la Asamblea General con su suplente para períodos de un año, pudiendo ser reelegido o removido del cargo libremente por la Asamblea.

Cuando el patrimonio de la cooperativa sea o exceda de quinientos mil pesos (\$ 500.000), el auditor deberá ser contador juramentado.

Artículo 85o. El auditor responderá de los perjuicios que ocasione a la cooperativa, a los socios y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 86o. Son funciones del Auditor:

1. Efectuar el chequeo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de contabilidad estén de acuerdo con el plan de contabilidad aprobado por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas:
2. Firmar verificando su exactitud todos los balances, cuentas y documentos que deban rendir al Consejo de Administración, o a la Asamblea General y remitirlos al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas:

- 3.\_ Supervigilar el correcto funcionamiento de la contabilidad:
- 4.\_ Constatar físicamente los inventarios y demás bienes de la cooperativa:
- 5.\_ Comprobar por todos los medios posibles la autenticidad de los saldos en los li bros auxiliares;
- 6.\_ Poner en conocimiento del Departamento-Administrativo Nacional de Cooperativas las irregularidades que no fueren corre<sup>g</sup>idas oportunamente por los administradores de la cooperativa:
- 7.\_ Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos oportunamente y de aquellos bienes que tenga la cooperativa a cualquier título:

Artículo 87o.\_ Los miembros de la Junta de Vigilancia y el Auditor serán responsables del cumplimiento de sus funciones mediante informe por escrito ante la Asamblea General.\_

CAPITULO XIII

DEL GERENTE

Artículo 86o.\_ El gerente será el representante legal de la sociedad y su órgano de comunicación con los socios y terceros; ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Consejo, responderá ante éste y ante la Asamblea de la marcha de la sociedad.

Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la cooperativa, vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

El gerente y su suplente serán elegidos para períodos de un (1) año por el Consejo y podrán ser reelegidos o removidos del cargo libremente por el mismo Consejo.

Artículo 89o. Para entrar a ejercer el cargo de gerente se requiere:

- a. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración:
- b. Aceptación:
- c. Prestación de la fianza fijada por el Consejo de Administración:
- d. Reconocimiento e inscripción por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas/

Parágrafo. El gerente deberá rendir informes y cuentas comprobadas de su gestión al Consejo de Administración y a la Asamblea General.

Artículo 90o. El suplente del gerente remplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones del gerente titular para ejercer el cargo. Cumplirá las funciones del titular cuando lo esté remplazando.

Artículo 91o. Son funciones del gerente:

- 1. Organizar y dirigir conforme a los regla-

mentos del Consejo, la administración y la prestación de los servicios de la cooperativa:

- 2.\_ Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa:
- 3.\_ Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la sociedad y firmar los cheques en asocio del Tesorero:
- 4.\_ Celebrar contratos y operaciones cuya cuantía no exceda de \$ 50.000.00
- 5.\_ Supervigilar diariamente el estado de Caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa:
- 6.\_ Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto de rentas y gastos anual.\_

CAPITULO XIV

DEL SECRETARIO - DEL TESORERO - DEL CONTADOR

Artículo 92o.\_ La Cooperativa tendrá un secretario, nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiéndose reelegir o removido libremente por el mismo Consejo.\_

Artículo 93o.\_ Son funciones del Secretario:

- a.\_ Despachar la correspondencia de la Cooperativa y demás organismos directivos.

- b. Organizar el archivo de la cooperativa por orden cronológico:
- c. Llevar los libros de actas de Asamblea del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de posesión de los empleados:
- d. Suscribir en asocio del presidente del Consejo o del gerente, según el caso, todos los documentos que se produzcan en la sociedad con destino al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas:
- e. Colaborar con el gerente en la elaboración y oportuno envío de estadísticas y demás documentos exigidos por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas:
- f. Prestar regularmente sus servicios a las oficinas de la cooperativa y colaborar con todas aquellas funciones del Consejo y de la gerencia que requieran de su atención inmediata.

Artículo 94o. La Cooperativa tendrá un contador nombrado por el Consejo de Administración para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el mismo Consejo encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad y sus principales funciones son:

- a. Llevar todos los libros prescritos por la Ley y la técnica contable debidamente registrados y clasificados:
- b. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elabo-

rá por sí mismo, cada vez que sea necesario:

- c.\_ Llevar el libro de registro de certificados de aportación de los socios de la cooperativa:
- d.\_ Producir mensualmente el balance general para información del gerente y del Consejo de Administración:
- e.\_ Mantener debidamente legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad:
- f.\_ Producir semestralmente el balance comparado y descompuesto con todos sus anexos, someterlos a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlos al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas; firmados por él, el gerente y el auditor:
- g.\_ Mantener al día las cuentas de los socios, pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos:

Artículo 95o.\_ La Cooperativa tendrá un tesorero nombrado por el Consejo de Administración, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el mismo Consejo, quien deberá prestar fianza en la cuantía que fije el mismo Consejo y aprobada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 96o.\_ Son funciones del Tesorero:

- a.\_ Atender el movimiento de los caudales,-



percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene la gerencia:

- b.\_ Consignar diariamente en la cuenta bancaria de la cooperativa, los fondos recaudados y firmar con el gerente los cheques que se giran contra dicha cuenta:
- c.\_ Elaborar, legajar y conservar con cuidado - los comprobantes de Caja y pasar diariamente relación al gerente y al contador sobre los ingresos y egresos de la cooperativa:
- d.\_ Facilitar a los miembros de la Junta de Vigilancia y a los visitadores del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas - los libros y documentos a su cargo para efectos de los arcos necesarios y de la diligencia de la visita:
- e.\_ Suministrar a la gerencia y al contador los informes y comprobantes necesarios para los asuntos de contabilidad.\_

#### CAPITULO XV DEL COMITE DE EDUCACION

Artículo 97o.\_ La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por dos (2) socios hábiles con sus respectivos suplentes personales elegidos - por la Asamblea General para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.\_

Artículo 98o.\_ El Comité de Educación sesionará ordinariamente cada vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario por derecho propio o por convocatoria del Departamento Admi-

170

nistrativo Nacional de Cooperativas, del gerente, del auditor o de los socios y de la Junta de Vigilancia.

Artículo 99o.\_ La concurrencia de los dos (2) miembros principales del Comité de Educación hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

Artículo 100o.\_ Para ser miembro del Comité de Educación se requiere ser socio hábil y estar capacitado en materia de educación cooperativa.

Artículo 101o.\_ Son funciones del Comité de Educación:

- 1.\_ Organizar de acuerdo con un programa y un presupuesto anual, campañas de fomento y educación cooperativa para socios y directivos:
- 2.\_ Promover la capacitación profesional de los socios de la cooperativa por medio de cursos, conferencias, seminarios, exposiciones, proyección de películas, becas de especialización y otros medios:
- 3.\_ Hacer conocer de los socios directivos los estatutos y reglamentos de la cooperativa:

#### CAPITULO XVI

DE LOS BALANCES - DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LA DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.

Artículo 102o.\_ En diciembre 31 de cada año, se harán inventarios y balance general de las operaciones

sociales llevadas a cabo durante el ejercicio. Estos trabajos serán hechos por el gerente con la colaboración del auditor y del contador, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General y del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 103o. El producto del ejercicio social, comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales constituyen el excedente.

Artículo 104o. Los excedentes se distribuirán de la siguiente manera:

En primer término se tomará un 10% para fomentar e incrementar el fondo de reserva legal que ampare el capital de la cooperativa; otro 10% para fomentar e incrementar el fondo de solidaridad que habilite a la cooperativa para prestar a los socios servicios de carácter social, previa reglamentación que dicte el Consejo de Administración; un 20% para fomentar e incrementar el fondo de educación cooperativa.

En segundo término, del remanente que resulta re, hechas las anteriores deducciones, se destinarán las partidas necesarias para el pago de intereses sobre certificados de aportación. El resto se devolverá a los socios como excedentes cooperativos por las operaciones efectuadas con la cooperativa.

Artículo 105o. Sin perjuicio de las apropiaciones ordenadas en el inciso segundo del artículo anterior, la Asamblea General podrá ordenar la constitu

ción de fondos especiales mediante reglamentos o apropiar sumas, para incrementar los fondos sociales o de los formados por cuotas o aportes de los socios, etc., las sumas destinadas para tales fines, se tomarán del remanente de que trata el mismo artículo anterior.

Artículo 106o. El fondo de reserva legal deberá invertirse:

- a. Bienes inmuebles para el propio servicio o de la cooperativa;
- b. Bienes raíces urbanos de renta, situados en el territorio nacional asegurados contra incendio;
- c. Préstamos para vivienda a cooperativas o socios con garantía hipotecaria, hasta por un 50% del avalúo comercial del inmueble.

Artículo 107o. El fondo de solidaridad tiene por objeto habilitar al Consejo de Administración para atender casos de calamidad doméstica de sus socios de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo de Administración con la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 108o. Los retornos cooperativos que no fueren reclamados durante un año, a partir de la fecha que fueren puestos a la disposición de los interesados prescribirán a favor de la cooperativa con destino a educación cooperativa.

CAPITULO XVII

DE LA FUSION Y DE LA INCORPORACION

Artículo 109o.\_ La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo adoptando la denominación de una de ellas y acogiendo en su personería jurídica. También podrá la sociedad fusionarse con otra u o tras cooperativas, constituyendo una nueva entidad regida por nuevos estatutos. La fusión y la Incorporación estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del- Decreto Ley 1598 de 1963.\_

CAPITULO XVIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 110o.\_ La Cooperativa se disolverá y deberá ser - liquidada en los siguientes casos, de acuerdo con las normas de los presentes estatutos:

- 1.\_ Por resolución debidamente adoptada - por la Asamblea General:
- 2.\_ Por haberse reducido el número de soci os a menos de veinte (20);
- 3.\_ Por fusión o incorporación en otras co operativas:
- 4.\_ Porque los medios que emplea para el - cumplimiento de sus fines o porque las las actividades que desarrolla sean -



174

contrarias a la Ley a las buenas costumbres  
o al espíritu cooperativo:

5. \_ Por incapacidad económica para cumplir el objeto social:
6. \_ Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de los fines sociales:

Artículo 111o. \_ En los casos contemplados en los ordinales 2, 3, 5 y 6 del artículo anterior, la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho determinante de la disolución. Si así no lo hiciera el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas la decretará y ordenará de oficio o a petición de cualquier persona. En el evento del ordinal 4o compete al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas de oficio o a petición de cualquier persona, decretar la disolución y ordenar la liquidación.

El Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas sólo podrá decretar y ordenar la disolución y liquidación de la cooperativa por las causales previstas en los ordinales 2 a 6 del artículo anterior. \_

Artículo 112o. \_ Cuando la Asamblea General o el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en su caso decreta la disolución de la cooperativa, designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin ex-

ceder de tres (3). Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que decreta la disolución, o dentro de los treinta (30) días siguientes lo hará el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

En el acto de la designación se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del encargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

Artículo 113o. \_ Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesario, la Junta de Socios para conocer el estado de la misma o para proveer las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión.

Artículo 114o. \_ En la liquidación <sup>o</sup> de la cooperativa se procederá de la siguiente manera:

- a. \_ Se pagará en primer término las deudas sociales y los gastos de liquidación:
- b. \_ En segundo término se reintegrará a los socios el valor de sus aportes reembolsables:
- c. \_ En tercer término se efectuará el reintegro del valor nominal de los certificados de aportación:
- d. \_ En cuarto término se pagará a los socios los intereses sobre certificados de aportación y los excedentes cooperativos pendiente:

ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO PARA LA CREACION DE LA COOPERATIVA  
ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA

INTRODUCCION

Por ser el cooperativismo, una herramienta importantísima - en el desarrollo y mejoramiento de las condiciones económicas y sociales del pueblo colombiano, un grupo de Padres de familia y comunidad en general residenciados en el Corregimiento de Clemencia en el Departamento de Bolívar, han concretizado la idea de organizar una Cooperativa Educativa, con operaciones en la zona norte del Departamento, con la finalidad de satisfacer la demanda escolar a nivel de Bachillerato. La falta de un establecimiento educativo a nivel de Bachillerato en el Corregimiento de Clemencia origina el marginamiento social e intelectual en la población escolar de la localidad.

Con la creación de la Cooperativa, se pretende una integración entre los Padres de Familias y la Comunidad en general de Clemencia, siendo la integración hoy por hoy la necesidad apremiante de las sociedades, entendiéndose la misma como el motor que mueve e impulsa la producción y la prestación de servicios para obtener mejores logros y consolidación de lo existente.

Haciendo uso de uno de los principios cooperativos, como lo es, la Integración, la comunidad de Clemencia y Padres de familia de la misma han decidido la creación de un Esta





blecimiento educativo en el Corregimiento de Clemencia, que conlleve a satisfacer la Demanda escolar a nivel de Bachillerato en la localidad.

OBJETIVOS GENERALES.

Los fines y propósitos generales de la Cooperativa son:

- a. \_ Propender por satisfacer las necesidades educativas en el Corregimiento de Clemencia y demás poblaciones vecinas:
- b. \_ Integrar a los Padres de Familia de Clemencia que haga posible la organización de una sociedad cooperativa.
- c. \_ Adelantar campañas de alfabetización, de una forma permanente en el Corregimiento de Clemencia.
- 4. \_ Canalizar recursos del Estado, como lo es, nombramiento de Profesores, material didáctico y otros para desarrollar actividades educativas en el plantel de bachillerato.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Los fines económicos, sociales y educativos que desarrollará la entidad, los cumplirá por medio de la sección de Educación de su Colegio Cooperativo:

Por medio del Colegio Cooperativo, se adelantarán las siguientes actividades:

- 1. \_ Crear un Establecimiento de Educación Primaria, Secundaria o diversificada que se denominará COLEGIO-COOPERATIVO. Dicho establecimiento quedará sometido



a los requisitos y técnicas que rigen la educación en Colombia:

- 2. \_ Fomentar centros de enseñanzas de alfabetización y co-operativismo para los socios y comunidad en general.
- 3. \_ Diligenciar becas nacionales y extranjeras en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia para beneficio de sus afiliados y comunidad en general.
- 4. \_ Organizar programas radiales solamente culturales y científicos para orientación de los socios, familiares de éstos y comunidad en general:
- 5. \_ Procurar la mayor cooperación, intercambio personal de publicaciones entre los alumnos y profesores en el seno del establecimiento educativo y con otros planteles locales o de ámbito territorial Departamental, con miras a obtener estímulo y superación personal.
- 6. \_ La Cooperativa propenderá por crear premios para los mejores alumnos egresados, consistentes en becas total o parcial, costeadas por ella, para carreras académicas en Universidades del país, cuya adjudicación será reglamentada por el Consejo de Administración.

LOCALIZACION DE LA COOPERATIVA

El lugar de domicilio y área principal de influencia de la Cooperativa Especializada de Educación de Clemencia Ltda, será el Corregimiento del mismo nombre, zona territorial política y administrativa del Municipio de Santa Catalina en el Departamento de Bolívar.

La localidad de Clemencia se encuentra ubicada sobre la Ce



179

retrera la CORDIALIDAD, distanciado de la Capital del Departamento de Bolívar en 30 minutos, encontrándose en la zona norte del Departamento.

Sus Habitantes en su mayoría tienen como actividad económica principal la Agricultura, siendo su única fuente de ingresos, así mismo, hay personas que combinan la Agricultura con la ganadería. Su práctica se efectúa en pequeñas extensiones, con sistemas tradicionales y cultivos no diversificados.

La población del Corregimiento es estimada en 10.000 personas aproximadamente, su clima es caluroso con altas temperaturas.

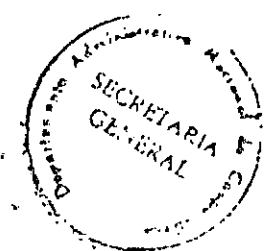
El Corregimiento cuenta con los principales servicios públicos, como son: Agua tratada, Energía Eléctrica, los cuales son considerados por los usuarios como buenos y son prestados regularmente.

Comunicaciones:

Clemencia por su excelente ubicación se conecta por tierra con los principales centros urbanos de la Costa Atlántica.

Comercio:

El comercio en el Corregimiento se efectúa al menudeo, donde abundan las pequeñas tiendas, las cuales se abastecen en la capital del Departamento.



**Infraestructura Docente:**

Como se anoto previamente el Co rregimiento de Clemencia adolece de planteles educativos a nivel de bachillerato.

A nivel de Primaria, el Co rregimiento cuenta con tres - escuelas.

**Cooperativas Existentes:**

En el Corregimiento domicilio - principal de la Cooperativa que obliga al presente estudio, no se han organizado sociedad cooperativa alguna.

**SURCIMIENTO DE LA COOPERATIVA.**

El nacimiento de la Cooperativa Especializada de Educacion de Clemencia Ltda, es el resultado del trabajo de un grupo de Padres de familia de la localidad quienes - golpeados por los altos costos de la educacion, decidieron crear un plantel educativo en forma cooperativa. El programa ha contado con el apoyo Estatal, tanto del Gobierno Nacional - Departamental como Municipal. El Departamental ha efectuado los nombramientos de profesores para el plantel cooperativo, el Municipal subsidiado el plantel con otras ayudas, como el pago de celaduria, utiles escolares, etc.

Dentro de los factores favorables que encontramos para el funcionamiento de la Cooperativa anotamos:

1. Existencia de una necesidad escolar, la cual sera - objeto de solucion por medio de un Colegio Cooperativo, dependiente de la cooperativa:
2. Disponibilidad por parte de la cooperativa, de las - instalaciones fisicas, donde ha de funcionar el plantel educativo:



- 3. \_ Disponibilidad del cuerpo de profesores para que el Colegio pueda cumplir con la carga académica:
- 4. \_ Garantizar la educación a los demandantes del Servicio, mediante el funcionamiento del plantel cooperativo, con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional.



PARTE II

ASPECTOS SOCIALES

A la entidad cooperativa se vincularán inicialmente, un total de 40 personas, todas ellas personas naturales, - las cuales adquirieron la calidad de socios fundadores, número éste no inferior para la constitución de una Cooperativa de esta naturaleza.

FUNDADORES DE LA COOPERATIVA.

Los fundadores de la cooperativa, tienen su mayoría como lugar permanente de residencia el Corregimiento de - Clemencia, en el Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Edad De Los Fundadores de la Cooperativa:

De conformidad con las encuestas, la totalidad de los fundadores de la sociedad superan la edad mínima establecida por la Ley para ser socio de la Cooperativa.

Cuadro No 1

EDAD (Años)	NUMERO	POR CIENTO
24 - 32	4	10 %
33 - 41	12	30
42 - 50	16	45
51 ó Más	6	15
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.



Los pioneros de la Cooperativa, como se puede observar del anterior cuadro, son personas jóvenes, ya que la gran mayoría son menores de 51 años, siendo la edad promedio la correspondiente al intervalo ( 33 - 41 ).

Estado Civil.

Los encuestados en su mayoría son casados con muchas personas que dependen económicamente del mismo.

Cuadro No 2

ESTADO CIVIL	NUMERO	POR CIENTO
Casados	20	50 %
Solteros	4	10
Unión Libre	12	30
Vdos	4	10
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.

Las encuestas igualmente informaron que hay socios en promedio tienen hasta 6 personas que dependen económicamente de él, los cuales se constituyen o hacen parte de la demanda-escolar existente en el Corregimiento.

Cuadro No 3

PERSONAS A CARGO	NUMERO	POR CIENTO
1 - 3	6	15 %
4 - 6	20	50
7 - 9	6	15
10 ó Más	6	20
TOTAL	40	100 %

Fuente: Encuestas.



Grado de Escolaridad.

Por ser las entidades cooperativas Instituciones que propenden por elevar el nivel educativo de sus miembros, señalamos, cual es el nivel educativo de los fundadores de la cooperativa.

Cuadro No 4

ESTUDIOS	NUMERO	POR CIENTO
Sin Estudios	6	15
Primaria Incompleta	18	45
Primaria Completa	10	25
Universitarios	6	15
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.

El cuadro No 4 no señala que el nivel educativo de los fundadores de la entidad cooperativa, es bajo, por cuanto la gran mayoría apenas cuenta con estudios a nivel de primaria. También hay un número que cuenta con estudios a nivel de primaria completa y un número muy reducido - ha adelantado estudios secundarios.

Estas limitaciones educativas no constituyen frenos para la organización de la sociedad, ya que las entidades cooperativas son sociedades que tienen como fin la formación intelectual del cooperado, a través de los programas educativos que necesariamente habrán de desarrollar los directivos de la Cooperativa.





Actividad Ocupacional de los Fundadores de la Cooperativa.

Los pioneros de la cooperativa, son personas en su mayoria vinculadas al sector primario de la Economía para aquellas personas que hacen las veces de Jefe de Unidad Familiar. Constituyendose la explotación del campo su principal fuente de ingresos. Se observó que el personal femenino, fué el que adquirió la calidad de socio, ya que las ocupaciones del hombre dificultan su presencia en cada uno de los eventos cooperativos que hallan de efectuarse. En razón a lo anterior, la gran mayoría de los fundadores de la Cooperativa se ocupan en oficios inherentes al hogar.

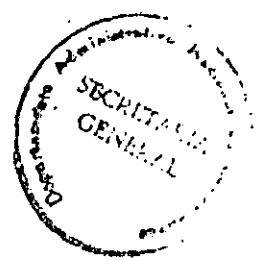
Cuadro No 5:

OCUPACION	NUMERO	POR CIENTO
Oficios Domésticos	32	80 %
Profesores	4	10
Obreros	4	10
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.

Anotamos que el personal que se desempeña como profesores se encuentran vinculados al Colegio Cooperativo, dependiente de la Cooperativa que obliga al presente estudio.

Principales Problemas Educativos en el Corregimiento. Los problemas educativos tienen que ver con el funcionamiento del plantel cooperativo de bachillerato, ya que-



los continuos paros del personal docente ocasiona traumas en la comunidad escolar del Corregimiento, así mismo, señalan como problemas a nivel de la comunidad el analfabetismo existentes en la localidad, lo cual margina y atrasa el desarrollo de la región.

Cuadro No 6

PROBLEMAS EDUCATIVOS DEL CORREGIMIENTO DE CLEMENCIA	POR CIENTO DEL TOTAL
Los Paros que llevan a cabo el Magisterio.	60%
El Analfabetismo	30

Motivos para vincularse a la Cooperativa. Los encuestados señalaron los siguientes motivos para vincularse a la Cooperativa.

Cuadro No 7

MOTIVOS DE ASOCIACION	NUMERO	POR CIENTO
Para que halla progreso en el Pueblo y beneficio el Colegio.	6	15 %
Para solucionar el Problema educativo existente en el Corregimiento.	4	10
Para lograr la educación de los Hijos de Clemencia.	10	25
Para obtener economías en la Educación a nivel de bachillerato.	20	50
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.



De acuerdo a las anteriores manifestaciones, los encuestados consideran que con la creación de la Cooperativa se logrará el desarrollo del Corregimiento, ya que a través de ella se evitará el marginamiento intelectual y educativo de la población escolar; igualmente un número muy representativo indicaron que por medio de la entidad cooperativa y su plantel educativo será posible la educación de los hijos y la gran mayoría es consciente que el funcionamiento de un establecimiento educativo en forma cooperativa abaratará los costos en la educación, lo anterior tiene su viabilidad en razón a que estos planteles son sin ánimo de lucro e igualmente están subvencionados por el Estado.

Experiencia de los Socios Fundadores en Asociaciones Similares.

Cuadro No 6

CLASE DE ORGANIZACION	NUMERO	POR CIENTO
Sin Experiencia	15	40 %
Acción Comunal	4	10
Cocperativas.	4	10
Asociación Padres F/lías.	16	40
<b>TOTAL</b>	<b>40</b>	<b>100. %</b>

Fuente: Encuestas.

La experiencia de los fundadores de la Cooperativa es muy limitada, la misma se reduce a la Asociación de Padres de Familia existente en el Plantel Cooperativo, así mismo, hay número de socios que han pertenecido a Juntas de Acción Comunal.



PARTE III

ASPECTUS ECONÓMICOS

Teniendo en cuenta, que la entidad cooperativa como institución del sector de los Servicios Educativos y por disposición legal es una sociedad que requiere del esfuerzo económico de sus miembros, en el presente numeral precisaremos las condiciones económicas de los fundadores de la Cooperativa para la inversión en dinero en la sociedad, para de esta manera lograr el funcionamiento de ella.

Los miembros de la Cooperativa son personas cuya principal fuente de ingresos proviene de las labores agrícolas que desempeña el compañero o la mujer que se hizo socio de la cooperativa. Los encuestados informaron que el 80% de ellos son trabajadores independientes y el resto se desempeña como trabajadores asalariados.

En la provincia boliverense, el hombre es la única persona que aporte al ingreso familiar en términos dinerarios, ya que la mujer se ocupa en tareas del hogar familiar donde no se observa el flujo del dinero.

Cuadro No 9

NIVELES DE INGRESOS MENSUALES	NUMERO POR CIENTO	
	#	%
\$ 5.000 - \$ 10.000	26	65 %
10.001 - 15.000	6	15
15.001 - 20.000	4	10
20.001 - ó Más	4	10
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.



La anterior table de ingresos, nos señala que el ingreso per-capite de los encuestados, está muy por debajo del salario mínimo Nacional vigente. El mismo cuadro nos dice que solamente un 20% suplen el índice nacional. Siendo el más representativo, el correspondiente al intervalo ( \$ 5.000. - \$ 10.000), lo cual fué manifestado por el 55% de los interrogados.

Egresos o Gastos De Los Fundadores de la Cooperativa. En el siguiente cuadro se señala el nivel de gastos o egresos de los socios encuestados.

Cuadro No 10

EGRESOS O GASTOS MENSUALES	NUMERO #	POR CIENTO %
\$ 5.000. - \$ 9.500	22	55 %
9.501 - 14.500	8	20
14.501 - 19.500	4	10
19.501 ó Más	6	15
TOTAL	40	100. %

Fuente: Encuestas.

Comparando Ingresos con Egresos, observamos que para Ingresos hasta \$ 10.000 y Egresos hasta \$ 9.500, un 10% logra un saldo favorable; para la escala siguiente un 5% - para la siguiente se igualan y para la última es desfavorable.

Siendo el Egreso más representativo el del nivel de hasta \$ 9.500. representando el 55% del total de los cuestionados.



190

Capacidad de Ahorro.

Según las encuestas la capacidad de ahorro mensual de los socios fundadores es :

$$I_p = \$ 10.000 \quad E_p = 9.500 \quad I_p = C + A$$

CAPACIDAD AHORRO  $\hat{=}$  \$ 500.

La misma representa el 5% del Ingreso Promedio mensual, calculado.

Aportes Por Suscribir.

Los fundadores de la Cooperativa en su mayoría expresaron que suscribirán inicialmente cada uno en dinero la suma de \$ 4.000.00

Aportes Iniciales.

Los pioneros de la Entidad, expresaron estar en condiciones de cancelar inmediatamente el 25% del capital suscrito, esto es, la suma de \$ 1.000.00

Aportes Mensuales.

Estas aportaciones fueron establecidas por los fundadores de la entidad, en la cuantía de \$ 50.0 con destino a capitalización de la sociedad.

Cuotas de Admisión.

Los fundadores de la Cooperativa, en su totalidad, de conformidad a encuestas, han decidido pagar la suma de \$ 250.00 que servirá para cubrir los gastos de organización de la entidad.



PARTE IV

ASPECTOS FINANCIEROS Y OPERACIONALES

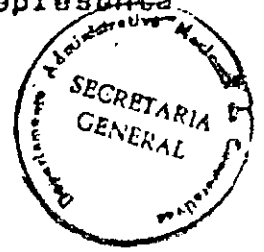
La Unidad socio-económica en el ramo de los servicios educativos, como toda entidad cooperativa, dispondrá para su funcionamiento de recursos internos (lo determinado por sus estatutos) y los provenientes por concepto - de la sección del COLEGIO COOPERATIVO, este aspecto debe permitir:

- 1. Establecimiento del valor de las matriculas y pensiones, de acuerdo con las exigencias del funcionamiento del establecimiento educativo, para que la entidad pueda cumplir con las exigencias académicas - del Ministerio de Educación Nacional.
- 2. Planificar los recursos económicos de la cooperativa, dando prioridad a las exigencias inmediatas, cuando se trata de materia didáctica, equipo de laboratorio y dotación de aulas escolares.
- 3. Llevar a cabo programas de adoctrinamiento cooperativo en el seno de la Asociación de Padres de Familia, con la finalidad de que éstos se vinculen a la Cooperativa como socios y se logre una mayor capacidad económica.

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA

A. RECURSOS INTERNOS.

Por Capitalización. Son los medios de financiación interna de la Cooperativa. Los sportes estarán representados



dos en certificados de aportación de \$ 1.000.00, el conjunto de ellos conformará el capital social de la entidad cooperativa.

Capital Inicial de la Cooperativa.

Los 40 socios fundadores, aportarán inicialmente la suma de \$ 1.000.00 cada uno, representando en total la suma de \$ 40.000.00  
Ver cuadro de recursos internos de la cooperativa.

Nuevos Posibles Socios.

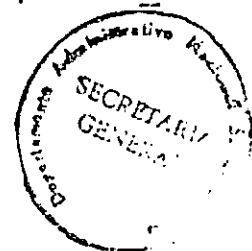
Teniendo en cuenta, el número de escolares que siguen estudios en el establecimiento educativo de la cooperativa, se estima que el número de socios de la entidad cooperativa aumentará.

Cuadro No 11

NUEVOS POSIBLES SOCIOS	NUMERO #	ALTERNATIVAS		
		OPTIMISTA 40%	INTERMEDIA 30%	PESIMISTA 20%
Padres de Familia y Responsables de Escolares Matriculados en Colegio Coop.	320	128	96	72

Fuente: Alumnos Matriculados en el Plantel Educativo.

El cuadro anterior refleja que para una alternativa optimista se vincularán 128 nuevos posibles socios a la Cooperativa, para la Intermedia o Razonable 96 y la pesimista





ta 72, todas dentro de los límites de confiabilidad, ya que para esta estimación solamente se ha tenido en cuenta a los Padres de Familia y responsables de los escolares que siguen estudios en el Colegio Cooperativo y no a otros miembros de la Comunidad de Clemencia que igualmente se podrían vincular a la cooperativa.. Pero dado que es necesario la motivación en el seno de los Padres de Familia, se estima que a la Cooperativa se vincularán los Nuevos Posibles Socios, esto es, una alternativa razonable, con el objeto de no sobrevalorar y subestimar los cálculos. Estos planes integrativos tendrán su validez en los programas de adoctrinamiento cooperativo que lleven a cabo los directivos y el Comité de Educación de la Cooperativa.

**Aportaciones Mensuales.**

En razón a las normas legales vigentes, disposiciones estatutarias y necesidades operacionales, las que determinan la variabilidad del capital de las entidades cooperativas, los socios efectuarán aportes mensuales a la misma, que permitan las inversiones y obtención de elementos de trabajo para su normal funcionamiento.

**B. RECURSOS OPERACIONALES DE LA COOPERATIVA**

Son aquellos dineros que obtendrá la Cooperativa, en cumplimiento a las actividades que desarrollará el COLEGIO COOPERATIVO. Las principales fuentes de ingresos, para la Sección de Educación, serán por concepto de Matriculas, Pensiones y Aprovechamiento Docente (Carnet, Certificados y Otros)



ta 72, todas dentro de los límites de confiabilidad, ya que para esta estimación solamente se ha tenido en cuenta a los Padres de familia y responsables de los escolares que siguen estudios en el Colegio Cooperativo y no a otros miembros de la Comunidad de Clemencia que igualmente se podrían vincular a la cooperativa.. Pero dado que es necesario la motivación en el seno de los Padres de familia, se estima que a la Cooperativa se vincularán 15 Nuevos Posibles Socios, esto es, una alternativa razonable, con el objeto de no sobrevalorar y subestimar los cálculos. Estos planes integrativos tendrán su validez en los programas de adoctrinamiento cooperativo que lleven a cabo los directivos y el Comité de Educación de la Cooperativa.

**Aportaciones Mensuales.**

En razón a las normas legales vigentes, disposiciones estatutarias y necesidades operacionales, las que determinan la variabilidad del capital de las entidades cooperativas, los socios efectuarán aportes mensuales a la misma, que permitan las inversiones y obtención de elementos de trabajo para su normal funcionamiento.

**B. RECURSOS OPERACIONALES DE LA COOPERATIVA**

Son aquellos dineros que obtendrá la Cooperativa, en cumplimiento a las actividades que desarrollará el COLEGIO COOPERATIVO. Las principales fuentes de ingresos, para la Sección de Educación, serán por concepto de Matrículas, Pensiones y Aprovechamiento Docente (Carnet, Certificados y Otros)



### Oferta Escolar En el Corregimiento.

A nivel de Bachillerato no existe plantel educativo, en el Corregimiento de Clemen-  
cia, ya sea privado o público.

De Primaria existen 5. De estos egresan anualmente 350 es-  
colares con necesidad de cursar estudios a nivel de bachi-  
llero; constituyéndose igualmente en demandantes de los  
servicios que ha de prestar la Cooperativa.

### Demanda Escolar.

Como se anotara previamente la Demanda Real  
está dada por el número de estudiantes que se matricularán  
en el plantel educativo para un año y la potencial tiene -  
que ver con los escolares egresados de las escuelas prima-  
rias.

Cuadro No 12

POBLACION ESCOLAR	NUMERO	POR CIENTO
Demanda Real 1)	320	82.05 %
Demanda Potencial II)	70	17.95
<b>TOTAL</b>	<b>390</b>	<b>100.00 %</b>

Fuente: Registro COLEGIO COOPERATIVO.

- 1) Escolares Matriculados en el Plantel Educativo de la -  
Cooperativa.
- II) No podrá superar la oferta de la Cooperativa, la cual-  
es estimada para 1986 en 70 alumnos.



Matriculas y Pensiones o Manualidades.

Estos fondos constituyen las principales fuentes, para el funcionamiento de la Cooperativa. En el cuadro de ingresos operacionales informamos sobre estos recursos.

C. OTROS RECURSOS ( EN PROFESORES).

El plantel cooperativo, cuenta con el número de profesores para cumplir con la carga académica. El total de Profesores con que cuenta el COLEGIO COOPERATIVO es de 14, siendo 11 nombrados por el Departamento de Bolívar y 3 a cargo de la Cooperativa. Así mismo, la Cooperativa absorbe las Horas Extras que sean necesarias para el cumplimiento del programa académico.

D. INSTALACIONES FISICAS.

La Cooperativa cuenta con dotación de Aulas Escolares para el normal funcionamiento del COLEGIO COOPERATIVO. Dichas instalaciones son de uso exclusivo para el plantel cooperativo.



197

Cuadro No 14

RECURSOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA POR CAPITALIZACION PARA UN AÑO  
( EN PESOS \$ )

S O C I O S	NUMERO	ACUMULADO	CAPITAL SUSCRITO	ACUMULADO	CAPITAL INICIAL	ACUMULADO	APORTES MENSUALES	ACUMULADO	TOTAL CUMULADO
FUNDADORES	40	40	160.000	160.000	40.000	40.000	2.000	2.000	24.000
NUEVOS POSIB.SOC	96	136	544.000	704.000	96.000	136.000	4.800	6.800	57.600

Estudio y Estatutos.

POR CUOTAS DE ADMISION ( EN PESOS \$ )

S O C I O S	NUMERO	ACUMULADO	VALOR CUOTA ADMISION	TOTAL	TOTAL ACUMULADO
FUNDADORES	40	40	250	10.000	10.000
NUEVOS POSIBLES SOCIOS	96	136	250	24.000	34.000

Fuente: Estudio y Estatutos.



## CUADRO DE INGRESOS OPERACIONALES ( EN \$ )

CONCEPTO	UNIDAD INGRESOS	CURSOS	NUMERO GRUPOS	NUMERO ESTUDIANTES	INGRESOS X CURSOS	INGRESOS TOTAL ANUAL	TOTAL ACUMULADO
MATRICULAS	250	1o Bto	3	120	30.000		
	270	2o Bto	2	95	25.650		
	310	3o Bto	1	60	18.600		
	370	4o Bto	1	45	16.650	90.900	90.900
PENSIONES	250	1o Bto	3	120	30.000	300.000	
	270	2o Bto	2	95	25.650	256.500	
	310	3o Bto	1	60	18.600	186.000	
	370	4o Bto	1	45	16.650	166.500	909.000
APROVECHAMIENTOS					136.350	1.136.250	

Fuente: Estudio Socio-Económico y Presupuesto.



PARTE V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Concluido el Estudio Socio-Económico, pertinente a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA - LTDA, se observó que la misma prestará servicios de carácter educativo a la comunidad Escolar del Corregimiento de Clemencia, por cuanto, la misma cuenta con la infraestructura docente, como lo es, el cuerpo de Profesores, instalaciones físicas para llevar a cabo el objeto social de ella.

En el aspecto asociativo se comprobó que los fundadores de la Cooperativa tienen necesidades comunes.

Recomendaciones.

El costo de Matriculas y Mensualidades o Pensiones deben permitir el normal funcionamiento de actividades educativas del plantel, en el sentido de que los valores presupuestados no deben reducirse ya que esta politica frenará el plan de desarrollo del plantel cooperativo.

Concepto:

Observada la viabilidad operacional - educativa y beneficio social de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA, debe ser reconocida su Personería Jurídica por parte del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas DANCOOP.



COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION  
DE CLEMENCIA LTDA

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS (vi -  
gencia, un año Económico )

I N G R E S O S :

I. \_ OPERACIONALES:

1.1. _	Matriculas ....	\$	90.900
1.2. _	Mensualidades .		909.000
1.3. _	Aprovechamientos		<u>136.350</u>
	SUBTOTAL	\$	1.136.250

II. \_ POR CAPITALIZACION SOCIOS

2.1. _	Aportes Iniciales		
	Socios Fundadores	\$	40.000
2.2. _	Aportes Mensuales		
	socios Fundadores		24.000
2.3. _	Aportes Iniciales		
	Nuevos Pos. Socios		96.000
2.4. _	Aportes Mensuales		
	Nuevos Pos. Socios		<u>57.600</u>
	SUBTOTAL	\$	217.600

III. \_ OTROS INGRESOS

3.1. _	Socios Fundadores	\$	10.000
3.2. _	Nuevos Pos. Socios		<u>24.000</u>
	SUBTOTAL	\$	34.000



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

201  
2

E G R E S O S :

I. SUELDOS Y PRESTACIONES SOCIALES.

1.1. Profesores (3) .....	\$ 600.000
1.2. Secretaria .....	168.000
1.3. Prestaciones Sociales	74.000
1.4. Viaticos y Honorarios	<u>44.000</u>
SUBTOTAL	\$ 886.000

II. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2.1. Material Didáctico no durable ..	\$ 60.000
2.2. Papeleria e impresos.	20.000
2.3. Gastos notariales	7.000
2.4. Servicios Generales	36.000
2.5. Imprevistos .....	<u>30.000</u>
SUBTOTAL	\$ 153.000

III. EGRESOS POR INVERSION

3.1. Muebles Escolares ...	\$ 80.000
3.2. Material Didáctico durable ...	<u>120.000</u>
SUBTOTAL	\$ 200.000

TOTAL INGRESOS	\$ 1.387.850
TOTAL EGRESOS	1.239.000

RESUMEN

TOTAL INGRESOS	TOTAL EGRESOS
\$ 1.387.850	\$ 1.239.000
POSIBLE EXCEDENTE	<u>148.850</u>
SUMAS IGUALES	<u>\$ 1.387.850</u>

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CONSEJO PROVISIONAL DE ADMINISTRACION

Cerente Provisional Principal : *[Handwritten Signature]*

Auditor Provisional Principal: *[Handwritten Signature]*

Tesorero Provisional Principal: *[Handwritten Signature]*

CONSEJO PROVISIONAL DE ADMINISTRACION

Gerente Provisional Principal

[Handwritten Signature]

Auditor Provisional Principal

Germaín Batistola

Tesorero Provisional Principal

[Handwritten Signature]

CERTIFICADO DE EDUCACION COOPERATIVA

El Suscrito, debidamente autorizado por la Seccional Departamental de Cooperativas de Bolivar (Hoy Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas Regional - Bolivar) Hace Constar que le impartió un curso básico sobre cooperativismo a los socios fundadores de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA. Cuya Relación, Intensidad Horaria y Temario se adjuntan a la presente certificación.

El costo del curso fue de \$ 10.000.00  
*Alejandro Lopez*  
ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ  
C.C. No 9.071.214 Cartagena

El Consejo Provisional de Administración de la COOPERATIVA - ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA.

HACE CONSTAR

Que el curso básico sobre cooperativismo impartido a los socios fundadores de la Cooperativa por el Señor ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ fué recibido a satisfacción los mismos socios constituyentes de la sociedad.

Dado en Clemencia a los diez (10) días del mes de Febrero de 1985.

Gerente Provisional Principal

*[Handwritten Signature]*

Auditor Provisional Principal

*[Handwritten Signature]*

Tesorero Provisional Principal

*[Handwritten Signature]*



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
**CAJA DE CREDITO AGRARIO  
 INDUSTRIAL Y MINERO**  
EL SISTEMA BANCARIO MAS EFICIENTE DEL COUNTRY

# MENSAJES

205

TRANSMITIR POR VIA

SERVICIO

CUENTA No.

No PALABRAS

TELEX     TELECOM     RADIO     POSTAL

ORDINARIO     URGENTE

Oficina, Departamento y Fecha  
**Santa Catalina, (Bolívar), Mayo 6/85**

CREDITARIO:

## " CERTIFICAMOS "

Que la " Cooperativa Especializada de Educación de Ciencias Ltda" posee en esta Entidad una cuenta corriente distinguida con el número-1183, fue iniciada el 19 de Abril de 1985, con la suma de (\$ 50.000,00) Cincuenta Mil pesos M. etc.

Sus representantes son los señores: Alfonso Ayala Muñoz, Carmen Batista Herrera y Hugo - Ray Nipoll.

La anterior certificación a petición verbal de parte interesada.

Cordialmente,

Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero

Agencia de Santa Catalina, (Bolívar)

HUMBERTO F. PÉREZ

DIRECTOR

Preparó

Firmas Autorizadas:

DIRECTOR

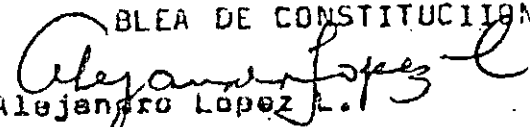
\* CONSULTE LAS CLAVES DE FRASES

FORMAS Impresión No.

RELACION DEL TEMARIO DESARROLLADO EN EL CURSO BASICO SOBRE COOPERATIVISMO, IMPARTIDO A LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA, DURANTE LOS DIAS 25, 26, 27, 28 Y 29 DE FEBRERO DE 1985 en el DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COOPERATIVA, CORREGIMIENTO DE CLEMENCIA.

TEMAS TRATADOS:INTENSIDAD HORARIA:

- |  |   |
|--|---|
| I. HISTORIA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO   | 2 |
| II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD COOPERATIVA. | 4 |
| III. CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.   |   |
| 3.1. Como Empresas de Interés social.  |   |
| 3.2. Como Empresas de Economía Popular.  |   |
| 3.3. Como Empresas de Gestión Democrática.   |   |
| 3.4. Actividades que desarrollan las Cooperativas Educativas.                                      | 4 |
| III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS  | 2 |
| IV. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA.   | 4 |
| V. ASPECTOS LEGALES APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS                                       | 2 |
| VI. ASESORIA PARA CELEBRACION ASAMBLEA DE CONSTITUCION.  | 2 |

  
Alejandro Lopez L.

C.C. No 9.071.214 de Cartagena

Instructor. Registro No 1 DANCOOP Bolivar.

RELACION DE LOS PARTICIPANTES AL CURSO BASICO SOBRE COOPERATIVISMO  
SOCIOS FUNDADORES DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE  
CLEMENCIA LTDA, IMPARTIDO DURANTE LOS DIAS 25, 26, 27, 28 Y 29 DE  
ENERO DE 1985 EN EL CORREGIMIENTO DE CLEMENCIA.

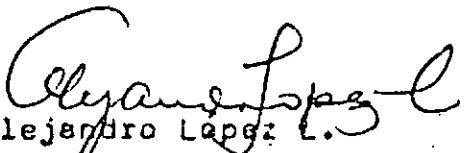
PARTICIPANTES:

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:

1. _ LUCILA GODOY MORALES	C.C. # 23.140.007 Sta Catalina
2. _ ANA DOLores GODOY MORALES	C.C. # 23.138.216 Sta Catalina
3. _ DIDNISIA RUIZ GOMEZ	C.C. # 23.138.299 Sta Catalina
4. _ JOSEFINA PADILLA A.	C.C. # 23.138.555 Sta Catalina
5. _ ALFONSO AYDLA LLANOS	C.C. # 9.072.285 Cartagena
6. _ TEMILDA BERMUDEZ DE TORRES	C.C. # 23.136.103 Sta Catalina
7. _ ANA MARYS RODRIGUEZ DE LAS AGUAS	C.C. # 45.433.170 Cartagena
8. _ MARIELA BATISTA AVILA	C.C. # 33.139.167 Cartagena
9. _ GERMAN BATISTA HERRERA	C.C. # 9.052.191 Cartagena
10. _ MAPY MAY RIPOLL	C.C. # 23.135.554 Sta Catalina
11. _ MANUELA GUZMAN	C.C. # 23.138.017 Sta Catalina
12. _ ANA MODESTA LOPEZ	C.C. # 23.138.691 Sta Catalina
13. _ ROSA VISTORIA MORALES	C.C. # 23.138.634 Sta Catalina
14. _ AMPARO RUIZ MORALES	C.C. # 23.138.344 Sta Catalina
15. _ SABINA ALTAMAR RUIZ	C.C. # 23.138.253 Sta Catalina
16. _ JUANA MEDINA RUIZ	C.C. # 23.138.158 Villanueva
17. _ FELICIDAD VEGA HERRERA	C.C. # 23.138.198 Sta Catalina
18. _ JUANA BERDUGO A.	C.C. # 23.135.775 Sta Catalina
19. _ MARIA DEL CARMEN CORREA TORRES	C.C. # 23.138.144 Sta Catalina
20. _ FRANCIA ELENA MONTALBAN OSPINO	C.C. # 23.136.649 Sta Catalina
21. _ MIGUEL HERNANDEZ FAJARDO	C.C. # 3.976.397 Sta Catalina
22. _ OSVALDO CONEO VICTOR	C.C. # 9.078.985 Cartagena
23. _ MANUEL JUNCO BATISTA	C.C. # 3.977.096 Sta Catalina
24. _ OTILIA CARILLO AYCLA	C.C. # 23.138.121 Sta Catalina
25. _ JENYS MENDOZA DE R.	C.C. # 23.138.656 Sta Catalina
26. _ GLORIA RODRIGUEZ BATISTA	C.C. # 45.453.433 Cartagena
27. _ DELGIS GARCIA BATISTA	C.C. # 23.138.885 Sta Catalina
28. _ SONIA BATISTA H.	C.C. # 33.138.831 Cartagena

sigue ....

- 29. \_ JUANA AYOLA B. C.C. # 23.136.316 Sta Catalina
- 30. \_ JUANA MEDINA MUÑOZ C.C. # 33.130.116 Cartagena
- 31. \_ MANUELA BATISTA VILLANUEVA C.C. # 22.367.159 Luruaco.
- 32. \_ LUZ BERTA IRIARTE PADARO C.C. # 33.141.793 Cartagena
- 33. \_ ANADELFA OSPINO C.C. # 22.725.664 Luruaco.
- 34. \_ JUAN PASTOR MENDOZA C.C. # 3. 977.192 Sta Catalina
- 35. \_ CARMEN ALICIA HERNANDEZ A. C.C. # 23.138.022 Sta Catalina
- 36. \_ GRACIELA SALCEDO HERRERA C.C. # 45.428.401 Cartagena
- 37. \_ RAFAEL VEGA TORRES C.C. # 967.775 Cartagena
- 38. \_ ISMENIA SUAREZ DROZCO C.C. # 23.138.883 Sta Catalina
- 39. \_ MARIA BARBOZA VALETA C.C. # 33.927.138 Sta Catalina
- 40. \_ ELSA ALANDETEMONTES C.C. # 23.138.089 Sta Catalina

  
Alejandro Lopez L.  
C.C. No 9.071.214 Cartagena  
Instructor.



Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA., con domicilio en el Corregimiento de Clemencia, Municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS, en uso de las facultades que le confiere la Ley 24 de Febrero 24 de 1.931, y

CONSIDERANDO:

Que el señor ALFONSO AYOLA LLANOS, con Cédula de Ciudadanía 9.072.255 de Cartagena, obrando en calidad de Gerente Provisional de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA., solicitó por escrito (folio 6) a este Departamento reconocimiento de Personería Jurídica para la citada entidad que se constituyó por documento privado en Asamblea General celebrada el día 29 del mes de marzo de 1.955 en el corregimiento de Clemencia, municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar.

Que tal hecho consta en Acta de Constitución (folios 7/19) levantada para el efecto y en la cual se acredita que en debida forma se aprobaron los estatutos que regirán la Cooperativa; se eligió el Consejo Provisional para adelantar ante el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas las diligencias necesarias a fin de obtener el reconocimiento de Personería Jurídica para aquella.

Que la mencionada acta aparece firmada por 40 personas en calidad de socios fundadores, e indica claramente el nombre, el documento de identidad, la nacionalidad, la profesión y oficio como el valor de los certificados de aportación suscritos y pagados por cada uno de ellos. (Folios 9/19)

Que a la citada solicitud además del Acta de Constitución y los Estatutos, se adjunto: 1.- Certificado que acredita haberse pagado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) N.L. (folio 02) para cubrir más del veinticinco (25%) por ciento del capital inicial suscrito por los socios, el cual asciende a la cantidad de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000,00) N.L. (folio 32, Art. 3º.)

2.- Constancia en la cual se certifica que los socios fundadores tienen adecuados conocimientos en materia relativa al sistema cooperativo ((folios 89/92).

Que la División de Asuntos Legales de este Departamento por intermedio de su Sección de Personerías Jurídicas y Reformas, previo estudio de todos los documentos antes mencionados y luego de encontrarlos conforme a la Ley y la Doctrina Cooperativa, consideró procedente el reconocimiento de la Personería Jurídica solicitada.

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a la Cooperativa Especializada de Educación de Clemencia Ltda. con domicilio en el corregimiento de Clemencia, municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar, República de Colombia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA., con domicilio en el corregimiento de Clemencia, municipio de Santa Catalina, Departamento de Bolívar República de Colombia, cuyo radio de acción comprenderá el municipio de Santa Catalina.

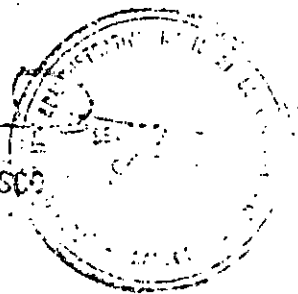
ARTICULO SEGUNDO.- El Gerente de la Cooperativa protocolizará una copia de la presente Resolución, de los Estatutos y del Acta de Constitución, en la Notaría respectiva y enviará a este Departamento el Certificado Notarial correspondiente, requisito sin el cual no se hará el registro cooperativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, a

FRANCISCO DE P. JARAMILLO G.  
JEFE  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS

*Gerardo...*  
GERARDO ANTONIO MERA VELASCO  
SECRETARIO GENERAL.



APR.

*1/15*  
*Arriba*  
*...*

En la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) dias del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985), se notificó personalmente al Señor ALFONSO A. YOLA LLANOS con Cédula de Ciudadanía No. 9.072.285 de Cartagena, en calidad de Gerente Provisional de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE CLEMENCIA LTDA. para el contenido de la presente Resolución.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) dias del mes de Septiembre de 1.985, por los que en ella intervinieron.

*[Handwritten Signature]*

ALFONSO ANGLA LLANOS  
C.C.# 9.072.285 de Cma.  
Gerente Provisional de la Cooperativa Especializada  
de Educación de Clemencia Ltda.

Vo.Bo.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO ADMINISTRATIVO  
NACIONAL DE COOPERATIVAS  
SILVIO NAVIA SAA  
DIRECTOR REGIONAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVAR

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVAR  
GADINA ULLOQUE DE IGLESIAS  
SECRETARIA REGIONAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE BOLIVAR

GDEI.

## C O N C L U S I O N E S

Al momento de terminar nuestro trabajo, concluimos que el cooperativismo, no es un sistema, sino una forma de superación laboral.

El cooperativismo como todas las cosas humanas, tiene su lado bueno y su lado peligroso. Lo bueno del cooperativismo se puede resumir así:

El cooperativismo es una de las más altas manifestaciones de solidaridad y ayuda mútua entre los hombres, su desarrollo obedece a una superación mental y física del ser humano, que motivada por el desarrollo industrial cobró un auge sin precedentes en el mundo, uniéndose a ello la situación de los obreros.

El objetivo principal del cooperativismo, es el bienestar social y económico, el cooperativismo está basado en unos principios que deben ser acatados en su conjunto, no podría acatarse unos y rechazar otros.

Sería considerar a media, el fundamento cooperativo. ¿Cómo se lograría obtener el bienestar social y económico, si se dejaría de lado el principio de la democracia? el gobierno de la cooperativa estaría en manos de el grupo más fuerte, cosa contraria al ideal y fundamento del cooperativismo, esto originaría los peligros o el lado peligroso que ya hablamos anteriormente, como sería abandonar el elemento cooperativo y adoptar, el elemento sociedad-empresa, o sea abandonar el principio sin ánimo de lucro, conduciendo a quitar y eliminar el lado humano del cooperativismo, cosa contraria a los ideales del mismo.

Otros de los aspectos peligrosos, es el intervencionismo del estado en el cooperativismo.

El Estado como tal puede influir, en el comportamiento de las cooperativas, como por ejemplo en los estados fascistas, el cooperativismo e incluso el derecho de asociación están amordazados, interfiriendo con ellos, el fin para el cual fue creado el cooperativismo.

Aquí vemos que en los últimos gobiernos se ha querido incrementar la idea cooperativa y principalmente en el aspecto educacional, así vemos como han proliferado los planteles educativos de esta modalidad en el país.

El gobierno como forma de delegar en el pueblo responsabilidades y como política descentralizadora así como también, para evitar en parte la emigración a las ciudades ha creado y multiplicado la política cooperativa en el país, vemos como en la parte rural de Colombia el medio idóneo para capacitar y educar el pueblo es por medio del cooperativismo en las modalidades agrícolas, ganaderas, artesanales, de consumo, y principalmente la educativa. Como política educativa es muy bueno siempre que se haya encausado teniendo en cuenta los principios cooperativos y principalmente el de la "Cooperativa como empresa sin ánimo de lucro" ya lo que se persigue es el bienestar común de la comunidad y no el enriquecimiento de pocas personas ni la explotación del hombre por el mismo hombre. Pero así como es un medio de bienestar para la comunidad, tiene sus aspectos negativos como cuando las personas que están al frente de la empresa cooperativa miran su bienestar personal y desconocen las obligaciones y orientaciones que encauzan y las finalidades que persigue esta materia.

El cooperativismo para que sea bien encauzado y para que produzca sus frutos debe surgir del pueblo, debe venir de abajo hacia arriba, que no sea la persona menos indicada, las de fuera las que creen la cooperativa debe surgir de una necesidad reinante en la comunidad, que sus moradores estén sintiendo y sean ellos mismo que, por

215  
medio de sus esfuerzos, solucionen necesidades prioritarias.

Teniendo en cuenta esta serie de consideraciones, podemos decir que:

El cooperativismo es ventajoso porque abarata educación de la comunidad, le da más oportunidades a los moradores para su capacitación, ayuda a elevar el nivel cultural del medio y como consecuencia su progreso.

Otra ventaja es la integración de los socios, nacen amistades nuevas, se despiertan los sentidos de solidaridad entre los moradores de la comunidad.

Se incrementa un tipo de socialismo dentro de un gobierno democrático-capitalista ya que prevalece el bien común ante la explotación por parte de la empresa privada que persigue ánimo de lucro, como son los colegios privados.

A pesar de tener tantas ventajas y ser un medio de progreso, también presenta sus inconvenientes como:

Cuando las personas que lo crean y comentan son inescrupulosas y lo encausan mal, teniendo como factor principal su enriquecimiento y mala fé con la comunidad, ex

plotando a los socios de buena fé.

216

La legislación cooperativa a pesar de ser teóricamente muy buena y bastante amplia, en la práctica tiene muchos inconvenientes por las trabas y falta de colaboración por parte de los funcionarios que representan al departamento administrativo nacional de cooperativas (DANCOOP) ya que ellos no prestan la asesoría necesaria para el incremento de la idea cooperativa.

Por último podemos decir que en ocasiones este medio tan práctico, tan bueno para el pueblo pobre, para el pueblo marginado de ciertos privilegios, aquí en Colombia, como es la educación, es utilizada por los mismos funcionarios para encaminar sus campañas proselitistas y aparecer votos en sus gestas electoreras.



217

## B I B L I O G R A F I A

1. LAS COOPERATIVAS EN EL AÑO 2.000. Segunda Edición, Editorial Fondo Editorial Cooperativo, 148 páginas, Bogotá 1938..
2. MANUAL DE LEGISLACION COOPERATIVA. Uconal.
3. MANUAL DE ORIENTACION COOPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LOS COLEGIOS COOPERATIVOS. Ministerio de Educación Nacional, División de Promoción y Fomento de Planteles Educativos, Bogotá D.E. 1979.

